

Nº 4

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**



**REUNION IV - 3ª SESION ORDINARIA**

**3 de abril de 1995**

**24º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** del vicepresidente primero, don Jorge Raúl PASCUAL y del vicepresidente segundo, don Remigio Luis ROMERA.

**SECRETARIOS:** Don Jorge José ACEBEDO y don Guillermo Ignacio LEON.

**Legisladores presentes:**

ABACA, Raúl Alberto  
AIRALDO, José Humberto  
BARBEITO, José Alfredo  
BEOVIDE, Tradición  
CAILLY, Eduardo Rodolfo  
CALA LESINA, Rosario  
CAPANO, Néstor Vicente  
CORVALAN, Edgardo  
DALTO, Rubén Omar  
DE BARIAZARRA, Roberto R.  
DIEZ, Digno  
EPIFANIO, Ernesto Mario  
FALCO, Luis Alberto  
FRANCO, Jorge Alberto José  
FUNES, Rogelio Angel  
GAETE, Rubén Julio  
GATTAS, -Alberto Carlos  
GONZALEZ, Miguel Alberto  
GROSVOLD, Guillermo José  
KUGLER, Juan Ricardo  
LARREGUY, Carlos Alberto.  
LASTRA, Hugo Horacio

MANQUEO, Rubén Alfredo  
MARTIN, Jorge Néstor  
MARTINEZ, Aldo Roberto  
MASSACCESI, Olga Ena  
MAYO, Marta Ester  
MENDIOROZ, Bautista  
MILESI, Marta Silvia  
PARSONS, Carmen Adriana  
PASCUAL, Jorge Raúl  
PEDRANTI, Miguel Ulises  
PEREZ, Héctor Ceferino  
ROMERA, Remigio Luis  
SANCHEZ, Carlos Antonio  
SOLARO, Daniel José Ramón  
SOULE, Juana  
VERANI, Pablo

**Ausentes:**

COSTA, Hugo Daniel  
FRANCO, Víctor  
NEMIROVSCI, Osvaldo Mario  
PENROZ, Angela María Rosa  
SALTO, Julio

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

## LEGISLATURA

## REUNION IV

3 de abril de 1995

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 8.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Calá Lesina. Pág. 8.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Salto, Víctor Franco y Nemirovsci. Se conceden con goce de dieta. Pág. 8.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica de la sesión realizada el día 8 de marzo del corriente año. Se aprueba. Pág. 8.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 8.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8.
  - I - COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8.
  - II - DESPACHOS DE COMISION. Pág. 10.
  - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 12.
  - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 13.
    - a) 58/95. De pedido de informes, al Superior Tribunal de Justicia, referente a cuáles son las limitaciones operativas que tendría el Tribunal Electoral en la consulta popular solicitada por el Poder Ejecutivo. Pág. 13.
    - b) 59/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Julio Rodolfo Salto y otros, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, referente al organigrama completo actualizado del nivel central y consejos regionales. Pág. 13.
    - c) 60/95. De resolución, de los señores legisladores Verani y otro, prohibiendo la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo San Matías. Pág. 13.
    - d) 61/95. De comunicación, de los señores legisladores Pablo Verani y otros, a los diputados y senadores nacionales de la provincia de Río Negro, proponiendo la sanción de una ley modificatoria del Código Electoral Nacional, para unificar los padrones electorales. Pág. 14.
    - e) 62/95. De declaración, del señor legislador Rubén Omar Dalto, de interés provincial la radicación de la empresa Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L., en la localidad de El Cuy. Pág. 16.
    - f) 63/95. De ley, del señor legislador Rogelio Angel Funes, prorrogando hasta el 31 de diciembre del corriente la vigencia del artículo 1º de la ley 2638 -modificatoria de la ley número 2448, Régimen Previsional-. Pág. 17.
    - g) 64/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, a los Poderes Legislativos de la Capital Federal y de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Mendoza, Neuquén y Salta, viendo con preocupación el proceso de desmembramiento de las instalaciones que fueran de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Pág. 17.
    - h) 65/95. De comunicación, del señor legislador Rogelio Angel Funes, al Poder Ejecutivo, gestione ante los prestadores de televisión por cable en Chimpay, la posibilidad de incorporar a Canal 10 de Río Negro. Pág. 18.
    - i) 66/95. De comunicación, del señor legislador Rogelio Angel Funes, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, en caso de continuar el pago de sueldos en distintas fechas, considere la posibilidad de implementar una distribución que atienda a todas las regiones. Pág. 19.

- j) 67/95. De ley, de los señores legisladores Olga Ena Massaccesi y Carlos Antonio Sánchez, sustituyendo el artículo 56 de la ley número 2432 -Régimen de Jubilaciones-. Pág. 19.
- k) 68/95. De ley, del Poder Ejecutivo, aprobando el Programa de Inversión Sectorial en Educación. Pág. 20.
- l) 69/95. De ley, del Poder Ejecutivo, suspendiendo las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado provincial a abonar sumas de dinero. Pág. 22.
- ll) 70/95. De ley, del Poder Ejecutivo, prorrogando por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475 -modificatoria de la número 1944, porcentaje de la recaudación de impuestos a los municipios-. Pág. 23.
- m) 71/95. De ley, del Bloque Movimiento Popular, determinando la no efectivización de descuentos en los haberes a los docentes que realizaron retención de servicios. Pág. 23.
- n) 72/95. De ley, del señor legislador Remigio Romera, estableciendo el derecho del ejercicio del voto a los ciudadanos que hayan cumplido los dieciséis años. Pág. 304.
- ñ) 73/95. De ley, del señor legislador Remigio Romera, instituyendo en la provincia el programa de cobertura de salud de carenciados dentro del I.PRO.S.S. Pág. 26.
- o) 74/95. De declaración, de los señores legisladores Angela María Rosa Penroz y otro, declarando en estado de emergencia social, económica y educativa a las localidades de la Línea Sur. Pág. 31.
- p) 75/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, a los senadores y diputados nacionales de la provincia, elaborando proyecto de ley que deroguen toda norma nacional y decreto que avance sobre el dominio y jurisdicción que la provincia detenta sobre sus recursos naturales. Pág. 32.
- q) 76/95. De resolución, del señor legislador Rubén Omar Dalto, creando la Comisión Especial Legislativa de Ciencia y Tecnología. Pág. 33.
- r) 77/95. De ley, del señor legislador Rubén Omar Dalto, estableciendo requisitos para las propagandas que realicen distintas entidades en la red troncal de caminos provinciales o vecinales. Pág. 34.
- s) 78/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, adhiriendo al Día de las Asociaciones de Estudiantes, a celebrarse el 16 de setiembre del corriente año. Pág. 35.
- t) 79/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, adhiriendo a la conmemoración del Día Mundial de la Salud, a celebrarse el 7 de abril del corriente. Pág. 35.
- u) 80/95. De comunicación, de los señores legisladores Aldo Martínez y otro, solicitando al Poder Ejecutivo la realización de estudios técnicos y de factibilidad, para la creación de una reserva faunística en la zona aledaña al camino de la costa. Pág. 36.
- v) 81/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, adhiriendo al aniversario del Día de la Cultura Mapuche, a celebrarse el 10 de setiembre del corriente. Pág. 37.
- w) 82/95. De comunicación, de los señores legisladores Roberto Rodolfo de Bariazarra y otros, a la Cámara de Senadores de la nación, investigue las responsabilidades de los miembros de la Comisión de Acuerdos de ese Cuerpo, que aconsejó la designación de Roxana Rogouski Tapia como jueza. Pág. 38.
- x) 83/95. De ley, de los señores legisladores Roberto Rodolfo de Bariazarra y otros, modificando el artículo 18 de la ley número 532 -Código de Faltas-. Pág. 38.
- y) 84/95. De comunicación, de los señores legisladores José Alfredo Barbeito y otros, repudiando ante la actitud del Poder Ejecutivo nacional, que permitió el ingreso a nuestras aguas de la nave Pacific Pintail. Pág. 39.
- z) 85/95. De ley, de los señores legisladores Rubén Omar Dalto y otros, estableciendo una modificación del 40 % en la alícuota del impuesto automotor para los vehículos de transporte de pasajeros. Pág. 40.

- a') 86/95. De ley, decreto ley número 1/95 del Poder Ejecutivo, prorrogando por el término de noventa (90) días el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2475 que modifica el porcentaje de la recaudación del impuesto a los municipios. Pág. 41.
- b') 87/95. De comunicación, de los señores legisladores Pablo Verani, Raúl Abaca y Bautista José Mendioroz, que el Poder Ejecutivo implemente la cancelación de facturas de servicios públicos que adeuden agentes y funcionarios que no hayan percibido sus haberes correspondientes al vencimiento de las mismas. Pág. 42.
- c') 88/95. De ley, de los señores legisladores Jorge Alberto José Franco y otro, otorgando una pensión vitalicia al señor Erick Hechen. Pág. 43.
- d') 89/95. De ley, de los señores legisladores Rubén Omar Dalto y otro, derogando la ley número 2464 -plazos de residencia en la provincia para ser juez o funcionario-. Pág. 44.
- e') 90/95. De comunicación, de los señores legisladores Marta Silvia Milesi y otros, al Poder Ejecutivo nacional viendo con agrado se investiguen los hechos violentos ocurridos el 23 de marzo frente a la Escuela de Mecánica de la Armada. Pág. 44.
- f') 91/95. De ley, del señor legislador Rubén Omar Dalto, reglamentando el ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo. Pág. 45.
- g') 92/95. De comunicación, del señor legislador Rubén Omar Dalto, a la Dirección Nacional de Vialidad adopte medidas para la reparación de la ruta nacional número 237. Pág. 69.
- h') 93/95. De comunicación, de los señores legisladores Hugo Horacio Lastra y otros, al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente-, realizando las acciones necesarias para prevenir y evaluar el deterioro del ecosistema del Golfo San Matías, ante la posibilidad de instalación de un oleoducto. Pág. 70.
- i') 94/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Julio Rodolfo Salto y otros, al Poder Ejecutivo, referente al otorgamiento de becas y residencias a estudiantes. Pág. 71.
- j') 95/95. De pedido de informes, de los señores legisladores Julio Rodolfo Salto y otros, al Poder Ejecutivo -Ministerio de Asuntos Sociales- referente a las partidas del PRONUR a los municipios. Pág. 71.
- k') 96/95. De ley, de los señores legisladores Jorge Alberto José Franco y otros, autorizando al Poder Ejecutivo a convocar a concurso de precios para la construcción del puente sobre el río Negro que unirá Chichinales y Valle Azul. Pág. 71.
- l') 97/95. De declaración, del señor legislador Osvaldo Mario Nemirovski, de interés provincial la segunda edición de la fiesta de las provincias "Nuestras Raíces", a realizarse en San Carlos de Bariloche. Pág. 72.
- 7 - HOMENAJE. Al 2 de abril -Gesta de Malvinas- propuesto por los señores legisladores Gattás, Jorge Franco y Verani. Pág. 72.
- 8 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes números 67/95 y 98/95, solicitados por el señor legislador Verani; 46/95 y 60/95, solicitados por el señor legislador Epifanio; 96/95 solicitado por el señor legislador Jorge Franco; 54/95 solicitado por el señor legislador Diez; 2/95; 3/95 y 1069/95 (Particular) solicitados por la señora legisladora Soulé. Se aprueban. Se rechaza el expediente número 54/95 y se aprueban para la próxima sesión como de preferencia los expedientes números 2/95, 3/95 y 1069/95 (Particular). Pág. 73.
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que declara de interés provincial el trabajo denominado "Las Cuestiones del Federalismo". Se sanciona como declaración. Pág. 74.
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la U.N.C. en el Centro de Salmónidos en Bariloche. Se sanciona. Pág. 75.
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés provincial la construcción del Museo Histórico Regional en El Bolsón. Se sanciona como declaración. Pág. 77.
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración de interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro". Se sanciona. Pág. 78.

- 13 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación para que se arbitren los medios para introducir peces herbívoros para el control de vegetales acuáticos en canales de riego. Se sanciona. Pág. 79.
- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que ve con agrado un plan de forestación en distintos sectores de banquinas de la ruta 3. Se sanciona. Pág. 80.
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita la modificación de la ley número 23018. Se sanciona. Pág. 81.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial el programa de frutas integrado. Se sanciona. Pág. 82.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial el XVIII Encuentro de Escritores Patagónicos en Puerto Madryn. Se sanciona. Pág. 83.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que declara de interés provincial, social y económico a FUDENPA. Se sanciona como declaración. Pág. 84.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que solicita la inclusión de una partida, en el próximo presupuesto, para la construcción de un Destacamento Policial en el Municipio de Campo Grande. Se sanciona. Pág. 84.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que declara de interés económico provincial a la lombricultura. Se sanciona como declaración. Pág. 85.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial al Día Internacional del Medio Ambiente. Se sanciona. Pág. 86.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación que adhiere al Día Internacional del Indio Americano. Se sanciona. Pág. 87.
- 23 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que desafecta de su condición de espacio verde a un inmueble en General Roca. Se sanciona. Pág. 88.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que sustituye el artículo 56 de la ley 2432 (Régimen de Jubilaciones). Se sanciona. Pág. 88.
- 25 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión para que dictaminen las comisiones correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Se aprueba. Pág. 88.
- 26 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 88.
- 27 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 89.
- 28 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se aprueba el proyecto de ley que sustituye el artículo 56 de la ley 2432 (Régimen de Jubilaciones). Se sanciona. Pág. 89.
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir, con el Estado nacional, convenios para acceder a los fondos fiduciarios para el desarrollo provincial. Pág. 89.
- 30 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que dictaminen las comisiones correspondientes sobre el proyecto de ley en tratamiento. Se aprueba. Pág. 90.
- 31 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir, con el Estado nacional, convenios para acceder a los fondos fiduciarios para el desarrollo provincial. Pág. 90.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración de interés provincial la Primera Conferencia Mundial de la Alimentación. Pág. 91.
- 33 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión para que las comisiones respectivas dictaminen sobre el proyecto de ley en tratamiento. Se aprueba. Pág. 92.
- 34 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Se sanciona el proyecto de declaración de interés provincial la Primera Conferencia Mundial de la Alimentación. Pág. 92.
- 35 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución que prohíbe la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo San Matías. Pág. 92.

- 36 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 93.
- 37 - CONTINUA LA SESION. Pág. 93.
- 38 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión para que las comisiones correspondientes den su dictamen sobre el proyecto en tratamiento. Pág. 93.
- 39 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto transformado en ley que expresa la prohibición de instalar oleoductos en cualquier punto del Golfo San Matías. Pág. 93.
- 40 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza a convocar a concurso de precios para la construcción de un puente entre Chichinales y Valle Azul. Pág. 94.
- 41 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas dictaminen sobre el proyecto de ley en tratamiento. Pág. 94.
- 42 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que autoriza un concurso de precios para la construcción de un puente entre Chichinales y Valle Azul. Pág. 94.
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que sustituye el artículo 29 de la ley 2444. Se aprueba. Pág.94.
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que crea el Registro Unico de Compradores de Fruta. Se aprueba. Pág. 96.
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley, que exime del pago del impuesto a los ingresos brutos a productores artesanos y otros. Se aprueba. Pág. 97.
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que declara de interés el tendido de líneas de energía eléctrica desde Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja. Se aprueba. Pág. 99.
- 47 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga el artículo 18 de la ley número 2817 -Defensa del Consumidor-. Se aprueba. Pág. 100.
- 48 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que establece plazos de prisión preventiva. Se aprueba. Pág. 102.
- 49 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que autoriza garantizar créditos del ALPAT para la explotación de una planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste. Se sanciona. Pág. 104.
- 50 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre los Estados nacional y provinciales productores de hidrocarburos. Se sanciona. Pág. 117.
- 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el Acuerdo Fiscal firmado entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos. Se sanciona. Pág. 118.
- 52 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que ratifica el Pacto Federal de los Hidrocarburos. Se sanciona. Pág. 119.
- 53 -CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica el artículo 122 de la Ley Electoral. Se aprueba. Pág. 120.
- 54 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que aprueba el Programa de Inversión Sectorial en Educación. Se sanciona. Pág. 121.
- 55 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley que suspende la ejecución de sentencias contra el Estado provincial. Se sanciona. Pág. 125.
- 56 - INCORPORACION. De fundamentos solicitada por el señor legislador Gattás para el expediente 597/94. Pág. 129.

Solicitada por el señor legislador Grosvald para el expediente 46/95. Pág. 130.

Solicitadas por el señor legislador Epifanio para los expedientes números 18/95 y 23/95. Pág. 130.

Solicitada por el señor legislador Solaro para el expediente número 84/94. Pág. 131.

Solicitada por el señor legislador Capano para el expediente número 357/94. Pág. 132.

Solicitada por la señora legisladora Massaccesi para los expedientes números 353/94 y 380/94. Pág. 133.

Solicitada por el señor legislador Diez para el expediente numero 511/94. Pág. 134.

Solicitada por el señor legislador de Bariazarra para los expedientes números 609/94 y 53/95. Pág. 134.

**57 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 135.**

**COMUNICACIONES. Pág. 135.**

**DECLARACIONES. Pág. 136.**

**LEYES APROBADAS. Pág. 138.**

**LEYES SANCIONADAS. Pág. 142.**

**1 - APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco, siendo las 10 y 40 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Con la presencia de treinta y seis señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

**2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Calá Lesina a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**3 - LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Señor presidente: Es para informarle que el señor legislador Salto se incorporará durante el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

**SR. FRANCO** - Señor presidente: Los legisladores Nemirovski, Lastra y Víctor Franco se van a incorporar en el transcurso de la sesión.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores, la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 8 de marzo de 1995. No haciéndose observaciones se da por aprobada.

-Hacen su ingreso al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Lastra, de Bariazarra y Kugler.

**5 - CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 56/95 de esta presidencia convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 29 de marzo de 1995. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;  
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 3 de abril del corriente a las 09.00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Contador Edgardo José Gagliardi, presidente; don Jorge José Acebedo, secretario legislativo Legislatura de Río Negro.

**6 - ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados 3/95.

**I - COMUNICACIONES OFICIALES.**



-Presidencia de la Nación -Subsecretaría General-, remite para conocimiento, designación del señor Horacio E. Eartol como Director General de Relaciones y Enlaces Legislativos de esa Subsecretaría. (Expediente número 1047/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Poder Ejecutivo, remite para conocimiento el decreto número 166/95, índices de coparticipación de impuestos. (Expediente número 1048/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Bloque Justicialista de Diputados de La Pampa, comunica la constitución de la mesa directiva de dicho bloque. (Expediente número 1049/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Concejo Deliberante -Ingeniero Jacobacci-, remite para conocimiento declaración número 20/95, necesidad del cumplimiento de las obligaciones patronales. (Expediente número 1050/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que manifiesta su rechazo al proyecto denominado "Ley Mordaza", propiciado por el Poder Ejecutivo nacional. (Expediente número 1051/95 Oficial).

-Cultura, Educación y Comunicación Social.

-Cámara de Diputados de La Pampa, remite resolución por la que expresa apoyo a la cruzada solidaria en defensa del bosque nativo de Tierra del Fuego. (Expediente número 1052/95 Oficial).

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

-Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, acusa recibo de la comunicación número 182/94, medidas para abaratar el costo a los usuarios, en las comunicaciones telefónicas interurbanas. (Expediente número 1053/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 516/94).

-Senado de la Nación, remite la versión taquigráfica de la intervención del senador Faustino Mazzucco durante el debate del proyecto de Ley de Flexibilización de PyMES. (Expediente número 1054/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Ministerio de Gobierno, remite para conocimiento copia del decreto número 202/95 -cargos electivos-. (Expediente número 1055/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
A conocimiento de los señores legisladores.

-Concejo Municipal -San Carlos de Bariloche-, reitera el contenido de la comunicación número 88-CM-94, solicitando la sanción de una ley que desafecte de la jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi el lote 127. (Expediente número 1057/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Municipalidad de General Enrique Godoy, remite resolución por la que apoya el reclamo de los docentes de dicha localidad, ante la falta de pago de los haberes de enero y febrero del corriente año. (Expediente número 1058/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislador Carlos Alberto Larreguy, remite para conocimiento solicitud de investigación presentada a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, referente a distintas transgresiones de autoridades del Banco Provincia de Río Negro en la información contable de los ejercicios de los años 1992 y 1993. (Expediente número 1059/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-Cámara de Diputados de la Nación, remite para conocimiento el proyecto de ley de migración y extranjería. (Expediente número 1060/95 Oficial).

-Asuntos Sociales,  
A conocimiento de los señores legisladores.

-Presidencia de la Cámara, cita a sesión ordinaria para el día 3 de abril del corriente, a las 9,00 horas. (Expediente número 1061/95 Oficial).

-Resolución de presidencia número 56/95.

-Poder Judicial -doctor Pablo Estrabou-, envía fotocopias de la causa caratulada "Franco, Jorge Alberto sobre denuncia", solicitando el desafuero del legislador Digno Diez. (Expediente número 1062/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

-Poder Ejecutivo, contesta pedido de informes referente al régimen de afectación de recursos destinados al financiamiento adicional de las áreas de Cultura y Educación. (Expediente número 1063/95 Oficial).

-A sus antecedentes. (Agregado expediente número 619/94).

-Ministerio de Coordinación, remite para conocimiento copia de los decretos números 3 y 93/95. (Expediente número 1064/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-Ministerio de Coordinación, remite para conocimiento copias de los decretos números 2204 y 2291/94. (Expediente número 1065/95 Oficial).

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-Secretaría Operativa de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, remite copia informe mensual hidrometeorológico febrero de 1995. (Expediente número 1066/95 Oficial).

-Especial de Recursos Hídricos.

-Concejo Deliberante -Municipalidad de Cipolletti-, envía copia de declaración apoyando el reclamo de los trabajadores de la educación de Cipolletti. (Expediente número 1067/95 Oficial).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Legislador Julio Rodolfo Salto, solicita conformación de la Comisión Contralora de la Obra e Instalación de la Planta Elaborada de Carbonato de Sodio de San Antonio Oeste. (Expediente número 1068/95 Oficial).

-Labor Parlamentaria.

## **II - DESPACHOS DE COMISION.**

Desde el Boletín número 2/95 hasta el presente se han emitido las Circulares Informativas que se detallan a continuación:

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1211/94 -Oficial-, del Ministerio de Economía -Viedma-, que solicita se designen representantes de este Poder en las comisiones administradoras creadas por las leyes números 2767 y 2768, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1292/94 -Oficial-, presidente Legislatura Municipal de Catriel, que envía resolución referente a la inclusión en el presupuesto educativo de la provincia, de una partida especial para la adquisición de materiales de talleres de escuelas industriales, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1341/94 -Oficial- de Guillermo Gallardo -presidente CO.P.I.N.E.C.- Legislatura de Mendoza, que envía declaración solicitando propiciar un ámbito de trabajo para el tratamiento del Pacto Federal Educativo entre el Ministerio de Educación de la nación y la CO.P.I.N.E.C., el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1363/94 -Oficial- del Concejo Deliberante de Allen, que remite declaración solicitando al Consejo Provincial de Educación la reapertura de 6to. grado de la Escuela número 68 de Contralmirante Guerrico, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1377/94 -Particular- de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), que remite opinión sobre el proyecto de ley número 125/94 (modificación de los artículos 95 y 97 de la ley número 2444 -Orgánica de Educación-).

-En observación.

-De Asuntos Sociales; Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1400/94 -Oficial- del intendente municipal de Cipolletti, que reitera solicitud de celebración de un convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la nación y la provincia, para hacer operativo el Programa de Promoción del Empleo Privado (PEP), el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1429/94 -Particular-, Secretario General Un.T.E.R. del doctor Daniel Gómez, refiriéndose a definiciones a adoptar respecto a la sanción del presupuesto 1995, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1463/94 -Particular- de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.) -Viedma-, que remite nota solicitando se contemple un incremento en el presupuesto educativo del año 1995, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1470/94 -Particular- de la Fundación de la Universidad Nacional del Comahue para el Desarrollo Regional -FUNYDER-, que invita a participar del Seminario sobre Economía para el nuevo modelo de desarrollo productivo de la región, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1488/94 -Oficial-, de la Federación Nacional de Legislaturas Provinciales (FE.NA.LE.P.)-San Luis, que remite propuestas referentes al malestar que vienen causando las prestaciones de los servicios públicos en el interior del país, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Cultura, Educación y Comunicación Social y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1490/94 -Oficial- de la Cámara de Diputados de La Pampa, que remite la declaración número 48/94, por la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de esa provincia incluya a nuestro folklore, en los contenidos de la educación, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1503/94 -Oficial-, del Ministerio de Coordinación, que remite copia del convenio de transferencia de la central térmica de Sierra Grande, suscrito el 26-3-93, entre el Estado nacional y la provincia, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el expediente número 1505/94 -Oficial, de la Cámara de Diputados de La Pampa, que remite resolución por la que manifiesta su repudio al terrorismo de Estado, manifestado en declaraciones de los Capitanes de Fragata Antonio Pernías y Carlos Rolón, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1512/94 -Particular-, de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.)-General Roca, que remite consideraciones al presupuesto educativo del año 1995, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1516/94 -Oficial-, de la Comisión Mixta ley número 2840, que remite anteproyecto de creación del Instituto Patagónico de Ecología Aplicada (I.P.E.A.), el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1517/94 -Oficial-, del Ministerio de Coordinación, que remite para conocimiento copia de los decretos números 1847 y 1931/94, el que el enviado al archivo.

-En observación.

-De Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1001/94 -Particular-, de la Fundación "Ecos de Vida", que solicita a este Poder el pronto tratamiento del expediente número 401/94, constitución de una comisión para coordinar programas y políticas previstas en el Tratado del Mercosur.

-Agregado a expediente número 401/94.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1002/95 -Oficial-, del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que remite observaciones al presupuesto del Tribunal de Cuentas del período fiscal 1995, el que es enviado al archivo.

-En observación.

-De Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el expediente número 1014/95 -Oficial-, del Ministerio de Coordinación, que remite para conocimiento copia de los decretos números 1970, 2045 y 2103/94, el que es enviado al archivo.

-En observación.

### **III- ASUNTOS PARTICULARES.**

-Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.)-General Roca, remite observaciones al proyecto número 41/95, otorga un carácter excepcional a cada trabajador de la educación un adicional no remunerativo. (Expediente número 1045/95 (Particular)-agregado expediente número 41/95).

-A sus antecedentes.

-Universidad Católica de Santa Fe, remite para conocimiento diversos cursos que ha programado dicha universidad. (Expediente número 1046/95 Particular).

-A conocimiento de los señores legisladores.

-Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro (Un.T.E.R.), solicita la urgente convocatoria a la conformación de la Comisión de Seguimiento de la Ley de Financiamiento Educativo. (Expediente número 1056/95 Particular).

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Presupuesto y Hacienda.

#### **IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.**

**a)**

Viedma, 7 de marzo de 1995.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Nos dirigimos a usted, en virtud de lo establecido en el artículo 139 inciso 5) de la Constitución provincial con el objeto que dentro de la mayor brevedad posible y en forma urgente, me responda este pedido de informe:

- a) Cuáles son las limitaciones operativas que tendría el Tribunal Electoral para cumplimentar la labor pertinente en la Consulta Popular solicitada por el Poder Ejecutivo.

Atentamente.

Diez, Salto, Grosvald, Epifanio, Martínez, Larreguy, Penroz, Gattás, legisladores.

-Se giró.

**b)**

Viedma, 7 de marzo de 1995.

Señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Conforme a lo establecido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución provincial, nos dirigimos a usted, a los efectos de solicitarle la elevación del siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo provincial, referido al Consejo Provincial de Educación.

- 1) Organigrama completo, actualizado del Nivel Central y Consejos Regionales de ese organismo, incluyendo los cargos administrativos, de dirección, maestranza, etcétera.
- 2) Informar acerca de los gastos en personal que la estructura mencionada en el punto anterior genera, discriminada por cargos, Consejo Regional y Nivel Central.
- 3) Deudas con proveedores que tiene el Consejo Provincial de Educación discriminada por rubros.

Sin otro particular, lo saludamos con atenta consideración.

Grosvald, Epifanio, Salto, Diez, Martínez, Larreguy, Gattás, legisladores.

-Se giró.

**c)**

#### **FUNDAMENTOS**

El Golfo San Matías, accidente orográfico rionegrino determina una zona privilegiada del planeta por la fuerza de sus aguas y su aire, por la limpieza de las arenas, playas y por la diversidad de su flora y fauna.

Las temperaturas del agua en esta zona durante el verano son superiores a las registradas en el resto del litoral marítimo argentino.

Es uno de los pocos lugares del planeta donde todavía la naturaleza prácticamente virgen; se manifiesta en todo su esplendor; proporcionándoles a los hombres, mujeres y niños que habitan la zona, los recursos naturales que sustentan sus actividades productivas, ofreciéndoles además la posibilidad de gozar de una muy alta calidad de vida.

La Bahía de San Antonio, accidente costero del Golfo de San Matías, ha sido declarada área natural protegida por ley provincial. Es zona de nidificación y de cría, así como estación de paso de una importante cantidad de aves migratorias de costas cuya ruta une los dos hemisferios, y alberga en sus aguas una diversidad de especies de peces y moluscos que constituye la base de una pesquería artesanal.

Esta Bahía es escenario geográfico de importantes actividades humanas: en sus costas se encuentran la ciudad de San Antonio Oeste, con un muelle desde donde opera una pequeña flota pesquera. Existe además un puerto de aguas profundas (San Antonio Este), con tráfico de ultramar, por el que se exporta la totalidad de la producción frutícola del Alto Valle Río Negro. La pureza de sus aguas ha estimulado la acuicultura; el cultivo de ostras es hoy un proyecto en marcha, y el cultivo de otras especies, una realidad potencial.

Por otro lado, en la zona de influencia de la Bahía, se ha desarrollado una localidad turística, el Balneario Las Grutas, que año a año recibe mayor número de visitantes, en base a un proyecto turístico en el que tanto los organismos estatales como los particulares han invertido años de trabajo y mucho dinero.

En el mes de enero una noticia nos preocupó a todos los habitantes de la provincia de Río Negro especialmente a los vecinos de San Antonio Oeste; la misma daba cuenta de un proyecto de YPF para embarcar petróleo neuquino por San Antonio conectando la cuenca con el mar a través de un oleoducto.

Si bien a nivel provincial y municipal no se cuenta con información oficial sobre el mismo, la existencia y características del proyecto pudo confirmarse a través de una reunión entre funcionarios provinciales y miembros del directorio de la empresa YPF. A partir de esta información la comunidad pudo corroborar que el funcionamiento del oleoducto no generaría demasiados beneficios económicos para la región y si correría con todos los riesgos ecológicos y los perjuicios económicos derivados de esta actividad.

El oleoducto de veinticuatro pulgadas de diámetro y 20.000 m<sup>3</sup> diarios de capacidad conduciría el petróleo desde la cuenca hasta una terminal portuaria con instalaciones de almacenaje en tierra de una capacidad de 200.000 m<sup>3</sup>, y una o tal vez dos monoboyas costeras con sus correspondientes oleoductos submarinos para las operaciones de carga a gigantescos supertanques de 140.000 toneladas.

Estas monoboyas estarían emplazadas a muy pocas millas náuticas de la costa, prácticamente frente al Balneario Las Grutas en un lugar privilegiado por su gran calado y su mínimo oleaje frente al único banco de ostras con excelente aptitud comercial para cultivos de la Argentina.

Por sus características esta terminal portuaria no ofrecería a la región más que una docena de puestos de trabajo. En contrapartida el turismo, actividad predominante en la zona, que ofrece aproximadamente 1.500 puestos de trabajo a los habitantes de San Antonio y Las Grutas, que se vería afectada profundamente, ya que el ambiente próximo al de una monoboya es sucio y contaminado en condiciones normales de operación, mientras que las consecuencias de una derrame accidental significaría el fin de la actividad turística.

Desde el punto de vista del ambiente, los daños que se producirían afectarían indudablemente la calidad de vida en la zona, perjudicando los recursos naturales que posibilitan la actividad pesquera y la acuicultura, actividades éstas que son alteradas simplemente recibiendo pequeños derrames, ya que las especies bajo mar se comunican entre sí a través de señales químicas emitidas por hormonas, que son seriamente afectadas por estos pequeños derrames; al producirse esta alteración en la comunicación de las especies se corre el serio riesgo de modificar o interrumpir la cadena ecológica submarina en el Golfo.

Por todo lo expuesto, las autoridades municipales, las organizaciones intermedias, y el pueblo todo a través de distintas manifestaciones se han pronunciado en contra de la realización de esta obra en el Golfo San Matías.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Prohibir la instalación de un oleoducto cuya terminal estuviera instalada en cualquier punto del Golfo San Matías.

**Artículo 2º.-** De forma.

Mayo, Verani, legisladores.

-Especial de Recursos Hídricos;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

d)

**FUNDAMENTOS**

La Constitución nacional establece que no existe en nuestro país ninguna clase de discriminación. Esto implica que no debe haberla por cuestiones de género.

Lo mismo está explicitado en la Constitución de la provincia de Río Negro.

Ambas, la Constitución nacional y la provincial, son de reciente sanción; la primera por las modificaciones introducidas en 1994, y la segunda por las modificaciones de 1988.

Sin ninguna duda, ello constituye el mayor avance que pone en el mismo lugar y en igualdad de condiciones cívicas, a varones y mujeres.

Esto se produce luego de largos períodos de lucha de por concretar la no discriminación, que se remontan al Siglo XIX, cuando se procuraba trato igualitario en las condiciones de trabajo. Posteriormente, las feministas inglesas encararon la cuestión de obtener el derecho al voto.

Y el término lucha, utilizado en el párrafo anterior, no alcanza a explicar cuánto costó en vidas, en tortura y dolor.

Mientras tanto, en nuestro país, para esa misma época, surgía la necesidad de garantizar el voto popular como medio para evitar el fraude electoral y como garantía de respeto por la democracia. Pero siempre circunscripto al ámbito masculino.

Por esta época, el empadronamiento se hacía por parroquias, y los interesados de turno manipulaban a su antojo la inscripción o no de sus seguidores. También de alguna manera existía discriminación entre los propios varones.

El proceso histórico siguió su curso y surgió así la Ley Sáenz Peña, que permitió y exigió el voto secreto universal y obligatorio del pueblo argentino, aunque de ese pueblo quedaba excluida la mitad de la ciudadanía en condiciones de emitir opinión acerca de los destinos del país.

Las mujeres argentinas eran simples espectadoras de los actos políticos. Hubo algunas pioneras que intentaron lograr igualdad de oportunidades para todas ejemplo de ello fue Alicia Moreau de Justo, pero su pelea quedaba sometida a las decisiones de un grupo de varones que por distintas razones no terminaba de comprender la necesidad de que las mujeres actuaran en la vida cívica del país.

Luego comenzó la gran pelea cuando en la década del 40 las mujeres argentinas tomaron impulso y obtuvieron la posibilidad de sufragar. Pero...no fue un salto. Quienes quisieran expresarse debían acudir a empadronarse.

Se mantenían así las diferencias: los varones de manera automática figuraban en las nóminas de electores; las mujeres, debieron pedir aparecer en ellos.

Mucho tiempo había transcurrido desde aquellas lejanas épocas en que las mujeres carecían desde los más mínimos derechos civiles y agrupadas en asociaciones feministas bregaban, por los más variados medios, por obtener un trato digno e igualitario en esa sociedad machista prevaleciente y que era la que marcaba las reglas de juego.

Las nuevas concepciones sociales, poco a poco fueron advirtiendo sobre la real injusticia que traía consigo la diferenciación fundada sólo en el género. Ello se advirtió principalmente en el ámbito político, aunque también en otros que paralelamente fueron parte de la lucha histórica por la igualdad de derechos entre mujeres y varones. Así, puede señalarse quizá como primer paso en esta lucha, el relacionado con la evolución económica en las décadas del 30 y del 40 período que permitió la incorporación masiva de la mujer en el mercado laboral, y que constituiría una condición previa a su incorporación en la política, la que se produce poco más tarde, con una comprobada movilización de mujeres pertenecientes a sectores populares.

Fue una larga lucha la encarnada por esas mujeres que sintieron y sufrieron la discriminación. Y en el desarrollo de esa lucha, el derecho a elegir y a ser elegidas por medio de la actividad electoral, a través de la ley 13.010, marcó un hito fundamental.

Sin embargo, el protagonismo de esas mujeres no fue constante ni progresivo. Ello se debió principalmente a la propia conciencia de la mujer que no manifestó en general la necesidad de luchar por reivindicaciones propias. Así, por ejemplo, se puede citar el hecho de que las dirigentes obreras no logran constituir agrupamientos femeninos con cierto grado de continuidad, y especialmente, no encuentran eco en las trabajadoras provenientes de la migración interna, las que sí tendrán peso en la formación del nuevo movimiento obrero de los años 40.

En esta histórica lucha encarnada por la mujer en búsqueda de la igualdad de derechos con los varones, puede señalarse como un hito en nuestro país, el voto femenino, lo cual había sido sin duda alguna, una de las principales demandas de grupos feministas, no sólo en tierra argentina, sino en todas partes del mundo. A partir de esta nueva concepción política, plasmada en la letra de la ley, la participación de la mujer en ese ámbito ya deja de ser sólo un justo reclamo, para convertirse por fin en el reconocimiento de igualdad de derechos con el varón.

Como consecuencia del dictado de la ley 13.010, resultó lógico que el empadronamiento se efectuara por separado. Entonces, al emitir el voto, aparecieron las mesas masculinas y las mesas femeninas.

Las mujeres se han afiliado masivamente a los distintos partidos políticos, respondiendo ello a la necesidad de lograr mayor participación en la vida política argentina, a la par de demostrar y demostrarse a sí mismas que nunca hubo razón verdadera para la discriminación existente.

En la actualidad, habiendo logrado los avances citados al comienzo, habiendo obtenido la garantía de ocupar lugares prominentes en las listas de candidatos a cargos electivos mediante la Ley Malharro de Torres, sancionada en noviembre de 1991 bajo el número 24.012 para el orden nacional, y la Ley de Proporcionalidad 2.642 en el orden provincial, resulta controvertido que varones y mujeres compartan el ámbito del poder en igualdad de condiciones, y en tanto, no puedan compartir las mesas receptoras de votos.

En procura de confirmar la no discriminación establecida en las normas y a la que es necesario arribar en los hechos, es que propiciamos que la Justicia Electoral incluya en una única nómina de electores por orden alfabético, a varones y mujeres, originando así mesas mixtas para la recepción del sufragio que será así universal en cada unidad receptora de votos.

De este modo, se cumplirá lo preceptuado en la Constitución de la Nación Argentina, y se evitará la persistencia de una costumbre discriminatoria que no por tradicional y establecida, resulta adecuada a los nuevos tiempos de la cultura social del país.

Consideramos oportuno citar que proyectos acerca de este mismo tema, fueron presentados en la Cámara de Diputados de la Nación, y que el formulado por el doctor Horacio Massaccesi, proponía la modificación de los artículos 41, 58, 74 y 77 del Código Electoral de la Nación. Hacemos nuestra la fundamentación del mismo.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los diputados y senadores nacionales que representan a los habitantes de la provincia de Río Negro, que vería con agrado proponga a sus respectivas Cámaras la sanción de una ley modificatoria del Código Electoral Nacional, que permita la unificación de padrones electorales sin distinción de género, por orden alfabético.

**Artículo 2º.-** De forma.

Mayo, Milesi, Beovide, Parsons, Massaccesi, Verani, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

### **FUNDAMENTOS**

Enmarcada en el régimen de promoción determinado por la ley 1274, definida originalmente como apoyatura para el desarrollo industrial de la provincia, especialmente aquellas inversiones que generen fuentes de trabajo en regiones donde su carencia es más manifiesta, se está formalizando la instalación en la localidad de El Cuy de un emprendimiento múltiple, a cargo de la sociedad Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L.

Se trata de una sociedad constituida para generar un micropolo de desarrollo, cuyo objetivo primario es la instalación de una fábrica de envases PET cuyo destino es el uso de envasamiento de agua mineral natural de manantial, con y sin gasificación, complementada con una línea de jugos diluidos en agua mineral, con marcas propias y dentro del plan de promoción ecológica patagónica. Este proyecto ya cuenta con las perforaciones de muestreo realizadas, análisis de efluente, prospección geológica de la cuenca, mensura y demarcación, tiene una previsión original de creación de 12 fuentes de trabajo fijas y 10 temporarias anuales, fuera del desarrollo colateral que originará el movimiento de una docena de camiones diarios en carga y descarga en fábrica.

Sin embargo, y a pesar de que esta sola inversión justifica su importancia, la sociedad ha sido creada con la finalidad de instalar, fomentar instalaciones y reinvertir parte de sus utilidades en el mismo lugar, en la actividad de producción intensiva de pieles finas, para lo que sus socios cuentan experiencia significativa en la explotación de pelos finos, pieles y carne, siendo socios fundadores, como parte previa de un proyecto de inversión, de APACCHO (Asociación Patagónica de Criadores de Choique), que es uno de los puntos de inversión, y desarrollo previstos por Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L.

Para su producto base, el agua mineral, la empresa cuenta con el estudio completo de instalación, con una producción mínima de 6.000 envases/hora, y una capacidad operativa para mercado local con envases modificados y/o exportación hasta 40.000 litros/hora en esa boca de manantial.

La expectativa de un mercado creciente mundial de aguas minerales, la base propuesta para inicio de trabajos, la creación de fuentes de trabajo estables con diversificación de oferta, la utilización de recursos naturales y la modificación primaria de las condiciones de vida de un espacio geográfico sin expectativas de crecimiento, justifica por sí sola la presente declaración.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial la radicación del emprendimiento múltiple de Aguas Ecológicas Patagónicas S.R.L. en la localidad de El Cuy, de instalación de una planta modelo de fabricación de envases PET y otros, para envasamientos propio o de terceros de agua mineral natural de manantial, que posibilitará el desarrollo socio-económico de la zona.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.



-Especial de Recursos Hídricos;  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

#### **FUNDAMENTOS**

A fin de posibilitar que todos los docentes pasivos que estuvieran dispuestos a continuar dictando clases, puedan percibir el haber previsional sin limitación alguna, es necesario prorrogar la vigencia de la modificación realizada al artículo 1º de la ley número 2485 por medio de la ley número 2638.

Los índices de crecimiento de matrícula se mantienen y aún se requieren docentes retirados o jubilados.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995 la vigencia del artículo 2º de la ley número 2638.

**Artículo 2º.-** De forma

Rogelio Angel Funes, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

g)

#### **FUNDAMENTOS**

Tanto la creación de conocimiento, a través de la investigación básica, como la investigación aplicada y el desarrollo de tecnología han logrado en nuestro país un importante grado de desarrollo en el campo de la energía atómica y sus aplicaciones pacíficas y en los aspectos tecnológicos asociados a las energías no convencionales.

Indudablemente, un pilar fundamental de tales logros ha sido la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Para los rionegrinos la CNEA y el INVAP son sinónimo de desarrollos científicos y tecnológicos de punta, alto nivel académico e inserción en un mercado internacional exigente y competitivo, aportando recursos al crecimiento provincial.

Dan testimonio de ellos los cientos de profesionales, técnicos, estudiantes y operarios especializados argentinos y extranjeros que han adquirido y desarrollado diversos grados de capacitación y experiencia en el Centro Atómico Bariloche, el Instituto Balseiro, la planta de Pilcaniyeu y los diversos laboratorios del INVAP.

Ellos constituyen una verdadera masa crítica de conocimiento especializado: un recurso imprescindible si se apuesta a la modernización y el crecimiento, en el contexto de la llamada "Era del Conocimiento", en la que éste resulta el principal factor dinamizador de la economía, aún más importante que la posibilidad de materias primas o la capacidad de manufactura de una nación.

También dan testimonio de estas capacidades, los frutos directos de la aplicación del conocimiento, en la concreción de proyectos atómicos dentro y fuera de nuestro país, y la fabricación de equipos diversos, incluyendo un satélite de comunicaciones, llevadas a cabo en el ámbito de nuestra provincia.

Por todo ello, y perteneciendo al partido que impulsó en la reciente reforma constitucional los aspectos centrales del respeto al Federalismo, la Integración y la Regionalización Nacionales, no podemos menos que señalar la enorme preocupación que nos produce el hecho de que en este momento, y en el marco de la salvaje política de privatizaciones/entregas del patrimonio público nacional encarada desde el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo de la nación está tratando una ley para proceder a la privatización de la Centrales Nucleares de Embalse y Atucha I, ambas en operación y Atucha II, en proceso avanzado de construcción, ubicadas en las provincias de Córdoba y Buenos Aires; de las plantas destinadas a la obtención del combustible para las mencionadas centrales, con las instalaciones en las provincias de Río Negro, Chubut, Mendoza, Salta y Córdoba; y de las instalaciones de producción y uso de radioisótopos y medicina nuclear ubicadas en las provincias de Mendoza, Córdoba, Neuquén y Buenos Aires.

Estas instalaciones, al ser privatizadas, quedarán fuera del sistema de producción de tecnología de la Comisión Nacional de Energía Atómica Residual, con localizaciones en la Capital Federal, Río Negro y Buenos Aires.

Indudablemente, todo ello apunta a ser un hito más en la ya larga cadena de entregas de nuestro patrimonio, sin obtener, además, ninguna de las supuestas ventajas de su transferencia: mayor eficiencia, mayores inversiones, mayor calidad, menores tarifas; tal como ha sucedido en los casos de ENTEL, GAS DEL ESTADO, AEROLINEAS, etcétera.

Por ello, y para que los esfuerzos que el país ha invertido en estos desarrollos no se esterilicen, y además sigan aportando a la riqueza de nuestra provincia y nuestro país, tanto en el campo del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, como en el campo de las energías no convencionales y sus desarrollos relacionados con las tecnologías mencionadas, en vista de que los recursos naturales, humanos y desarrollos tecnológicos tienen lugar en varias provincias la suerte de estos emprendimientos se está jugando sin la intervención de las mismas.

Es necesario considerar la intervención de las provincias involucradas mediante la creación de un Consejo Interprovincial de Energías no Convencionales (CIPEN), que detengan el proceso de desmembramiento mencionado.

Es necesario también que las provincias tengan la propiedad y el derecho de decisión sobre lo que ocurre en su suelo, así como con sus habitantes, en aspectos estratégicos que hasta ahora han sido decididos por la autoridad del Poder Ejecutivo nacional, sin ningún conocimiento de las provincias involucradas.

Tales razones, impulsan el sometimiento a consideración de la Cámara del siguiente proyecto de comunicación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los Poderes Legislativos de la Capital Federal y de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Mendoza, Neuquén y Salta, que ha visto con grave preocupación el proceso de desmembramiento que sufren las instalaciones que fueran de la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicadas en nuestros límites y cuya concreción se perpetrará mediante una ley propuesta por el Poder Ejecutivo nacional al Congreso de la Nación.

**Artículo 2º.-** Proponer a los Poderes Legislativos de las provincias mencionadas en el artículo anterior el proyecto de creación de la Comisión Interprovincial de Energías no Convencionales (CIPEN) de acuerdo al proyecto siguiente:

- a) Créase la CIPEN.
- b) El patrimonio de la misma estará formado por el patrimonio actual de la CNEA.
- c) La conducción de la misma estará a cargo de un directorio nombrado por partes iguales por representantes de las provincias y Capital Federal y el Poder Ejecutivo nacional, debiendo reunir los mismos las características de los actuales directores de la CNEA siendo el presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional.
- d) El organismo propuesto tendrá las incumbencias siguientes:
  - 1.- Tendrá la autoridad reguladora sobre la energía nuclear.
  - 2.- Tendrá una participación en la propiedad de las instalaciones que existan en las provincias involucradas.
  - 3.- Concertará con los Estados provinciales todo lo atinente a los aspectos de seguridad y protección de las poblaciones y el medio ambiente, incluyendo el traslado y tratamiento de sustancias contaminantes o potencialmente contaminantes o peligrosas, su disposición; y los temas referidos al desarrollo de energías no convencionales, todo ello con el objeto de su uso pacífico.
  - 4.- El presupuesto de operación será proporcionado por el canon que produzca la operación de las Centrales Nucleares, las utilidades que reciban las provincias intervinientes por el uso de los recursos, lo que se incluya tanto en el presupuesto nacional como en los presupuestos provinciales con destino a las actividades de investigación básica en la CIPEN, el producto de las ventas de combustibles, radioisótopos y servicios que puedan prestar las unidades que conformen la CIPEN, las donaciones y subsidios nacionales e internacionales que para el desarrollo de sus objetivos se obtengan, etcétera.

**Artículo 3º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

h)

**FUNDAMENTOS**

En la localidad de Chimpay, los prestadores de televisión por cable, tienen en su programación canales nacionales e internacionales, pero no han incorporado a CANAL 10 de nuestra provincia.

Considerando que como rionegrinos no podemos permanecer ignorantes de lo que sucede en nuestra región a través de noticiosos, programas, comunicados, publicidad, etcétera es absolutamente necesario que CANAL 10 esté incluido en la programación habitual.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado, se gestione ante los prestadores de televisión por cable en la localidad de Chimpay, incorporen a CANAL 10 de Río Negro, a su programación habitual.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rogelio Angel Funes, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

i)

**FUNDAMENTOS**

El pago de sueldos en nuestra provincia, correspondiente a los meses de diciembre y enero, para algunos sectores se ha llevado a cabo en distintas fechas y por regiones.

En ambas oportunidades la región del Valle Medio y otras han sido consideradas en último término.

Una atención equitativa para con todas las regiones, se tendría que analizar en caso de proseguir con esta modalidad.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado, en caso de continuar el pago de sueldos en distintas fechas y por regiones, considere la posibilidad de implementar una distribución que atienda a todas las regiones de una manera similar.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rogelio Angel Funes, legislador.

-Cultura Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General;  
Presupuesto y Hacienda.

j)

**FUNDAMENTOS**

La ley 2432 en el título de compatibilidades e incompatibilidades permite el reingreso a la actividad docente de nivel universitario a los jubilados sin disminución alguna en sus haberes jubilatorios.

Si bien la compatibilidad laboral para jubilados en otros niveles de la docencia no fue contemplada, las leyes posteriores números 2485, 2638 y 2846 la hicieron extensiva con carácter excepcional por períodos anuales limitados, que complicaron el funcionamiento del sistema educativo hasta tanto se sancionaba una ley prorrogando la compatibilidad.

La matrícula en los establecimientos educativos rionegrinos ha continuado en aumento, en contraposición a la escasez de docentes para cubrir los cargos necesarios, impidiendo el normal desempeño del sistema educativo. Esta situación tiende a continuar su curva ascendente y por lo tanto es conveniente adaptar la legislación a las necesidades del sistema.

El personal docente de establecimientos públicos de gestión privada incorporados al sistema previsional rionegrino por ley 2453 y posteriormente transferidos por ley 2655 a la órbita del Consejo Provincial de Educación, se encuentra equiparado a los pertenecientes al sector exclusivamente público y por ende con las mismas necesidades de matrícula expuestas anteriormente. Por ello es conveniente permitir la actividad docente en todos los niveles en los citados establecimientos.

Las citadas leyes de compatibilidad docente no determinaron con claridad la situación previsional de los jubilados que reingresaron durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994 a la actividad docente en establecimientos públicos de gestión privada, pero resulta lógico que si por ley 2453 se incorpora a los docentes de dichos establecimientos al sistema jubilatorio rionegrino, obviamente el espíritu que guió esa ley y la posterior transferencia de los mismos por ley 2655, ha sido equipararlos a los docentes pertenecientes al Consejo Provincial de Educación. El fundamento por el cual se ha permitido el reingreso a la actividad docente está dado por la necesidad de cubrir los cargos que se generan por aumento de matrícula y por lo tanto ambos casos deben quedar amparados en igualdad de condiciones por las normas de compatibilidad en todos los niveles de la enseñanza de la provincia de Río Negro.

Lo expuesto, permite concluir en la necesidad de sustituir el artículo 56 de la ley 2432 y sus modificatorias autorizando la compatibilidad docente en todos los niveles y darle facultades al Poder Ejecutivo para que regule la compatibilidad laboral en la docencia, según el nivel educativo que requiera de la presencia de docentes jubilados que reúnan los requisitos exigidos por el estatuto para el personal en su desempeño frente a alumnos.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustituir el artículo número 56 de la ley 2432 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Percibirá el haber previsional sin limitación alguna el pasivo que REINGRESARE a la actividad docente en:

- a) Universidades nacionales públicas o privadas reconocidas por el Estado nacional o provincial en cargos docentes, de investigación científica o de extensión universitaria.
- b) Establecimientos de nivel terciario nacionales o provinciales en cargos docentes o de investigación.
- c) Establecimientos públicos de la provincia de Río Negro de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos.
- d) Establecimientos públicos de gestión privada autorizados por el Consejo Provincial de Educación e incorporados al sistema educativo rionegrino de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos.

**Artículo 2º.-** Facultar al Poder Ejecutivo provincial a regular limitándose o no esa compatibilidad anualmente y según las necesidades de cada nivel del sistema educativo en los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Establecer, por esta única vez, que la compatibilidad prevista en los incisos c) y d) del artículo 1º tiene vigencia a partir del 1 de enero de 1995 y hasta tanto el Poder Ejecutivo provincial reglamente los límites compatibles conforme lo establecido por el artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 4º.-** Derogar toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 5º.-** De forma.

Sánchez, Massaccesi, legisladores.

-Asuntos Sociales;  
Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

k)

Viedma, 10 de marzo de 1995.

Al señor  
presidente de la legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de elevar a su consideración, a los fines de su sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir dos convenios de préstamo subsidiario con la nación.

La sanción del proyecto adjunto es un paso importante en la concreción de los programas de inversiones en educación denominados "Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria" y "Reformas e Inversiones del Sector Educación" que serán financiados con fondos provenientes de sendos

créditos otorgados a la Nación Argentina por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En la provincia de Río Negro el proyecto de inversión del BIRF asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (u\$s 33.800.000), de los cuales VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CINCO (u\$s 23.123.045) corresponden al crédito y el resto a la provincia. Respecto del proyecto del BID la inversión propuesta asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (u\$s 13.746.000) de los cuales una mitad corresponde al crédito y la otra a la nación.

El aporte del Estado nacional es no reintegrable y surge de fondos del Pacto Federal Educativo, recientemente convertido en ley provincial por esa Legislatura.

Respecto de este último crédito se prevé un fondo de asignación secundaria a partir del segundo año de ejecución para el cual la provincia estima un monto máximo de endeudamiento de DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (u\$s 9.000.000) por todo concepto.

El período de devolución de ambos créditos es de (15) años, con un período de gracia de cinco años a contar de la fecha de inicio de la ejecución.

Ambos proyectos resultan de máxima importancia para la educación provincial dado que aportarán los fondos destinados a adecuar la estructura educativa vigente a las necesidades que derivan de la implementación de la Ley Federal de Educación.

El proyecto de inversión BIRF está destinado a 7º grado de primaria y a la secundaria, y tiene entre sus objetivos los de:

- 1) Mejorar el aprendizaje de los alumnos mediante el financiamiento de mejoras en la calidad y eficiencia de la educación secundaria.
- 2) Aumentar/mejorar la capacidad física para atender con mayor eficiencia a la población en edad de recibir educación secundaria.
- 3) Fortalecer la capacidad institucional del Consejo Provincial de Educación en el marco de la gestión de un servicio educativo descentralizado.

Por su parte el proyecto BID persigue como objetivo apoyar a los gobiernos provinciales en la reforma y fortalecimiento del sector educativo inicial y general básica. Ello con el fin de mejorar la calidad de la educación y aumentar la eficiencia del sistema educativo.

Para una mayor ilustración, se adjuntan cuatro carpetas conteniendo los proyectos a financiar con los créditos antes descriptos.

A los fines de su consideración y tratamiento a la brevedad posible, se remite el proyecto de ley adjunto, con acuerdo general de ministros en los términos del artículo 143 inciso 2º de la Constitución provincial.

Atentamente.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el Programa de Inversión Sectorial en Educación, con financiamiento externo, diseñado por la provincia en el marco de los acuerdos alcanzados entre los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir sendos convenios de préstamo subsidiario con los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Educación y Cultura de la Nación, mediante los cuales la provincia de Río Negro se subroga a la nación en los derechos y obligaciones emergentes de los acuerdos a que arriben el Estado nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) respecto del crédito destinado a financiar el proyecto de "Descentralización de la Educación Secundaria", y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto del crédito destinado a financiar el proyecto "Reformas e Inversiones del Sector Educación", en un todo de acuerdo con los proyectos elaborados por la provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

**Artículo 3º.-** Los montos máximos de los créditos a tomar son:

- a) Del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la suma de dólares estadounidenses veintitrés millones ciento veintitrés mil cuarenta y cinco (U\$S 23.123.045).
- b) Del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de dólares estadounidenses nueve millones (U\$S 9.000.000).

**Artículo 4º.-** Los mencionados convenios serán suscriptos bajo las condiciones generales establecidas en los convenios de préstamo acordados entre la nación y los organismos internacionales de crédito citados, para la ejecución de los proyectos indicados en el artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Aféctanse los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos ley número 23548, o del régimen legal que la sustituya, al cumplimiento de las obligaciones emergentes de dichos convenios.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo habilitará, en el Banco de la Provincia de Río Negro, sendas cuentas especiales en los términos de la Ley de Contabilidad número 847, para el movimiento de los fondos provenientes de cada uno de los créditos. Dichas cuentas especiales serán administradas por separado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que se constituyan a este efecto en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales.

-Cultura, Educación y Comunicación Social;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General;  
Presupuesto y Hacienda.

l)

Viedma, 10 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la  
Legislatura Provincial  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de elevar a consideración de esa Legislatura, el proyecto de ley por el que se propicia la suspensión de la ejecución de sentencias contra el Estado provincial y el levantamiento de todas las medidas ejecutivas o cautelares dictadas en su contra.

La medida propuesta alcanza a los organismos autárquicos y sociedades creadas por el Estado y tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días.

El citado proyecto persigue brindar por un período de tiempo breve, acotado y preciso, la certeza al Estado provincial de continuar prestando los servicios básicos esenciales, privilegiando así el bien común por sobre los intereses sectoriales.

Su rápida implementación constituye un instrumento idóneo dentro de la aguda crisis financiera en que nos encontramos inmersos, como consecuencia de la situación general a nivel nacional y continental.

No se trata de desvincular a la provincia de las obligaciones contraídas, sino por el contrario, se pretende preservar la disponibilidad de bienes y recursos para hacer frente a la situación descripta, difiriendo el vencimiento de los pagos por un período breve.

La escasez de recursos financieros impiden al Estado rionegrino hacer frente a sus obligaciones en debido tiempo y forma. Esta situación obliga a fijar un estricto cronograma de pagos que apunta a atender el pago de salarios y los servicios esenciales a la población.

La indisponibilidad de recursos producto de embargos y otras medidas cautelares impide asignar los mismos a las prioridades establecidas para esta situación de emergencia.

Se espera encontrar, en un corto plazo, las herramientas idóneas para el saneamiento financiero y posterior reconversión del Estado provincial, sin resentir los cuatro servicios fundamentales, que son: Justicia, Seguridad, Salud y Educación, que constituyen en conjunto el bienestar de los rionegrinos.

Por lo antes expuesto, se envía este proyecto con Acuerdo General de Ministros (artículo 143, inciso 2) de Constitución provincial).

Atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Suspéndense las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado provincial a abonar sumas de dinero. Dicha suspensión comprende a la administración pública centralizada o descentralizada, entidades autárquicas sociedades del Estado provincial y a las sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado provincial en el capital o en la toma de las decisiones societarias.

**Artículo 2º.-** Cesen las medidas ejecutorias o cautelares ordenadas contra el Estado provincial y los organismos y sociedades indicados en el artículo 1º. Sus representantes legales deberán requerir el levantamiento de dichas medidas. Se resolverá sin sustanciación ni costas para el embargante. El decisorio liberará cuando corresponda, las sumas de dinero o retenidas.

**Artículo 3º.-** No podrán disponerse medidas cautelares o ejecutorias de ninguna naturaleza durante el plazo de vigencia de esta norma.

**Artículo 4º.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 5º.-** Esta ley tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días y regirá plenamente desde el día de su publicación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General;  
Presupuesto y Hacienda.

II)

Viedma, 10 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la  
Legislatura Provincial  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de enviarle el proyecto de ley por el cual se propicia la prórroga, por el término de un año, del plazo establecido por el artículo 1º de la ley 2475.

Al encontrarse próximo a vencer el período indicado en dicho artículo, y estando en estudio, en el ámbito del Instituto de Estudio Municipales del Ministerio de Gobierno la modificación integral del Régimen de Coparticipación Municipal, es imprescindible la prórroga hasta tanto se proponga el nuevo esquema de distribución de los recursos coparticipables.

En el ámbito señalado se han efectuado numerosas reuniones con los municipios, tendientes a redefinir el monto mínimo de \$ 2.140.000 que fija la ley 2475 para repartir entre los municipios en concepto de impuestos provinciales.

Al no lograrse acuerdo, se consideró conveniente realizar un estudio que contemplara el análisis detallado de las funciones que actualmente desarrollan la provincia y los municipios, y con el resultado del mismo presentar una propuesta de redistribución de aquéllas.

En función de ello se está realizando un estudio con la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (F.I.E.L.), sobre Redefinición de Responsabilidades Públicas de la provincia de Río Negro y sus municipios.

Este trabajo se llevará a cabo durante el lapso de nueve meses, y en la primera etapa corresponde analizar la actual distribución de funciones y su financiamiento, entre la provincia y sus municipios.

El resultado obtenido en esta primera etapa resultará fundamental ya que permitirá centrar los ejes de la actual discusión por la coparticipación, sobre bases ciertas.

Es por ello que, hasta tanto se pueda implementar el resultado de dicho informe, se considera conveniente prorrogar por el término de un año el plazo fijado en dicho artículo, manteniendo vigentes los actuales índices por dicho período.

Por todo lo expuesto, y dado la importancia del tema, elevo el proyecto de ley para su tratamiento por el Cuerpo que usted preside, con Acuerdo General de Ministros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Saludo a usted, atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por el término de un (1) año, a partir del 1º de abril de 1995, el plazo establecido en el artículo 1º de la ley número 2475.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno.

-Asuntos Municipales;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General;  
Presupuesto y Hacienda.

m)

**FUNDAMENTOS**

Asistimos en los últimos meses a situaciones conflictivas en la relación Estado y sus agentes, motivadas por la falta de pago en tiempo y forma de los sueldos, lo que ha generado un estado de crisis que se traslada del sector a la sociedad entera.

Estamos enfrentando situaciones en la que principios constitucionales se ven gravemente violados, el artículo 39 de la Constitución provincial dice: "El trabajo....es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad," y según el artículo 40 es un derecho: "Trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa", la fecha en que se percibe la remuneración es uno de los aspectos que hace a la justicia de la retribución.

La generalización del estado de emergencia abarca otros aspectos, como la salud, a través de la situación irregular de la obra social, los servicios que no pueden ser pagados en tiempo y las consecuencias que esto genera.

En el caso especial de los docentes que tienen un período de vacaciones estipulado por calendario y que corresponde al mes de enero, ha quedado desvirtuado el concepto de "vacaciones pagas" (artículo 40 inciso 7) Constitución provincial), al no haber percibido el sueldo de diciembre en término y por lo tanto no gozar de las mismas.

Todos estos elementos nos indican que estamos en una situación donde enunciados básicos de la ley madre pasan a ser solamente deseo de buenas intenciones, pudiendo concluir en que el Estado provincial no "protege a la familia" (artículo 31 Constitución provincial).

En este estado de cosas, el reclamo por parte del sector asalariado, apelando a toda medida legítima para hacer escuchar su justa petición, no puede ser descalificado a través de la sanción económica produciendo disminución salarial a quienes han realizado retención de servicios una vez agotados los plazos normales de cobro de sus salarios.

Debe tenerse en cuenta que al realizar estos descuentos, se está produciendo una sanción que se acumula a las ya existentes por demora en el pago, aumento de los valores de los servicios por pago fuera de término, además de todas las obligaciones y/o compromisos económicos que se ven perjudicados.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Determinase la no efectivización de descuentos en los haberes mensuales a los docentes que realizaron retención de servicios, luego de transcurridos los cinco (5) días hábiles de finalizado el mes, sin la percepción del sueldo.

**Artículo 2º.-** De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social.  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.  
Presupuesto y Hacienda.

n)

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto, que fuera presentado para su consideración el 18-06-92 y remitido en la actualidad a archivo en cumplimiento de la ley 140, es puesto nuevamente a consideración de la Legislatura para insistir en su tratamiento.

El presente proyecto de ley otorga el derecho al sufragio en las elecciones provinciales y municipales a todos los ciudadanos mayores de 16 años, proponiendo para ello la modificación de la ley 2431 en sus artículos 3º y 18 inciso a).

Es necesario mencionar que un proyecto que proponía el derecho al voto a los mayores de 16 años fue presentado en 1985 por el entonces gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, mencionando como antecedente legislativo en nuestro país la ley 623 que establecía la edad mínima para votar a los 17 años.

Decía el doctor Alvarez Guerrero en la presentación de su proyecto (expediente 257/85): "esta iniciativa ha de posibilitar complejos e interesantes análisis de índole social, cultural y política al sistema democrático y en definitiva al conjunto de normas básicas que regulan la capacidad cívica del pueblo rionegrino. No tengo dudas que los señores legisladores podrán abundar en antecedentes, opiniones y estudios en relación a los efectos jurídicos, antropológicos, psicológicos y políticos, en el correspondiente debate".

La democracia definitivamente instalada en Argentina en 1983, hito a partir del cual quedaron atrás las contramarchas constitucionales, demostró la importancia de la participación política como mecanismo para resolver los conflictos de la sociedad, extendiendo a la ciudadanía el poder de decisión sobre las cuestiones que hacen a la marcha del país.

Visto así, ampliar los niveles de participación ciudadana a una mayor capa de nuestra población, debe ser considerado importante en cuanto a la consolidación del proceso democrático.



El sufragio es el instrumento de participación política y de conquistas democráticas más profundamente transformadoras de la vida argentina". Fue la jerarquización del sufragio como expresión de la participación ciudadana en el quehacer político, centro de lucha de las grandes expresiones políticas nacionales.

Primero la Unión Cívica Radical, que tomó el sufragio universal, secreto y obligatorio como bandera ética para oponerse a la corrupción del conservadurismo dominante, resultado de lo cual fue la Ley Sáenz Peña, cuarenta años después el presidente Juan Domingo Perón incorporó a la mujer al sufragio en igualdad de condiciones con el hombre, significando un avance importantísimo para la consolidación de la madurez cívica del pueblo argentino.

No es pretensión incursionar en terrenos especializados de la antropología, la sociología, la pedagogía o la psicología, si bien los aportes que desde estas ciencias se efectúen seguramente enriquecerán la propuesta. Es desde la observación permanente en cuanto a los comportamientos sociales del grueso de nuestra juventud, indudablemente influida por los cambios en los modelos educativos, la verdadera revolución tecnológica especialmente en el campo de las comunicaciones sociales, el incremento de la capacidad de aprender, los niveles culturales superiores lo que mueve a incorporarlos en el nivel de quienes entendemos deben ser participados más ampliamente a nivel ciudadano. Sin ahondar en cuestiones de la psicología, considero oportuno recordar, que según Piaget: una persona a esa edad, posee una estructura psicológica de la misma complejidad de un adulto, posee capacidad de "pensamiento formal" que le permite al igual que al adulto, razonar con capacidad de abstracción y relacional compleja; siendo que las diferencias con éste, están fundamentalmente dadas por una cuestión de vivencias e intercambios con el medio. Por otro lado, es con estos elementos que la persona "ingresa", por decirlo así, según Piaget, al mundo de los adultos, no como una realidad dada, como hace el niño, sino con un potencial de transformación de su medio. Ya que a esa edad, es consciente de su propio pensamiento y es capaz de desarrollar teorías que le permitan comprender el mundo en que vive.

En este sentido, es necesario reconocer que la verdadera formación y moderación de una personalidad, de una ideología surge como parte de una posición ante los hechos, y de una experiencia de vida que sólo se logra insertándonos en el medio social.

Hoy no es en la juventud donde encontramos los más serios niveles de analfabetismo, pero además están alejados por una cuestión cronológica de la arcaica sociedad edificada sobre la base del autoritarismo, la intolerancia y las desigualdades.

Es por eso que la sociedad, a través de sus representantes en esta Legislatura, debe concretar la posibilidad de hacer MAS CIUDADANOS a estos jóvenes ciudadanos rionegrinos que para los próximos comicios electorales serán alrededor de 10.000.

Tampoco es en estas capas sociales jóvenes donde se observan el no importar la actividad política o lo que pasa en la sociedad o el país. Por el contrario su preocupación por los problemas cotidianos nos exige canalizarlos de manera que tengan la posibilidad de expresarse.

Joaquín V. Gonzáles sostenía que: "la determinación de una edad mínima para votar constituye un elemento objetivo de carácter general para determinar el discernimiento del derecho de elegir".

Es una razonable edad la de 16 años para poder ejercer el voto. Estamos absolutamente seguros que a esa edad los jóvenes tienen capacidad para poder elegir a quienes lo gobernarán en su pueblo y la provincia.

Remarcamos que la sociedad democrática debe brindar la posibilidad a quiénes deseen participar activamente a través del sufragio.

Por otro lado, la incorporación masiva de los jóvenes de estas edades a la actividad política motorizará cambios en las propias fuerzas partidarias que deberán escuchar y atender sus propuestas, ennobleciendo seguramente la actividad política.

Es necesario que los mayores aprendamos de los jóvenes el desinterés, la nobleza de procedimientos y la vocación de servicio como requisitos ineludibles del ser político.

Por otro lado aquí no debemos dejar de reconocer un dato de nuestra realidad provincial, que el 10% de la población económicamente activa, según la encuesta permanente de hogares, posee entre 15 y 19 años. Esto significa que aproximadamente 9.000 jóvenes se encuentran insertos en la necesidad vital de velar al menos por su propio sustento, que tienen la necesidad y la responsabilidad de salir al mundo en una actitud típicamente "adulta", y que sin embargo, no poseen el elemental derecho a sufragar, a opinar acerca de su futuro y sobre todo de su presente; que no poseen el elemental instrumento que en una democracia sirve para transformar el medio en que vivimos.

Disminuir el tope de edad para sufragar es potestad de esta Legislatura como parte de las atribuciones no delegadas de la provincia a la nación. En ese sentido la Constitución nacional, en su artículo 122 encomienda a las provincias dictarse las normas para elegir a sus gobernantes, teniendo como consecuencia las facultades de determinar la edad electoral. Habrá aproximadamente 20.000 jóvenes que se incorporarán en los próximos comicios generales de la provincia en la medida de sus deseos, a quienes mediante el derecho del sufragio aumentarán la base de sustentación de los gobiernos municipales y provinciales de Río Negro transformando en ley este proyecto.

Es éste un intento serio y razonable de incorporar a mayores de 16 años a la actividad política a través del voto. Es un derecho que se lo han ganado los jóvenes, no una dádiva y mucho menos una mera salida electoral.

Es un derecho pero no significa una obligación. Por el presente proyecto, se propugna que los jóvenes mayores de 16 años que así lo deseen puedan ejercer el derecho al sufragio, asignándoles al menos, en una primera etapa, mesas especiales a estos efectos.

Es indudable que el proyecto que presentamos abrirá una enriquecedora discusión en el seno de la sociedad rionegrina.

Es muy importante que así sea, porque en definitiva esta Legislatura deberá resolver y expedirse en base al pensamiento de los interesados en forma directa y del resto de la sociedad.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se establece el derecho del ejercicio del voto para las elecciones provinciales y/o municipales de la provincia de Río Negro, a todos los ciudadanos que habiendo cumplido los dieciséis (16) años y estando inscriptos en el respectivo padrón, voluntariamente deseen hacerlo. Este derecho no constituye una obligación cuyo incumplimiento sea penado.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 3º de la ley número 2431 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Elector: Son electores provinciales los ciudadanos argentinos de ambos sexos desde los dieciséis (16) años de edad cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en dicha ley y que se domicilien en la provincia de Río Negro. Los electores entre los dieciséis (16) años de edad y hasta el día anterior a cumplir los dieciocho (18) años al día del comicio tienen el derecho pero no la obligación de votar".

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 18 de la ley 2431 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18.- Registro de electores: El Tribunal formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento.

- a) Considerará como lista de lectores del distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación.
- b) Agrupa a los electores con edad entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años en listas separadas solicitando al efecto el listado respectivo al Registro Nacional de las Personas dependiente del Ministerio del Interior o al organismo que lo reemplace.
- c) Procederá a eliminar los inhabilitados a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.

**Artículo 4º.-** De forma.

Remigio Luis Romera, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

ñ)

### **FUNDAMENTOS**

Ha sido preocupación constante de los gobiernos democráticos de Río Negro atender las demandas sociales con criterio de equidad, buscando las formas de dar prioridad a los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Es que sobre ellos siente la necesidad del gobierno, no con mero sentido paternalista, de contribuir con todos los elementos disponibles a paliar las consecuencias de injusticias de muchos años en aspectos centrales que hacen a la dignidad de la vida.

En esto, son cuestiones de fondo brindar adecuada accesibilidad a los servicios de salud, la mejor atención médica posible, tanto como el acceso oportuno a la tecnología de que se dispone en la provincia y aun fuera de ella y provisión de medicamentos necesarios.

Avanzar en un proyecto que amplíe la cobertura de salud de la población carenciada es seguramente el lapso más importante para implantación de un SEGURO PROVINCIAL DE SALUD, a la vez que un imperativo ético.

El seguro tiende a "igualar" a ricos y pobres en la atención de la salud, al menos en prestaciones esenciales y básicas. Las diferencias se buscarán en las fuentes de financiación, seguridad social, empresas de pre-pago, seguros privados, rentas generales, que no determinan por sí una forma diferenciada de atención.

El paciente carenciado que obligadamente debe concurrir al hospital esta ligado a las posibilidades de que las "rentas generales" puedan atender adecuadamente las necesidades de funcionamiento de los servicios públicos de salud. Esta no es una constante ni en la provincia ni en el país.

Por el contrario, podemos afirmar que no pueden las jurisdicciones por sí solas, atender con eficiencia y eficacia las necesidades de funcionamiento de los servicios públicos que les competen sobre la base de las rentas generales en forma exclusiva, dadas las carencias a enfrentar y el achicamiento presupuestario consecuencia de las políticas de ajuste propias del modelo económico social y vigente.

Esto determina la búsqueda de formas de financiación alternativas que coadyuven con las rentas generales en la determinación de presupuestos más cercanos a las reales necesidades.

Una de las formas más importantes ha sido la facturación a las obras sociales por sus pacientes atendidos en el hospital público.

En ese sentido nuestra provincia ha sido de las primeras en poner en práctica la respectiva legislación, la que lamentablemente no se aplica con la fuerza necesaria. Falta afirmar el compromiso de algún sector de los profesionales hospitalarios y del personal administrativo a cargo de esa tarea.

Nuevos convenios con las obras sociales deberán determinar su obligación de pago.

Pareciera que la reforma de la ley del Consejo Provincial de Salud Pública en la que se reafirma la descentralización de los hospitales y consecuentemente se garantiza un manejo de los fondos presupuestarios de cada servicio en forma local, sumados a la posibilidad de incentivos económicos para el personal dependiente facilitan la recaudación de fondos genuinos.

Es necesario recrear nuevas formas de financiamiento para la atención de la enfermedad por fuera de las mencionadas que contribuyan a un sensible mejoramiento de los servicios públicos de salud, que los acerque a la autofinanciación anteponiendo el sentido solidario de la comunidad y garantizando la protección del Estado provincial.

Si se evalúa la situación de salud en Río Negro desde el ángulo de la financiación de la atención médica se observan dos situaciones netamente diferenciadas entre quienes cuentan con cobertura social y quienes no la tienen.

El 70 % de la población tiene su riesgo de enfermar cubierto por la seguridad social, de los cuales el 30 % (aproximadamente 160.000 habitantes) son afiliados al I.PRO.S.S., siendo el 40 % restante (aproximadamente 240.000 habitantes) cubiertos por otras obras sociales nacionales, seguros, etcétera.

El 30 % restante de la población no tiene ninguna cobertura de la seguridad social, siendo menos del 8% aquéllos que tienen capacidad económica suficiente para cubrir de su bolsillo el riesgo de enfermar. El resto, compuesto por más de 100.000 habitantes de Río Negro ni tiene cobertura ni la posibilidad de atenderse por fuera del hospital público.

En este marco digamos que la clientela hospitalaria esta constituida mayoritariamente por sectores de la sociedad que carecen de capacidad económica para atender sus necesidades de salud por la llamada "medicina privada". Aquí es necesario incluir a los grupos de carenciados y a un importante sector que aún contando con beneficios de obra social no pueden afrontar los gastos de co-seguros o tickets moderadores, así como algunas formas excesivas de mercantilización profesional, el plus y aranceles diferenciados arbitrarios y unilaterales.

Pero hay dos cosas más que agregar en este tema.

Nos referimos en primer lugar a un sector importante de población que independientemente de su capacidad económica concurre al hospital público voluntariamente. Lo hacen porque saben que los servicios públicos, más allá de defectos y falencias que han sido parcialmente solucionadas, les brindan trabajo en equipo de excelentes profesionales, alejados de formas mercantilistas, con trabajadores de salud capacitados y vocación de servicio.

En segundo lugar se debe mencionar la atención hospitalaria alternativa para los afiliados de obras sociales con cortes de servicio por falta de pago a los prestadores privados, cuya atención también recae sobre el presupuesto de las rentas generales de la provincia, constituyéndose en un verdadero subsidio de Estado.

Por último, se debe agregar la cantidad de poblaciones en las que el hospital es el único efector, como es el caso de la región sur y de poblaciones menores de los valles irrigados. Estos sectores se atienden en los hospitales cualquiera fuera el grado de cobertura o la capacidad económica con que cuentan.

Lo dicho significa que los recursos de la provincia no se vuelcan exclusivamente a la atención de los más desprotegidos, sino que se dan subsidios -encubiertos- a la seguridad social y a seguros privados en la medida en que no se avance significativamente en el cumplimiento efectivo de la ley que obliga facturar.

Cómo debe proceder el hospital público con aquellos pacientes que teniendo capacidad económica pero careciendo de cobertura social concurren a él para atender sus problemas de salud?

Se debe o no cobrar la atención que se les brinda como pago de bolsillo?, es éste uno de los dilemas a resolver pensando con criterios de equidad.

El presente proyecto pretende dar solución a esta cuestión poniendo límites en el tiempo para que todos quienes concurren a atenderse al hospital público tengan alguna forma de cobertura.

El Programa de Cobertura de Carenciados, que constituye el presente proyecto de la ley es parte integrante del SEGURO PROVINCIAL DE SALUD como lo dice el artículo 1º.

Se define en el artículo 2º el concepto de carenciado a los fines de este proyecto, entendiéndolo como quien percibe para su grupo familiar no más de un sueldo mínimo de la administración pública pero que no tiene cobertura de obra social ni realiza aportes previsionales.

El proyecto es innovador en cuanto interviene en él tanto el programa PRONUR cuando el Consejo Provincial de Salud Pública y el I.PRO.S.S. afrontando cada una de estas instituciones una parte proporcional de la responsabilidad de llevarlas adelante, reunidas a través del Consejo de Administración

del Programa, que será presidido por el subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Asuntos Sociales, del que depende en forma directa.

El PRONUR incorpora el universo beneficiario, descentralizadamente a través de sus responsables en cada localidad, contribuyendo a detectar los grupos sociales con mayores necesidades con criterio de enfoque de riesgo, que determina interactuando con el Consejo Provincial de Salud Pública.

El I.PRO.S.S. recibirá las solicitudes para su incorporación, que se efectuarán en forma progresiva para facilitar la adecuación técnica y administrativa de la obra social.

Podrán incorporarse al programa grupos que no reciban el PRONUR, a los que se les deberá efectuar encuesta social a través de los municipios mediante convenio. Estos grupos lo serán a propuestas de los propios hospitales (detectados durante la atención) o de los municipios conocedores de sus realidades sociales.

El proyecto determina en detalle que podrá interpretarse como reglamentarista las formas de incorporación de entrega de credenciales, de extensión de coberturas, así como las tareas del Consejo de Administración. Pero se consideran imprescindibles para evitar posibilidades de desviaciones reglamentaristas que pudieran alejarlo de su objetivo final.

Se determina con claridad social cual es el rol que cumplirán en el marco de este proyecto la medicina privada así como las farmacias también privadas, que siempre será complementario y de alternativa cuando el servicio no puede ser brindado por el hospital, explicitándose claramente las formas de interactuar.

El artículo 8º del proyecto determina un plazo de tres (3) años para cubrir toda la población carenciada de la provincia a través del seguro. En el mismo sentido el artículo 20 fija que en el plazo establecido todo habitante de Río Negro deberá contar con alguna forma de cobertura social, determinando el Consejo Provincial de Salud Pública las formas de pago de quienes queden fuera del sistema (artículo 21).

El aspecto más innovador del proyecto que se presenta a la consideración de la Legislatura es el referido al financiamiento del Programa de Carenciados. Se prioriza la racionalización de los recursos públicos y se garantiza una óptima financiación al hospital público.

No se trata de cambio de ente financiador, ya que seguirá siendo el Estado a través del presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública, el que transferirá a los hospitales según la modalidad presupuestada en el presente programa.

La financiación se resolverá por el mecanismo de capitación que surgirá del análisis a desarrollar en el seno del Consejo de Administración, tomando como básico que la atención del grupo familiar beneficiario se efectuará en el hospital así como la provisión de medicamentos. La derivación del paciente tanto a otras formas de medicina como a las farmacias también privadas será exclusivamente complementaria. Todo esto determina un valor cápita acorde con esta modalidad prestacional, como lo especifica el artículo 17 del presente.

El pago de las cápitales lo efectúa el Consejo Provincial de Salud Pública al I.PRO.S.S., de acuerdo a los valores fijados, los que a su vez aquel los descontará de los aportes de funcionamiento de cada hospital de acuerdo a las cápitales abonadas en su jurisdicción (artículo 19).

Los hospitales facturarán directamente al I.PRO.S.S., las prestaciones a través de nomenclador simplificado, que abarata costos y facilita la tarea administrativa y podrá determinar formas de estímulos económicos a su personal no pudiendo superar cifras fijadas en el artículo 18.

Digamos finalmente que la implementación del presente programa significará cambios en el régimen hospitalario que exigirá avanzar en el proceso de descentralización. En cuanto al I.PRO.S.S., la utilización del nomenclador simplificado va a ser una importante experiencia para la aplicación futura en convenios con la medicina privada. En cuanto al Formulario Terapéutico que el I.PRO.S.S. aplicará en igualdad junto al resto de sus afiliados significa un paso importante en la búsqueda de la equidad.

Estamos convencidos que del análisis del presente proyecto se observará su aplicabilidad, constituyéndose en un aspecto fundamental del Seguro Provincial de Salud.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Institúyese en el ámbito de la provincia de Río Negro el Programa de Cobertura de Salud de Carenciados, como parte integrante del Seguro Provincial de Salud, con las características e incumbencias que la presente ley determine.

**Artículo 2º.-** A los efectos de esta ley se define como carenciado a quién perciba como máximo ingreso del grupo familiar el equivalente a un salario mínimo de la administración pública provincial, que no cuente con cobertura de obra social ni efectúe aportes previsionales.

**Artículo 3º.-** El programa será administrado y financiado por la obra social de la provincia (I.PRO.S.S.) que deberá llevar administración diferenciada del mismo.

**Artículo 4º.-** El sistema de atención médica estará a cargo de los hospitales y centros de salud del subsector público provincial, con la participación complementaria de los otros sub-sectores, de acuerdo a lo que determine la presente ley y su reglamentación.

**Artículo 5º.-** Las modalidades prestacionales, que determinarán el valor cápita serán fijadas por el Consejo de Administración del Programa de Carenciados de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la presente.

#### DEL UNIVERSO A CUBRIR

**Artículo 6º.-** El universo de carenciados a incorporar el presente programa será el beneficiario del PRONUR o el programa que lo reemplace en el futuro. La incorporación de grupos de familias carenciadas será progresiva a los efectos de facilitar la adecuación de la obra social de la provincia (I.PRO.S.S.) a la nueva modalidad prestacional, según lo determine el Consejo Administrativo del programa.

Las prioridades para la incorporación serán determinadas según criterios de enfoque de riesgo, como lo determine la reglamentación.

**Artículo 7º.-** Los establecimientos públicos de salud y los municipios a través del área social, quedan facultados para proponer al PRONUR o programa que lo reemplace en el futuro, acreditación de nuevos grupos al presente programa.

**Artículo 8º.-** En el lapso de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente el programa deberá cubrir toda la población carenciada de la provincia de Río Negro.

#### DE LA INCORPORACION

**Artículo 9º.-** La incorporación de grupos familiares al presente programa se efectuará de la manera siguiente, la que será especificada en la reglamentación:

- a) El responsable del PRONUR en cada localidad elevará a la correspondiente delegación del I.PRO.S.S., según lo determine la reglamentación, el listado de solicitudes de incorporación, incluidas las efectuadas por los servicios públicos de salud y municipios;
- b) El I.PRO.S.S., a través de su servicio social o del municipio u hospital mediante convenio efectuará la encuesta socio-económica a aquellos grupos familiares que no reciban beneficios del PRONUR, que avalarán cada solicitud de incorporación;
- c) El Ministerio de Asuntos Sociales a través del PRONUR entregará a los beneficiarios las credenciales correspondientes. Los beneficiarios del PRONUR mantendrán su permanencia en el programa mientras dure aquella, o cuenten con cobertura de obra social como consecuencia de nuevo empleo del beneficiario. Los grupos familiares que no reciban el PRONUR obtendrán su credencial por un año, al cabo del cual deberán efectuar nueva encuesta socio-económica que acredite su situación. El lapso mencionado podrá acortarse en la medida en que un nuevo empleo en relación de dependencia le acredite beneficios de obra social, como lo determina la reglamentación .

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE CARENCIADOS

**Artículo 10.-** Se crea el Consejo de Administración del Programa de Cobertura de Carenciados, que estará constituido por el subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Asuntos Sociales de la provincia de Río Negro, que actuará como presidente. Estará integrado además por el secretario ejecutivo del Consejo Provincial de Salud Pública, un representante del I.PRO.S.S. de nivel de director, y el responsable del PRONUR en la provincia.

En la primera reunión aprobará su reglamento de funcionamiento, teniendo obligación sesionar como mínimo dos veces por mes.

**Artículo 11.-** Serán funciones del Consejo:

- a) Actuar como órgano de aplicación de la presente ley.
- b) Determinar las formas prácticas de incorporación de población al programa.
- c) Definir posibilidades de extensión de cobertura.
- d) Determinar los alcances y competencias de la red de efectores, especialmente el rol del sub-sector privado en la atención del presente programa.
- e) Tomar conocimiento, evaluar y supervisar los convenios que efectúa el I.PRO.S.S., con prestadores y efectores de salud.
- f) Análisis y determinación de la cápita que abonará el Consejo Provincial de Salud Pública al I.PRO.S.S., así como sus modificaciones.

- g) Análisis y determinación de la forma de pago de las prestaciones por parte del I.PRO.S.S.
- h) Intervenir en los conflictos de cualquier tipo que pudieran suscitarse, siendo sus resoluciones inapelables.
- i) Se aplicará a todos los fines el régimen sancionatorio del I.PRO.S.S.

#### DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 12.-** Una vez obtenida la credencial identificatoria se considera afiliado al programa pudiendo acceder al sistema prestacional.

**Artículo 13.-** La entrada de los afiliados al primer nivel de atención se efectúa a través de los establecimientos públicos de salud.

**Artículo 14.-** El segundo nivel de atención está constituido por cualquier tipo de práctica especializada o internación:

- a) Internación: Se efectuará en el hospital público de la localidad. Si el establecimiento no cuenta con la complejidad para la correcta y adecuada atención del paciente, éste podrá ser derivado a otro efector público que reúna los requisitos necesarios.

De no ser posible esta alternativa el paciente será derivado a un establecimiento privado en el que se efectuarán las prácticas necesarias y /o internación. La auditoría determinará la oportunidad de ser trasladado nuevamente al hospital para continuidad de atención, de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

- b) Prácticas especializadas: Tanto diagnósticas como terapéuticas que reuniera el paciente, serán realizadas en el hospital público. Si ello no fuera posible, el paciente será derivado a un efector privado, para lo que se deberán cumplir los siguientes requisitos y lo que determine la reglamentación:

1.- Solicitud de práctica por el médico tratante efectuada en recetario especial provisto por la obra social.

2.- Certificación del director del establecimiento o quien éste autorice expresamente, determinando la imposibilidad de efectuar la práctica solicitada.

3.- Autorización de la solicitud por el auditor médico del I.PRO.S.S..

4.- "Vale de prestación" en reemplazo del co-seguro.

#### DEL MEDICAMENTO

**Artículo 15.-** Los medicamentos a los afiliados al programa serán provistos por la farmacia hospitalaria; para el caso que el hospital no cuente con los medicamentos necesarios los mismos serán provistos por las farmacias privadas que hayan celebrado los correspondientes convenios.

**Artículo 16.-** El recetario a utilizar para la provisión de medicamentos será el habitual de la obra social con la leyenda "100 por ciento a cargo del I.PRO.S.S.", siendo de uso obligatorio el Formulario Terapéutico de uso del I.PRO.S.S..

Los medicamentos serán provistos por la farmacia del establecimiento público donde se atiende el paciente. Si la farmacia hospitalaria no contara con uno o más de los medicamentos recetados se efectuará el "rechazo conformado" y el beneficiario podrá retirarlo en cualquier farmacia con la que haya convenio. La farmacia hospitalaria anulará los casilleros de los medicamentos entregados en la receta con el sello "provisto por el Hospital", firmando el afiliado recibo por los medicamentos entregados, el cual es imprescindible para la facturación de los medicamentos hospitalarios al I.PRO.S.S..

La farmacia hospitalaria facturará los medicamentos al precio de las farmacias sociales.

#### DE LA FINANCIACION

**Artículo 17.-** En el seno del Consejo de Administración del Programa de Cobertura de Carenciados se determinará el valor de la cápita que el Consejo Provincial de Salud Pública deberá abonar mensualmente al I.PRO.S.S., para el grupo familiar del universo incluido, de acuerdo a las modalidades prestacionales fijadas en el capítulo "de las prestaciones" y del "medicamento" y de acuerdo al artículo 20 de la presente.

**Artículo 18.-** El pago de los servicios a los prestadores públicos o privados y farmacias los efectuará el I.PRO.S.S., de acuerdo a las modalidades que se convengan siendo obligatoria la utilización de nomenclador simplificado y el Formulario Terapéutico de uso del I.PRO.S.S.. Los hospitales percibirán el pago directo por parte del I.PRO.S.S.. El otorgamiento de estímulos económicos al personal hospitalario,

sólo se podrá efectivizar del rubro honorarios y su porcentaje será determinado por el Consejo de Administración no pudiendo exceder el 20 por ciento del mismo.

**Artículo 19.-** El Consejo Provincial de Salud Pública descontará del fondo de funcionamiento de cada hospital los valores cápita abonados al I.PRO.S.S., por grupos familiares incorporados de su jurisdicción.

**Artículo 20.-** Incorpórese con carácter obligatorio en toda la provincia el pago del sellado específico "Programa de Cobertura de Salud de Carenciados" para el otorgamiento de certificados médicos en todos los establecimientos o consultorios privados. El valor del mismo se fija en un peso (1\$) y será ajustado anualmente por ley de sellos.

**Artículo 21.-** En el plazo determinado por el artículo 8º de la presente ley todo ciudadano de la provincia de Río Negro deberá contar con cobertura para la atención de la salud de su grupo familiar. La misma se efectivizará a través de la obra social correspondiente, de la inclusión al I.PRO.S.S., a través del régimen de incorporación voluntaria o a través del programa de carenciados si acredita los requisitos correspondientes.

**Artículo 22.-** El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado, a través de la reglamentación, a determinar las modalidades de pago de las prestaciones que reciban quienes concurren a atenderse a los servicios públicos de salud y que no cuenten con ningún tipo de cobertura, una vez transcurrido el plazo mencionado en el artículo 8º.

#### DE LAS FACTURACIONES

**Artículo 23.-** La facturación de prestaciones efectuadas a pacientes del presente programa a través del hospital público serán elevadas directamente al I.PRO.S.S., por cada establecimiento o área-programa, como lo determine la reglamentación. Los efectores del sector privado lo harán de acuerdo a los convenios que se celebren. Las farmacias hospitalarias facturarán a precio de farmacia social.

**Artículo 24.-** En el término de sesenta (60) días deberá estar reglamentada la presente ley.

**Artículo 25.-** De forma.

Remigio Luis Romera, legislador.

-Asuntos Sociales;  
Asuntos Constitucionales y Legislación General;  
Presupuesto y Hacienda.

o)

#### **FUNDAMENTOS**

La grave crisis económica, financiera e institucional de la provincia de Río Negro, causada por el desgobierno, la improvisación y la falta de eficacia del gobierno provincial en el manejo de la cosa pública, ha llegado a un grado de deterioro tal, que bien podríamos hablar de una "crisis terminal":

- Los sueldos de los empleados públicos, de los docentes y de los servidores de la salud en los hospitales públicos que no se pagan.
  - La situación de los proveedores del Estado que no cobran por sus mercaderías entregadas.
  - El estado calamitoso en que se desenvuelve la obra social provincial I.PRO.S.S., que no permite que ni médicos, ni farmacéuticos, ni bioquímicos, ni dentistas, ni que cualquier otro servidor de la salud pública pueda desenvolverse prestando sus servicios ya que no cobran desde hace tiempo.
  - El derrumbe total de la entidad crediticia provincial (el Banco Provincia de Río Negro) que desde hace años ya no presta los servicios para los cuales fue creada imposibilitando el acceso a créditos de productores agropecuarios.
  - El estado de deterioro de los municipios que, por culpa de la reforma de la ley de coparticipación municipal; hoy soportan déficits imposibles de sobrellevar; y que están maniatados y no pueden resolver con prontitud y eficiencia los servicios que están obligados a prestar.
- Todo esto, en conjunto, en una zona de baja performance productiva como la Línea Sur, hace que nos sintamos en la necesidad de solicitar su estado de emergencia socio, económica y educativa.
- Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declárase en estado de emergencia social, económica y educativa a las localidades de la Línea Sur comprendidas entre Aguada Cecilio y Pilcaniyeu.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo, en virtud del artículo 1º de la presente declaración tomará las medidas pertinentes dentro de los treinta días de su aprobación.

**Artículo 3º.-** De forma.

Penroz, Diez, legisladores.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

p)

### **FUNDAMENTOS**

Es conocida por todos nosotros la importancia que los recursos naturales tienen para las provincias, no sólo en cuanto al valor del recurso como riqueza misma, sino también por lo que económicamente implican para los Estados locales, que insistentemente luchan por el reconocimiento de su dominio sobre los mismos, como así también del ejercicio de la jurisdicción en cuanto a éstos.

Es por encuadrarse nuestra forma de Estado en una organización de tipo federal, que se han presentado dificultades en relación al dominio de los recursos naturales, por cuanto el hecho jurídico-político de que la Constitución nacional no exprese de forma terminante quien es su titular, ha dado lugar a los diferentes gobiernos nacionales, según las épocas en que se fueron dando, a considerarlos de dominio público nacional, aún cuando fuesen declarados como provinciales.

Tan así ha sido, que más allá de ser reconocida en forma doctrinaria la titularidad de los mismos en el Estado local, la nación a través de sucesivas normas de dudosa constitucionalidad, ha ido avanzando sobre los recursos naturales, reglamentando sus aprovechamientos, con la feroz implicancia de haberse manejado la distribución de las utilidades por ellos generada, con un criterio netamente centralista, mediante la asignación de porcentajes sobre las coparticipaciones, que en muchas ocasiones fueron menguados en cuanto a su incorrecta liquidación, dando lugar a interminables procesos judiciales, padeciendo notables atrasos en la percepción de los mismos, situación ésta que muchas veces obedeció a la relación conflictiva existente entre la nación y la provincia acreedora.

Surge de la Constitución nacional, la reserva que hacen las provincias sobre el dominio y la jurisdicción en materias de recursos naturales, obrante en el claro postulado de su artículo 104, siendo el desarrollo del constitucionalismo provincial, mediante la reforma de la mayoría de dichas leyes fundamentales, el que ha ido incorporando una poderosa interpretación, que contradice los textos de las normativas dictadas por el Estado Federal, afirmando de manera categórica y terminante los derechos de las provincias a sus riquezas naturales.

Como prueba de ello, podemos citar a la Constitución de la provincia de Río Negro, que en su Sección VI "De los Recursos Naturales", artículo 70, DOMINIO, dice: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la nación, con otras provincias o con terceros preferentemente en la zona de origen. La nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia sin previo acuerdo mediante leyes convenio que contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y la ecología.

Dicha disposición, acertada por cierto, es el más cabal reflejo de la complementación provincial para con el mandato tácito del referido artículo 104 de la Constitución nacional que no sólo es receptado por nuestro ordenamiento constitucional, dado que la mayoría de las provincias que actualizaron sus constituciones, han tenido en cuenta a los recursos naturales declarando que se encuentran bajo su dominio y jurisdicción, remarcando que su aprovechamiento se realizará por ellas mismas, por la nación o terceros, convenio y ley autorizándolo de por medio.

Como prueba de lo dicho, podemos citar el artículo 88 de la Constitución de la provincia de San Luis, el que prescribe: "la provincia tiene la plenitud del dominio imprescriptible e inalienable sobre todas las sustancias minerales, sin excluir hidrocarburos sólidos, líquidos, gaseosos, las fuentes naturales de energía hidráulica, geotérmica, o de cualquier otra naturaleza que se encuentre dentro de su territorio. Su aprovechamiento puede realizarlo por sí o por convenios con la nación, con otras provincias o con terceros nacionales o internacionales, para su prospección, exploración, y/o explotación, como también su industrialización, fijando de común acuerdo el monto de las regalías o retribuciones a percibir. El Estado nacional no puede disponer sobre estos recursos de la provincia sin el previo acuerdo de ésta, expresado por ley.-..."; en iguales términos lo dice el artículo 51 de la Constitución de la provincia de Formosa; con algunas mínimas diferencias en el artículo 228 y 229 de la Constitución de la provincia del Neuquén; en el artículo 58 de la Constitución de Misiones; con variaciones en el artículo 54, inciso 10) de la Constitución mendocina, ampliada por la enmienda practicada por el decreto 3133; también por el Capítulo III de la Constitución del Chubut; por el artículo 37 de la Constitución de la provincia del Chaco; al igual que las de Tucumán, Córdoba y Tierra del Fuego.

Para manifestar nuestra disconformidad con lo actuado por la nación en tantas décadas de administración centralista, con la intención de reflejar lo mejor posible nuestro sentimiento de opresión al momento de referirnos al manejo que se ha hecho de los recursos naturales que nos pertenecen



indiscutiblemente, es que creemos necesario instruir a nuestros diputados nacionales a efectos de lograr de su parte, un trabajo de revisión de las normas de orden nacional que de alguna manera avancen sobre el dominio y la jurisdicción que nos pertenecen, haciendo extensiva tal intención a la totalidad de las provincias, que sin duda experimentaron y aún lo hacen, el dolor de verse avasalladas en sus más legítimos derechos.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los señores senadores nacionales y diputados nacionales de la provincia de Río Negro en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, que vería con agrado la elaboración de proyectos de ley que deroguen la totalidad de leyes nacionales y decretos del mismo ámbito que avancen sobre el dominio y jurisdicción que la provincia detenta sobre sus recursos naturales.

**Artículo 2º.-** A las Legislaturas provinciales de la República Argentina, a efectos de informarles la adopción de esta medida, sugiriendo y propiciando el dictado de normas similares a la presente, si así estiman que corresponda.

**Artículo 3º.-** Al Parlamento Patagónico para que tome conocimiento de la iniciativa y proponga a las Legislaturas provinciales que lo integran la aprobación de normas similares.

**Artículo 4º.-** De forma.

Rubén Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

q)

### **FUNDAMENTOS**

La ciencia y la tecnología constituyen, además de la expresión formal de una natural necesidad humana de conocimiento, la clave para el desarrollo de los pueblos.

Los modos a través de los cuales el hombre construye su vínculo con el entorno natural y lo transforma, genera recursos, mejora la calidad de su vida y define la dimensión histórica y social de su existencia, dependen de su capacidad para generar, sistematizar, transmitir y aplicar conocimientos, en los más diversos campos.

Es distintivo de las sociedades más avanzadas el cuidado y estímulo de su patrimonio científico y tecnológico, y, particularmente, de su insumo imprescindible: el hombre.

La capacidad de desarrollar y aplicar tecnologías innovadoras definen, a futuro inmediato, las posibilidades ciertas de preservar el medio ambiente, sostener economías regionales, generar nuevas fuentes de riqueza, competir en los mercados mundiales, delinear nuevas formas del funcionamiento social y la gestión estatal, etcétera.

Nuestra Constitución provincial prevé, en su artículo 69, que todos los rionegrinos tienen derecho a acceder a esos beneficios.

Para ello reserva al Estado la responsabilidad de proteger, orientar y fomentar la actividad científica, y promover el desarrollo de tecnologías apropiadas, que apoyen el desarrollo económico y social provincial (artículo 67 y 68).

En ese marco dispone también la asignación de recursos específicos en el presupuesto provincial, y establece la responsabilidad de esta Legislatura en el análisis de los avances producidos.

Río Negro es asiento desde hace años de diversas entidades, grupos e instituciones de alta calidad en la producción científica y tecnológica en las áreas más diversas del conocimiento.

Podría decirse, inclusive, que atesora una tradición al respecto: rionegrinos, otros connacionales y extranjeros han trabajado y trabajan en varias localidades de nuestra provincia en diversos proyectos y realizaciones.

Pero para la concreción de la Política Científica y Tecnológica que nuestra Carta Magna establece, es necesario generar un ámbito legislativo donde los representantes del pueblo de la provincia, (cuyas necesidades y calidad de vida son la razón misma de ser de todo el sistema democrático y sus instituciones) analicen todo lo atinente al desarrollo de iniciativas científicas y tecnológicas en el ámbito provincial; ya sea que se relacionen con la formación de recursos humanos, el desarrollo de proyectos de investigación, básica o aplicada, o la implementación de tecnologías en su sentido más amplio.

De tal forma, esta Legislatura podrá jerarquizar, priorizar y estimular aquéllas que, a juicio de los rionegrinos, representen alternativas más beneficiosas para el conjunto de su desarrollo económico y social; así como definir necesidades y viabilizar alternativas, planteando la discusión pertinente en el corazón mismo del gobierno provincial, y generando las herramientas legales necesarias para su concreción.

Por ello se propone la creación de una Comisión Especial de Ciencia y Tecnología, responsable de tal análisis y, fundamentalmente, del estímulo y desarrollo de nuevas alternativas en dichos campos, que se relacionen directamente con la explotación de los recursos naturales existentes, el fortalecimiento y la competitividad de la producción, la preservación del medio ambiente, la capacitación de trabajadores, técnicos y profesionales, el desarrollo social y la reformulación de la gestión pública.

Todos aspectos altamente sensibles para nuestro futuro como provincia, región y país y para la felicidad de nuestra gente.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Especial Legislativa de Ciencia y Tecnología, cuya función será el análisis de todas aquellas propuestas o emprendimientos relacionados con el desarrollo de proyectos, programas o realizaciones de tipo científico y/o tecnológico, básicas o aplicadas, que tengan por asiento la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Dicha Comisión será responsable también de estimular y fomentar la generación, el desarrollo o asentamiento en el ámbito provincial de dichas propuestas o emprendimientos, particularmente las que se hallen orientadas a: el aprovechamiento de los recursos naturales, la generación de fuentes energéticas alternativas, la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la producción primaria, secundaria y terciaria y el aumento de su calidad y competitividad en los mercados, la capacitación y el entrenamiento en el uso de nuevas tecnologías, el desarrollo social y la reformulación de la gestión estatal.

**Artículo 3º.-** Será integrada, en forma proporcional, por legisladores de todos los bloques de esta Legislatura; quienes designarán al presidente de la misma.

**Artículo 4º.-** Contará, para su funcionamiento, con la previsión presupuestaria correspondiente, del presupuesto legislativo.

**Artículo 5º.- De forma.**

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

r)

### **FUNDAMENTOS**

Después de larga lucha por la recuperación de un sistema de vida: la DEMOCRACIA, nuestro país con frecuencia, debido a su régimen electoral, convoca a la ciudadanía a las urnas y para esos actos políticos se presentan partidos con sus correspondientes candidatos. Se publicita todo por medio de carteles, pasacalles que se colocan en forma indiscriminada dentro y fuera de la ciudad. Esas pegatinas y lo mismo que las pintadas utilizan además carteles y placas indicadoras de señales viales.

Todos sabemos el esfuerzo y alto costo que le significa a los municipios y Vialidad Provincial y Nacional la colocación de esos carteles y placas que sirven de guía a peatones y automovilistas para ubicar los distintos lugares por donde se transita o bien para enterarse en las rutas, las distancias a las próximas ciudades o localidades.

Vemos con desagrado, que esos elementos que tienen una función específica, luego se cubren con letras o leyendas o bien son pintadas tapando las inscripciones; igual destino tienen los carteles de obras públicas, que es un ítem obligatorio en toda obra en construcción, en donde se determina la obra, el monto de la misma, la empresa contratista, su representante técnico, etcétera.

Dentro del articulado del decreto nacional número 692/92 "REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE" el artículo 25 y sus incisos a) y b) hace referencia a la destrucción de señales y su penalización.

En nuestra provincia hay claros ejemplos del mal uso que hacen los partidos políticos de espacios públicos y privados, por cuanto se observa en éstos, que es una constante la utilización de paredes, paredones, columnas de luz para la impresión de sus distintas campañas, siendo una agresión tanto estética como ambiental.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Las propagandas que realicen los distintos partidos políticos, empresas comerciales, entidades de servicios, etcétera, en la red troncal de caminos provinciales o vecinales de Río Negro, deberán atenerse a los siguientes requisitos:

a) Los carteles deberán ser desmontables.

b) Deberán contar con el permiso correspondiente y evitar su colocación en lugares que dificulten la visión de peatones y automovilistas.

**Artículo 2º.-** Vialidad Provincial será la encargada de dar cumplimiento y penalización en caso que correspondiere.

**Artículo 3º.-** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, determinará el monto de las infracciones dentro del decreto reglamentario que deberá ser elaborado dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente ley.

**Artículo 4º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

s)

#### **FUNDAMENTOS**

La ley 1901, sancionada en el año 1984, por la Legislatura de la provincia de Río Negro, a través de su reglamentación integra con la puesta en funcionamiento de los CENTROS DE ESTUDIANTES, a todos los jóvenes estudiantes de nivel medio, haciéndolos verdaderos protagonistas de las virtudes republicanas, en pleno desarrollo con la instrumentación de la Democracia.

Ya los tiempos de las instituciones rígidas y autoritarias han quedado atrás.

A través de esta ley los adolescentes, reciben una dosis de libertad que hace que asuman un verdadero desafío, un verdadero compromiso, pues tienen la oportunidad de participar en la toma de decisiones y gestiones ante las autoridades de sus establecimientos, los hace defensores de sus convicciones, respetando las de sus contemporáneos, identificándolos con jóvenes de diferentes regiones y situaciones socio-económicas y culturales; en una palabra pasan de ser simples receptores a verdaderos efectores.

La sanción de esta ley, marca un hito muy importante en la provincia de Río Negro, provincia ésta que concibe a la educación como un derecho vital del hombre, pues le atañe a ella la necesidad de que cada comunidad desempeñe un papel protagónico, en marcha hacia la consolidación como nación moderna y democrática.

Les cabe a ellos, a los jóvenes, a que produzcan cambios permanentes; cambios que desde ya modifiquen las causas que generan muchas de las frustraciones juveniles; muchas de las cuales, lamentablemente, se proyectan sobre la sociedad entera.

Hay que aprovechar este potencial caudal creativo de la juventud, dándole la posibilidad de asumir responsabilidades.

La libertad comienza en la escuela, con el progreso intelectual, con la expresión creadora y sin límites del pensamiento, con el derecho al conocimiento, al debate, a la información y formación; como dijo Paulo FREIRE: "La conciencia no se transforma a través de cursos o discursos o de sermones elocuentes, sino por la acción de los seres humanos sobre el Mundo".

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Adherir el próximo 16 de setiembre del corriente año, a la conmemoración del "Día de las Asociaciones de Estudiantes".

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

t)

#### **FUNDAMENTOS**

Durante mucho tiempo el tema "salud" sólo reclamaba la atención del hombre cuando éste enfermaba. Todo giraba en torno a la recuperación del enfermo; no a la preservación de la salud.

El concepto de salud ha ido evolucionando hasta una comprensión más abarcadora, más integral del hombre sano.

Actualmente, se entiende por salud al mejor estado de equilibrio, de armonía, físico y espiritual de la persona, entendida como un ser integral psíquico y somático, situado dentro de un ambiente social, familiar, geográfico, biológico, cultural, en el cual vive y con el cual interactúa.

Hoy se procura centrar las acciones en la preservación de la salud, considerada como un derecho, un deber y una responsabilidad personal y social.

Dentro de este nuevo enfoque adquiere particular importancia la "educación para la salud," coordinando áreas de salud pública y de educación para la enseñanza y el aprendizaje de conocimientos, actitudes y conductas que lleven a aprender de manera conciente y duradera las formas y factores, necesarios para conservar y recuperar la salud.

La actual situación social ha llevado al hombre a recurrir a prácticas derivadas de la charlatanería, sumándose la irresponsable difusión de información que confunde aún más, alentando falsas expectativas u ofreciendo panaceas; por lo que surge la necesidad de educar en el ambiente familiar y escolar, con claros conceptos sobre la salud, respetando las modalidades culturales, preservando la objetividad y enseñando la indisoluble unidad entre cuerpo y alma que constituye la naturaleza del ser humano.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que adhiere a la conmemoración del Día Mundial de la Salud, a celebrarse el 7 de abril del corriente.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

u)

### **FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa apunta a conjugar las soluciones a dos necesidades que se plantean en nuestro territorio: una, la preservación y defensa de la biodiversidad y la otra, la posibilidad de generar nuevos puntos de interés turístico, en especial para fortalecer los atractivos convocantes del litoral marítimo rionegrino.

El proceso de degradación y desertificación de suelos por erosión, sobrepastoreo y explotación de los recursos atendiendo más a los beneficios inmediatos que a un manejo racional y armónico del equilibrio ecológico, ha traído aparejado, lamentablemente, la desaparición de montes y pasturas naturales y consecuentemente, el peligro de extinción de muchas de las especies de la variada fauna que otrora poblara el extenso territorio rionegrino.

Nuestra propuesta, enmarcada en la legislación provincial vigente, en especial la ley 2669, de Areas Naturales Protegidas, propicia la creación de una reserva faunística en una zona próxima al denominado Camino de la Costa, con el doble objeto de recrear un área natural que sea representativa de la flora y fauna regional y que, en forma concomitante, pueda significar un nuevo polo de interés turístico en el corredor marítimo, ampliando la oferta de atractivos que convoquen a quienes visiten la región.

Esta idea fue bosquejada en oportunidad del proyecto de traslado de la Capital Federal y puntualmente se había previsto su desarrollo en un sector aledaño a la reserva de La Lobería, aunque más bien lo que en aquella oportunidad se pretendía era la creación de un jardín zoológico.

En cambio nuestra iniciativa auspicia la creación de un nuevo escenario de vida silvestre que, con un manejo racional de las distintas especies que lo habiten, haga posible su control, preservación y eventual explotación en la medida que ésta última, debidamente planificada y regulada por parte de los organismos responsables de la fauna provincial, pueda generar alternativas no tradicionales de producción, su aprovechamiento turístico a través de circuitos de recorrida, visitas guiadas, la caza fotográfica e inclusive, la posibilidad de permitir actividades cinegéticas bajo el sistema de licencias y permisos limitados y arancelados.

Creemos que el área a abarcar no puede ser inferior a una legua cuadrada, tomando esta superficie mínima como la más viable para cercarla perimetralmente con alambrado que pueda contener a especies menores como también a los guanacos, los choiques, los zorros y los jabalíes y controlar y preservar a los campos vecinos de los depredadores.

La propuesta de localización en un sector aledaño al Camino Costero, se fundamenta también en que esa área será abastecida por un acueducto que fue declarado de interés provincial por la ley 2664 y cuyo proyecto técnico de factibilidad ya ha sido concluido por el Departamento Provincial de Aguas.

Cabría la posibilidad, bajo estas condiciones, de generar un espejo permanente de agua, lo que aseguraría una mayor concurrencia de especies, inclusive las de las aves acuáticas y migratorias que antaño tuvieran su hábitat en la desaparecida Laguna de El Juncal.

En cuanto a los mecanismos para la creación de la reserva pueden ser, el régimen de expropiación o bien la concertación de convenios con los propietarios de los campos, estableciendo las condiciones de manejo y explotación de los mismos, tomando como base los acuerdos que la Dirección de Fauna ya ha suscripto en la zona de San Antonio para emprendimientos similares.

Otro aspecto a tener en cuenta, es el referido al manejo de los recursos económicos que se generen por las distintas actividades a desarrollar en la Reserva. Sería conveniente que los mismos estuvieran a cargo de una entidad honoraria; ya sea bajo la figura jurídica de una Fundación o de una Cooperadora de la Dirección de Fauna, lo que facilitaría una administración dinámica de los ingresos y aseguraría su reinversión en obras y servicios para la propia Reserva, sin las trabas burocráticas y complejidades que impone el régimen de contabilidad pública.

Tenemos la certeza de que esta iniciativa, expresada en términos generales, puede ser desarrollada en detalle y llevada a cabo por el Servicio de Areas Naturales Protegidas, ya que el marco legal provincial posibilita la creación de un emprendimiento de esta naturaleza que, reiteramos, conlleva la posibilidad de recrear a nivel recurso-turístico y económico un área hoy degradada y en proceso de desertificación.

Por todo lo expresado, es que solicitamos a los señores legisladores la aprobación en Cámara del presente proyecto de comunicación.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que solicita al Poder Ejecutivo provincial, la realización a través del Servicio de Areas Naturales Protegidas, de los estudios técnicos y de factibilidad para la determinación y creación de una Reserva Faunística en zona aledaña al denominado Camino de la Costa, con el objeto de generar no solamente un hábitat apropiado para el desarrollo en libertad, recuperación, conservación y preservación de las distintas especies animales y vegetales propias de la región, sino también como un nuevo punto de interés turístico a incorporar en el circuito del litoral atlántico rionegrino.

**Artículo 2º.-** Que a los fines propuestos en el artículo precedente se sugiere considerar la posibilidad de prever como mínimo la ocupación, ya sea por la vía de expropiación o por convenios de manejo con los propietarios, de una superficie no menor de una legua cuadrada, para el caso de determinarse un espacio cercado con alambrado especial o mayor de utilizarse cercado convencional, con facilidad de acceso desde el camino costero, en campos naturales con aptitud de suelos y aguadas que aseguren la mayor receptividad, el equilibrio ecológico y la convivencia sin competencia de las distintas especies animales y vegetales representativas de la reserva a crear.

**Artículo 3º.-** Asimismo, se propicia la constitución de entidades privadas, bajo la forma de fundaciones o de cooperadoras conexas al Servicio de Areas Naturales Protegidas, para que tomen a su cargo y responsabilidad la administración de los recursos económicos y de los servicios que se generen en el manejo de la Reserva Faunística propuesta en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

Solaro, Martínez, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

v)

### **FUNDAMENTOS**

En nuestra provincia los lineamientos de la política cultural provincial se encuentran enumerados en el desarrollo y afianzamiento de la democracia cultural.

Es objetivo de estos lineamientos, el respeto y la revalorización de los diferentes grupos étnicos que habitan el suelo rionegrino.

Dentro de esta política, la conformación de la identidad cultural de la provincia, requiere de la integración de todos sus componentes en igualdad de condiciones.

En la Constitución provincial artículo 42 se establece: " Que el Estado provincial reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura indígena preexistente, contributiva de la identidad de idiosincrasia provincial".

Por ello es muy importante, la participación de la comunidad mapuche en el complejo desarrollo socio-cultural de la provincia.

Se eligió como fecha el 10 de septiembre en un justo homenaje a Aimé Painé, artista, recreadora y difusora de la cultura de su pueblo mapuche, fallecida ese día en el año 1987.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Adherir al aniversario del Día de la Cultura Mapuche, a celebrarse el 10 de setiembre del presente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General.

w)

**FUNDAMENTOS**

El pueblo de la nación recibió, con estupor, un nuevo episodio de esta tragi-comedia institucional que, desde los niveles oficiales del Poder, nos entrega asiduamente el gobierno nacional.

Fueron la domesticación de los organismos de control, la consecución de una Corte Suprema adicta, la obtención de una Cámara Electoral dócil al igual que una Justicia Penal sensible a las necesidades del gobierno nacional, entre otras las secuencias de la maniobra, que debilitando el sistema institucional republicano, aseguraban al Poder Ejecutivo el rol más hegemónico desde la instauración, en 1853, del Estado de Derecho, con la lógica excepción de los períodos de facto.

Nunca se avanzó tanto, y nunca el equilibrio republicano de los Poderes estuvo tan comprometido.

En ese marco resulta lógico (por decirlo de alguna manera) concebir la mayor decadencia ética, aunque nos preocupe, ya no nos sorprende que en estos años haya existido un fiscal "trucho" (que ni siquiera posea título universitario) o una jueza "inexperta" (que aunque poseyera título, no tenía la mínima idoneidad para la función).

Con incredulidad escuchamos las lastimosas excusas que los senadores Snopeck y Costanzo manifestaron ante los medios de difusión, y estamos convencidos que no sirven para reparar el daño cometido, ni para atenuar el bochorno institucional, ni para recuperar, aunque sea en un grado menor la credibilidad de la gente.

El Senado de la Nación debe ser el que analice la propia conducta de sus miembros y adopte las medidas necesarias, esto no sólo por imperio de la norma constitucional, sino por un imperativo ético-político que les impuso el pueblo, y que se resume en el juramento que prestaron al asumir sus funciones.

Todo lo expuesto exige que el Congreso de la Nación se avoque urgentemente a la sanción de la ley especial reglamentaria del Consejo de la Magistratura, para posibilitar mediante este mecanismo constitucional la recuperación de la transparencia y credibilidad en la designación de los magistrados.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, que solicita se investiguen las responsabilidades de los señores miembros de la Comisión de Acuerdos de ese Cuerpo, que firmaron el dictamen aconsejando el acuerdo para la designación de Roxana Rogousky Tapia como Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, y que en su caso conforme al artículo 66, imponga las sanciones correspondientes.

**Artículo 2º.-** A la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación, para que a la brevedad se sancione la ley especial, prevista en el artículo 114 de la Constitución nacional, para la reglamentación del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 3º.-** De forma.

Airaldo, de Bariazarra, Milesi, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

x)

**FUNDAMENTOS**

La ley número 532, que regula la materia contravencional en Río Negro, tiene varios aspectos que deben revisarse para que sus normas tengan una absoluta compatibilidad con el respeto al régimen de libertades y garantías, que la preservación del orden social requiere en un Estado de Derecho.

Lo expuesto es materia de un análisis más amplio y minucioso que ya hemos iniciado.

El presente proyecto tiende sólo a abordar la modificación del artículo 18 de la citada ley, el que habilita una facultad extraordinaria para la policía dentro de nuestro régimen procesal.

En efecto dicha disposición permite al jefe de la Unidad Policial detener por cuarenta y ocho horas a un ciudadano sin que el juez competente haya dispuesto esa medida.

De esta manera se contraría la norma del artículo 18 de la Constitución nacional, que restringe el plazo máximo de las detenciones a veinticuatro horas, antes del cual debe darse aviso al juez competente poniendo al detenido a su disposición.

En los hechos la facultad que acuerda el artículo 18 al jefe de la Unidad Policial, puede tomarse en facultad de aplicar sanciones de detención limitadas.

La propia norma del artículo 18 de la ley 532 establece la regla general de la privación de la libertad al otorgar al jefe policial la posibilidad de disponer la libertad del imputado cuando se afecte al orden y moral públicos, ni ofrezca peligro para la persona del propio inculpado.

Con ello se instaura un régimen procesal más gravoso que el que rige el juzgamiento de las acciones tipificadas en el Código Penal.

La presente reforma pretende otorgar sólo al Juez de Paz la facultad de disponer la libertad o la detención del imputado de una falta o contravención.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 18 de la ley 532 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18.-** El Jefe de la Unidad Policial deberá poner en conocimiento del hecho contravencional al Juez de Faltas, dentro de las doce horas de producido el mismo poniendo a disposición de aquel, al imputado que fuere detenido."

El Juez de Faltas podrá disponer la libertad del imputado; si considerara que ello no afecta la moral y el orden público, ni ofrece peligro para la persona del propio inculpado, supeditado a la resolución que en definitiva dicte en la causa.

El juez podrá exigir como condición de libertad caución personal o real.

El jefe de la Unidad Policial deberá remitir al Juez de Faltas las actuaciones en su plazo que no exceda de cinco (5) días.

**Artículo 2º.-** De forma.

Mendioroz, Dalto, de Bariazarra, Milesi, Airaldo, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

y)

### **FUNDAMENTOS**

El buque Pacific Pintail, que traslada hacia el Japón 14 toneladas de desechos altamente radiactivos, producido en el reprocesamiento que hace Francia del plutonio que utilizan las usinas nucleares niponas; ha entrado en aguas jurisdiccionales argentinas.

Es de dominio público que la carga radiactiva del buque supera varias veces la liberada en el accidente de Chernobyl, lo que hace que este buque sea una verdadera bomba nuclear flotante; navegando en un área donde la mayoría de las veces las condiciones climáticas son adversas por el encuentro de las aguas del Océano Pacífico y del Atlántico, con olas de hasta 7 metros de altura y fuertes corrientes encontradas.

En la hipótesis, no descabellada por lo antedicho, de un accidente, causaría una tragedia en nuestra zona austral, con daños que se podrían "extender durante 1000 siglos", así lo manifestó la Organización Ecologista Greenpace.

Este sería un "viaje de prueba" organizado por los países involucrados para desarrollar en el futuro la "Ruta del Plutonio" donde navegarían los tres mil bloques de residuos nucleares que esperan en puertos europeos.

La tibieza y la incongruencia del gobierno argentino y su cancillería revela un manejo poco soberano como menos, y un desaprensivo criterio hacia el futuro próximo y lejano de nuestro mar territorial y su incidencia en los intereses económicos de la población, como así también del bien más preciado: su salud.

Esto demuestra una vez más el grado de dependencia que mantiene el gobierno nacional ante los intereses económicos internacionales, ignorando los intereses genuinos del pueblo; mostrando ante el concierto internacional una debilidad y falta de seriedad en la forma en que se ha tomado el peligro y la arrogancia de los países involucrados en esta maniobra, que además sienta un muy peligroso antecedente en contra de nuestro país en lo que hace al transporte de residuos nucleares.

También vemos con estupor como hacen oídos sordos a los reclamos y advertencias de los habitantes de las provincias patagónicas ante este atropello que no es otra cosa que una muestra más de como este gobierno vive dándole la espalda al interior, pero de cara a los intereses internacionales que no

dudan en descargar su bronca como lo hemos visto recientemente después del efecto tequila, armando sus valijas y yéndose hasta que el gobierno en la persona de su mejor alumno el doctor Domingo Cavallo, apriete un poco más el cuello de éste ya bastante castigado pueblo.

Si el pueblo, a través de una firme actitud, no consigue que el gobierno nacional adopte una posición contundente y soberana que nuestra tradición política e histórica merece; pronto la Argentina será etapa de descanso en la Ruta del Plutonio y su futuro rol en el concierto internacional será de reservorio del lacre y la basura mortífera del Primer Mundo; seguramente con esto se frustrarán todas las altas aspiraciones cifradas en nuestro Himno Nacional y..."Moriremos sin Gloria".

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que declara su repudio ante la permisiva actitud del Poder Ejecutivo nacional que permitió el ingreso a nuestras aguas territoriales de la nave Pacific Pintail que transporta una peligrosísima cantidad de plutonio hacia Japón.

**Artículo 2º.-** La declaración contenida en el artículo anterior a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso nacional.

**Artículo 3º.-** La presente a los diputados y senadores nacionales por la provincia de Río Negro a efectos de que impulsen la sanción de normas legales y la realización de las gestiones necesarias para una firme y permanente política en la materia, que restrinja absolutamente toda posibilidad de ingresos de medios de transporte con materiales residuales tóxicos de alta peligrosidad en nuestra jurisdicción terrestre, marítima y/o aérea, y que además impulsen la gestión por parte de representantes diplomáticos argentinos ante foros internacionales, de la sanción de normas jurídicas que eviten el tránsito de estas sustancias nocivas para la humanidad.

**Artículo 4º.-** De forma.

Mayo, de Bariazarra, Mendioroz, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

z)

### **FUNDAMENTOS**

Quienes llegamos al ejercicio de la función pública como representantes de la ciudadanía, debemos procurar permanentemente dar repuestas a nuestros mandantes en función de sus reclamos individuales y sectoriales.

Desde hace algún tiempo los consejos directivos de las agrupaciones empresariales como lo son la Asociación Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros (A.E.T.A.P.), la Asociación de Transportistas Turísticos Autónomos (A.T.T.A.) de Bariloche y la Asociación Transportista Pasajeros Automotor de Neuquén y Alto Valle (A.T.P.A.N.A.V.), hacen hincapié en la necesidad de reconsiderar por parte del gobierno de la provincia del impuesto de patentamiento de las unidades dedicadas al autotransporte de pasajeros.

Que además es notorio el deterioro de las empresas de transporte de carácter provincial, fruto fundamentalmente de la política de desregulación llevada adelante por el gobierno nacional a través de la Secretaría de Transporte, que lejos de promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas regionales, privilegió a las grandes empresas de carácter nacional permitiendo el acceso irrestricto de estas regiones, impidiendo mediante trabas legales el acceso de nuestras empresas regionales al sistema nacional.

Es necesario que encontremos las respuestas a cada uno de los reclamos con la medida del análisis que cada medida a adoptarse debe llevar implícita en su desarrollo e implementación.

Por lo antes expuesto, en conjunción las distintas áreas del Ejecutivo provincial y de Legislatura vienen hoy a proponer un conjunto de medidas en el presente proyecto de ley, que hacen a la protección de las empresas de Transporte Automotor de Pasajeros radicados en nuestra provincia y que tributan en forma directa.

Las propuestas del articulado de la presente, contienen no sólo una bonificación en la alícuota de tributación por el impuesto a la patente; sino que contempla también la posibilidad de acceder a un plan de cancelación de deudas en cuyo caso la bonificación se reducirá en su porcentaje, creando de esta forma un mecanismo de flexibilización, que permita acceder a la regularización fiscal y al incremento de la recaudación; generando a su vez una oferta fiscal tentadora para nuevas radicaciones.

Por ello:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Artículo 1º.-** Establécese una bonificación del 40% en la alícuota del impuesto automotor para los vehículos de transporte de pasajeros de carretera, que estén habilitados para desempeñarse en el transporte turístico y/o especial y en los servicios públicos regulares, por el presente período fiscal.

**Artículo 2º.-** Para acceder al presente régimen impositivo excepcional, las empresas o titulares de habilitación de vehículos de transporte de pasajeros de carreteras, no deberán observar deudas con la DGR y la DGT o las mismas deberán estar consolidadas en planes de pago, cuyo cumplimiento debe acreditarse.

**Artículo 3º.-** A los efectos de la aplicación de estos beneficios, los vehículos deberán poseer una capacidad de nueve (9) pasajeros sentados. Por su parte las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la habilitación comercial con una antigüedad no menor a dos (2) años y otorgada por un municipio de la provincia de Río Negro y/o constancia de radicación comercial efectiva en la provincia por el mismo lapso.
- b) Contar con habilitación provincial, nacional y/o municipal de los vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros.

**Artículo 4º.-** Todo incumplimiento por parte de las empresas y/o titulares de habilitación en la cancelación de las obligaciones tributarias, anulará las bonificaciones establecidas por la presente, quedando la empresa y/o titular de habilitación de transporte turístico en las prescripciones de la ley impositiva vigente.

**Artículo 5º.-** La tributación deberá ser en forma directa dentro de las receptorías de la DGR en la provincia de Río Negro, no aceptándose la cancelación de las mismas en el marco de los convenios multilaterales.

**Artículo 6º.-** Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) en la alícuota de sellado para las operaciones de adquisición y prenda de unidades 0 km. destinadas al transporte de pasajeros para servicios regulares y/o turísticos la bonificación a que se hace referencia, corresponde al artículo 4º inciso c) de la ley número 2855, será aplicable por un (1) año a contar de la promulgación de la presente.

**Artículo 7º.-** Las empresas que deseen iniciarse en la actividad del transporte de personas en cualquiera de las modalidades antes detalladas, y que cumplan con lo exigido en el artículo 4º, gozarán de los beneficios del artículo 1º desde el momento de la iniciación de actividades. En el caso de no cumplimentar el inciso a) del artículo 4º obtendrá al año de radicación el cincuenta por ciento (50 %) de la bonificación del artículo 1º, complementando el cien por cien (100 %) al cumplimiento de los dos (2) años mencionados en el inciso a).

**Artículo 8º.-** De forma.

Verani, de Bariazarra, Mendioroz, Dalto, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

a)

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador Edgardo Gagliardi.  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial, el decreto de naturaleza legislativa número 1/95, por el cual proroga por el término de 90 días la vigencia del plazo establecido en el artículo de dicha ley 2475.

La norma contenida en el citado decreto es similar a la propuesta por el Poder Ejecutivo a esa Legislatura, por el proyecto de ley número 70/95 ingresado el día 10 de marzo pasado.

No habiéndose concluido el trámite parlamentario para la sanción de la ley pertinente y ante la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia de la ley 2475, que ocurrirá el 31 de marzo próximo, resultó necesario el dictado del decreto de referencia.

Para evitar reiteraciones y en honor a la brevedad me remito a los motivos expresados en el citado decreto y a la nota de elevación del proyecto de ley número 70/95.

Dichos fundamentos, a mi entender, son más que suficientes para que la Legislatura ratifique el decreto adjunto.

Saludo a usted, muy atentamente.

Viedma, 27 de marzo de 1995.

VISTO: la ley número 2.475, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la ley citada establece su vigencia por el término de tres años, contados desde el 1 de abril de 1.992, por lo que su vencimiento opera el día 31 de marzo próximo.

Que el carácter transitorio de la norma tuvo y tiene su fundamento en la necesidad de redefinir consensuadamente el régimen de coparticipación provincial de impuestos, partiendo de un pormenorizado estudio de las funciones y servicios que competen a la provincia y los municipios.

Que a lo largo de estos tres años el Ministerio de Gobierno organizó numerosos encuentros con los municipios tendientes a alcanzar un amplio acuerdo que permita echar las bases del nuevo régimen.

Que la complejidad de la materia llevó a las partes a contratar una consultora, la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (F.I.E.L) para que lleve adelante el análisis de la "Redefinición de Responsabilidades Públicas de la provincia de Río Negro y sus municipios.

Que este trabajo se encuentra en plena ejecución y su primera parte comprende el análisis de la actual distribución de funciones (y su financiamiento) entre la provincia y sus municipios.

Que el resultado de esa primera etapa permitirá centrar los ejes de la discusión por la coparticipación sobre bases ciertas y precisas.

Que hasta tanto se tengan las conclusiones de los estudios encomendados y se alcance un acuerdo consensuado para la reformulación integral del esquema de distribución de recursos previsto por la ley 1.946 es conveniente y necesario prorrogar por el término de noventa (90) días la vigencia de la ley 2.475.

Que con fecha 10 de marzo pasado, el Poder Ejecutivo envió a la Legislatura provincial un proyecto de ley de prórroga del plazo, por el término de un año, con acuerdo general de ministros, que a la fecha no ha sido tratado en el recinto y se descuenta que sea considerado con anterioridad al 1 de abril del corriente, ya que no existe convocatoria a tal efecto.

Que el cese de la vigencia de la ley 2.475 puede afectar a los municipios o la provincia (según los ingresos que se registren en lo sucesivo), en la delicada situación financiera que hoy presentan, agravando sus consecuencias a extremos insospechados.

Que la proximidad del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de la ley citada justifican el dictado del presente decreto de naturaleza legislativa.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente acuerdo general de ministros, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia, en su condición de presidente de la Legislatura provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Prorrógase por el término de noventa (90) días, a partir del 1 de abril de 1995, el plazo previsto en el artículo 1º de la ley número 2.475.

**Artículo 2º.-** Comuníquese a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181º inciso 6) de la Constitución provincial.

**Artículo 3º.-** El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia, en su carácter de presidente de la Legislatura.

**Artículo 4º.-** Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

**Artículo 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Doctor, Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Virgilio Zecca, ministro de Gobierno a cargo del Ministerio de Economía; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo, profesor, Roberto Rulli ministro de Coordinación; doctor Roberto Viñuela, Fiscal de Estado Adjunto.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

b)

**FUNDAMENTOS**

En reiteradas ocasiones nos hemos referido a las causas de la crisis de financiamientos que afecta en estos momentos a nuestra provincia, razón por la cual no creemos necesario reiterar aquí nuestros pronunciamientos sobre el particular. Digamos sin embargo que asumimos que la misma origina un sinnúmero de inconvenientes a nuestra población, y en particular a los dependientes del sector estatal que no están percibiendo en las fechas habituales sus salarios.

Es por ello que creemos oportuno proponer un conjunto de medidas que, a la vez que posibiliten moderar los efectos negativos de los atrasos en el pago de remuneraciones, constituyan el embrión de sistemas de administración más modernos y eficientes.

En ese orden de ideas y teniendo presente que una de las mayores preocupaciones que enfrentan actualmente los empleados provinciales es la de abonar en término sus facturas por la prestación de servicios públicos, es que queremos proponer, en esta oportunidad, la implementación de un sistema de cancelación bancaria automática de dichas obligaciones similar al que es utilizado actualmente para el pago de seguros contratados con la empresa rionegrina Horizonte.

A tal fin, y entendiendo que dicho sistema puede adoptarse mediante la celebración de convenios entre el Banco de la provincia de Río Negro y las entidades prestadoras de servicios públicos, es que auspiciamos el pronunciamiento de la Legislatura provincial mediante la aprobación de la presente comunicación.

No obstante ello, nos parece necesario indicar que, si bien el sistema debe ser articulado a la luz de las necesidades derivadas de dificultades fiscales transitorias, nada impide que el mismo se siga utilizando una vez que éstas hayan sido superadas; y que su aplicación requiere de la adhesión voluntaria de los beneficiarios, porque parte de la base de debitar de las liquidaciones salariales los importes correspondientes a las facturas canceladas, y para ello es necesario contar con la autorización expresa del interesado.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que considera indispensable que el Poder Ejecutivo provincial adopte urgentemente las medidas necesarias para que el Banco de la Provincia de Río Negro y los organismos o empresas prestadoras de servicios públicos implementen un sistema de cancelación automática de facturas que adeuden los agentes y funcionarios de la administración pública provincial que no hubieran percibido sus haberes correspondientes al mes en el que se haya operado o se opere el vencimiento pertinente.

**Artículo 2º.-** Que sin perjuicio de las demás características y condiciones que pudieren imponerse a dicho régimen, considera que el mismo debería ser de adhesión voluntaria para los agentes beneficiarios y comprender únicamente las facturas emergentes de prestaciones de tipo residenciales.

**Artículo 3º.-** De forma.

Abaca, Mendioroz, Verani, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

c)

### **FUNDAMENTOS**

De acuerdo a lo que es tradicional en esta Legislatura, en repetidas oportunidades y en reconocimiento a la trayectoria pública y notoria de hombres que han ocupado importantes cargos electivos en el quehacer municipal y provincial, se ha otorgado una pensión y vitalicia a algún comprovinciano de reconocida trayectoria política y pública.

El señor Erick Hechen, de 68 años de edad nativo de la localidad de General Conesa, compartió su actividad como comerciante con la actividad pública que durante años también la ejerció ad-honorem.

Parte de su currículum lo podríamos sintetizar en las siguientes líneas:

- \* Fue integrante de la denominada "Comisión Protectora del Bachillerato Agrario", desde 1958 hasta 1962, organismo éste que puso en funcionamiento, dirigió y administró la enseñanza secundaria de General Conesa, hasta lograr su especialización en 1960.
- \* Integró el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola de General Conesa como miembro ad-honorem.
- \* Fue concejal municipal desde 1976 y luego desde 1983 hasta 1985.

Este profundo interés por la causa pública, sin lugar a dudas benefició a la comunidad, pero perjudicó irreversiblemente su actividad privada, viéndose obligado a cerrar su negocio.

La sociedad está en deuda con Erick Hechen. Hoy en la ancianidad se impone que las instituciones democráticas lleven tranquilidad a él y a su familia y se le otorgue una pensión vitalicia en reconocimiento por su abnegada labor pública y política en beneficio de su localidad General Conesa.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY.**

**Artículo 1º.-** Otórguese una pensión vitalicia, en beneficio de Erick Hechen, en su condición de haberse desempeñado en cargos electivos en la provincia de Río Negro y encontrarse encuadrado en los términos de la resolución número 10/90 de esta Legislatura.

**Artículo 2º.-** De forma.

Calá Lesina, Franco Jorge, legisladores.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

d')

**FUNDAMENTOS**

La sanción de la ley 2464 en el año 1991, mediante la cual se suspendió el requisito de residencia para ser juez o funcionario del Ministerio Público, establecido por los artículos 210 y 216 de la Constitución provincial; por un plazo de cinco años, establece en su artículo cuarto (4º) que en oportunidad de la primera elección popular se convoque a ad-referendum de la ciudadanía, la suspensión propuesta en concordancia con el artículo 119 de la Constitución provincial.

Los fundamentos del proyecto, de la después sancionada ley 2464, elaborados por el Superior Tribunal de Justicia, hacen hincapié en las estadísticas 1988/91 que demuestran respecto del período anterior, es decir 84/88, el número de postulantes a cubrir cargos concursados en las tres circunscripciones judiciales y que decayó sensiblemente a consecuencia del requisito de residencia sancionado por la Convención Constituyente del año 1988.

Razón tenían los magistrados de nuestro más alto Tribunal de Justicia para solicitar dicha modificación de la Constitución provincial. No obstante ello y a consecuencia de la distinta situación fáctica actual, es dable manifestar que la situación presente, desde el punto de vista estadístico, se asemeja más al período previo a la sanción de la Constitución provincial vigente.

En efecto, si nos detenemos a observar las estadísticas actuales veremos que el número de postulantes a cubrir dichos cargos se ha incrementado aún por encima de lo sucedido en el período 84/88.

En virtud de las consideraciones expuestas y con el objeto de preservar lo resuelto por la Convención Constituyente de 1988.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Derógase la ley número 2464.

**Artículo 2º.-** De forma.

Dalto, de Bariazarra, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e')

**FUNDAMENTOS**

Nuevamente la sociedad argentina ha debido ser mudo testigo de un hecho deplorable, tal la violenta represión por parte de la Policía Federal, a participantes en un acto de protesta y repudio al golpe militar del 24 de marzo de 1976.

Hace 19 años comenzó para la Argentina el período más oscuro de su historia, cuando las Fuerzas Armadas se hicieron cargo violentamente de la totalidad del Estado despojando a los ciudadanos de sus derechos civiles y humanos.

La masacre de más de 30.000 argentinos y la metodología de la tortura y los asesinatos salvajes, merecen un permanente recuerdo para lograr el esclarecimiento.

Sólo conociendo la verdad, se hará justicia y sólo así se podrá reconstruir nuestra sociedad. Ningún manto de olvido puede caer sobre heridas que aún sangran.

No serán nunca la represión y la violencia los caminos para acallar reclamos justos. Los hechos ocurridos frente a la ESMA traen a la memoria el horror de historias ya vividas, muestran que el odio aún existe y que no se han desterrado la intolerancia y la violencia como método de imponer las ideas.

El gobierno nacional repite esquemas de indiferencia, pretendiendo minimizar los hechos y procurando arrojar un manto de olvido por sobre la VERDAD y la JUSTICIA.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado se investiguen los hechos violentos ocurridos el día 23 de marzo, frente a la Escuela de Mecánica de la Armada, se determinen responsables y se adopten las medidas necesarias para desterrar definitivamente la represión como método para acallar, en una sociedad democrática, los reclamos de esclarecimiento y justicia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Mayo, Milesi, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

f)

**PROYECTO DE LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE SALUD  
Y SUS ACTIVIDADES DE APOYO**

**FUNDAMENTOS**

Una ley que regula el ejercicio de determinada actividad profesional, estableciendo los requisitos para el reconocimiento de la aptitud necesaria para ello, las condiciones en que debe realizarse y los límites de dicho ejercicio; materializa el acto jurídico por el cual la sociedad en su conjunto, a través del Estado, y con el objeto de atender a una necesidad comunitaria, reconoce esa facultad a un determinado grupo de personas, otorgándoles ciertas libertades y derechos particulares durante el ejercicio profesional y, como contrapartida, estableciendo responsabilidades especiales también ante la comunidad toda y ante cada individuo, en ocasión del ejercicio de la profesión en cuestión.

De esta manera, el cuerpo social regula a través de la norma legal, el ejercicio de estos derechos y deberes especiales que confiere a un grupo de personas, armonizando la atención a las necesidades del conjunto con los legítimos derechos de grupos o individuos, en función de aquellos principios filosóficos y doctrinarios que cada sociedad establece como fundamentales en relación con ese tema.

En el caso de las profesiones de la Salud, creemos que estos principios fundamentales podrían resumirse en:

- Anteponer el respeto por la vida a cualquier otra consideración.
- Asegurar el respeto por la libertad de los individuos, y su derecho a decidir por sí mismos, sin lesionar el genuino interés comunitario.
- Defender y reforzar las instituciones y prácticas propias de la vida democrática.
- Reafirmar el papel del Estado como ordenador y regulador de los diversos intereses al interior del conjunto social. Asegurar su responsabilidad en garantizar el acceso de toda la población a servicios básicos y prioritarios, y en fiscalizar la calidad de los mismos.
- Estimular la iniciativa de los individuos y los grupos comunitarios en la generación de actividades que hagan al desarrollo social.
- Asegurar la imparcial y oportuna aplicación de la justicia en la defensa del bien común.

1.- Una breve reseña.

La ley provincial número 548, que regula el Ejercicio de las Profesiones del Arte de Curar y sus Actividades de Colaboración, fue sancionada y promulgada en mayo de 1969 por el entonces gobernador de facto en Río Negro, en base a las facultades legislativas que le otorgaba el Estatuto de la Revolución Argentina y reglamentada por decreto número 21, de enero de 1972, también por un gobierno ilegítimo.

Esta ley, básicamente, reproduce los contenidos de la ley nacional 17.132 de enero de 1967.

Esta norma legal se refiere al ejercicio de todas las profesiones que hoy llamamos de Salud y que hace veintiséis años eran definidas como del Arte de Curar.

Entonces, claro, la profesión médica era el eje central del problema, y su principal objeto la curación de la enfermedad.

Veintiséis años después, preferimos hablar de la Salud más que la curación; y esto no es sólo una cuestión semántica; en el campo de la Salud se integran diversos grupos de profesionales, técnicos e idóneos, generando un conjunto de acciones donde la atención al enfermo se integra como un aspecto

más; desde el punto de vista conceptual se ha incorporado al concepto de Salud un fuerte componente de análisis y crítica en base a herramientas propias de las ciencias sociales.

Al mismo tiempo el impresionante avance técnico y científico en diversas áreas ha incidido decididamente en el desarrollo de tecnología diagnóstica y terapéutica que vino a modificar sensiblemente la estructura de los servicios tradicionales, así como el perfil de la capacitación de los recursos humanos requeridos, las características del propio mercado de bienes y servicios relacionados y, por supuesto, la oferta de los mismos.

Algunas profesiones y actividades de apoyo vieron sustancialmente alterados sus roles tradicionales, ya sea al relativizarse su importancia o contrariamente, al acrecentarse su inserción en los equipos de Salud, e, inclusive, al surgir nuevas especialidades, bien diferenciadas.

Por ejemplo, algunas prácticas médicas, tales como las transfusiones y las anestесias, que eran motivo de apartados especiales en la ley 548, hoy se han integrado a la actividad cotidiana en las instituciones asistenciales, adquiriendo carácter de disciplinas diferenciadas, con un cuerpo de conocimientos y técnicas propio que las colocan en similar situación que otras especialidades médicas y actividades de apoyo, que no justifican su inclusión en capítulos especiales.

Por otro lado, la hipnosis ha perdido su lugar en el campo de la actividad científica, y, por motivos inversos a los antes señalados, ya no resulta relevante su inclusión particularizada en el texto de la ley.

Ese desarrollo científico tecnológico se ha reflejado también en la incorporación intensiva de las actividades de investigación biomédica a los establecimientos asistenciales; la investigación en Salud es hoy un componente considerado básico tanto para la formación como para el ejercicio de las profesiones del área, particularmente en la medicina, pero también en las demás, y, fundamentalmente, con un criterio de equipo, al cual se incorporan frecuentemente otros expertos tradicionalmente no ligados a la Salud.

La capacidad de crear conocimientos es una característica distintiva de los servicios de excelencia, y una estrategia fundamental para el desarrollo.

Pero así como el concepto y la forma de prestar servicios sanitarios se han modificado vertiginosamente con el tiempo transcurrido, también la sociedad en su conjunto ha ido desarrollando nuevas expectativas respecto a sus propios derechos frente a los profesionales; a la necesidad de un rol distinto para el Estado no sólo en la prestación, sino además en la regulación y control de los servicios considerados básicos; a las garantías de calidad de los servicios que requiere y sostiene; a las enseñanzas dejadas por la historia violenta en nuestro país y el mundo; y en fin, a la necesidad de remarcar ciertos lineamientos básicos de la ética y la legalidad de las acciones de aquéllos que son depositarios de la responsabilidad de atender un servicio cuyo origen está en la satisfacción de una de las necesidades básicas de toda comunidad: la preservación de la Salud y la Vida.

Por ello, y en base a la voluntad de reafirmar y fortalecer los principios fundamentales enunciados, y ante la evidente modificación producida con el paso del tiempo en el perfil técnico-científico de las profesiones de la Salud, así como en las expectativas sociales respecto a los servicios considerados básicos, creemos que es nuestra responsabilidad proponer la adecuada reformulación de la norma legal que regula el Ejercicio de las Profesiones de Salud y sus Actividades de Apoyo.

Para ello elevamos a consideración de esta Legislatura el presente proyecto de modificación de la ley 548, que ha sido sometido a la opinión de diversas entidades representativas de los profesionales incluidos en ella; en el entendimiento de que será necesario ampliar el debate sobre su contenido, con el mismo espíritu con el que en esta Cámara se propuso y se desarrolló el debate y la elaboración de la que hoy es la ley 2570.

## 2.- Los contenidos.

En el primer Título, referido a los aspectos generales, se definen las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, al personal idóneo y a los practicantes que constituyen las distintas categorías contempladas en esta ley, sobre la base de la capacitación formal adquirida.

Inmediatamente, se establece la responsabilidad de la aplicación de la norma legal y las facultades de fiscalización y control, así como el poder sancionatorio, en el Consejo Provincial de Salud Pública, incluyendo la facultad de suspender o cancelar la matrícula y/o las habilitaciones otorgadas; justamente en virtud de la concepción del papel del Estado como regulador y fuertemente fiscalizador de las cuestiones prioritarias del interés comunitario.

Esta facultad de control incluye el otorgamiento y supervisión de las matrículas profesionales y la habilitación de establecimientos; un aspecto fundamental para hacer efectivo el espíritu de la protección del interés común en la calidad de las prestaciones de Salud que reciben los rionegrinos, así como la facultad para el arancelamiento de dichas actividades.

En cuanto a la matriculación, se establece la renovación obligatoria de las mismas cada período de cinco años con el objeto de actualizar la aptitud técnico-científica de los profesionales, y también sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones.

Este concepto de recertificación profesional, inexistente a la fecha en la legislación nacional, es propugnado por diversas entidades profesionales y científicas, que ven en el mismo un efectivo modo de control sobre la calidad del ejercicio profesional y, por ende, de los servicios que la población recibe; servicios que, en el campo de la Salud se caracterizan, entre otros aspectos, por la "asimetría" en el conocimiento de los estándares científicos de calidad entre los usuarios y los prestadores del mismo; y viene a reafirmar, además, la obligación del órgano de aplicación de controlar la aptitud técnica y moral de quienes son delegados por la sociedad en su conjunto para la atención de su Salud.

Se desarrolla también lo referente al secreto que los profesionales están obligados a guardar, en relación con sus pacientes y con los hechos de los que tomen conocimiento en el ejercicio de sus profesiones; haciendo la salvedad de la ya establecida concepción de "justa causa".

Respecto a la publicidad de las personas y las instituciones y/o servicios de Salud que se ofrezcan, se sostiene explícitamente la idea de preservar a la oferta de servicios de Salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio, centrandolo sobre la excelencia técnico científica de la oferta.

Como aporte totalmente novedoso en nuestra legislación, se establecen las normas a observar en el desarrollo de programas de investigación biomédica, tanto clínica (orientada directamente al estudio sobre personas con algún padecimiento) o experimental (también realizada sobre personas pero dirigida primordialmente al estudio de procesos biológicos, psicológicos, de nuevas sustancias o métodos diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación).

En este sentido, se incorporan conceptos destinados fundamentalmente a la protección a las personas, sobre la base del derecho de los sujetos de investigación a resguardar su integridad física, psíquica y social, se introduce la figura del consentimiento informado (que se reitera luego, al establecer las obligaciones de cada profesión en su práctica cotidiana), la debida reserva por parte de los investigadores, y el respeto por las normas metodológicas en el diseño y ejecución de los programas, aceptadas por la comunidad científica.

En virtud de lo que se considera la responsabilidad social inherente al ejercicio de las profesiones de Salud, se dispone la obligatoriedad de los mismos de prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la ley (el Consejo Provincial de Salud Pública) en circunstancias de catástrofe, epidemias, o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

Por último, se explicita el principio de que ningún profesional será excusado por la violación de los deberes que esta ley determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes provenientes de instituciones militares o de seguridad; prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos, (y en atención a elementales normas de respeto a los Derechos Humanos, de las que la historia reciente nos ha nutrido en dolorosas experiencias, prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

Entrando ya al aspecto regulatorio de cada profesión, el esquema general seguido es: la definición del ejercicio respectivo, quienes pueden ser habilitados para el mismo, sus obligaciones específicas, las restricciones o prohibiciones que la ley explicita para cada caso, y el reconocimiento de especializaciones.

De esta forma se desarrolla lo concerniente a la Medicina, Odontología, Bioquímica Clínica, Psicología, Enfermería, Obstetricia, Kinesiología y Nutrición.

En un Capítulo aparte se regula, en base a una modalidad similar, lo referido a las Actividades de Apoyo.

El último Capítulo se refiere a los establecimientos de Salud que son objeto de esta ley: todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas, también los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos, así como los locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas, y que por sus características físico-químicas o de aplicación requieran en el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

Todos ellos deberán ser habilitados en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente, con periodicidad no mayor a los cinco años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Título I  
Capítulo I  
Parte General.

**Artículo 1º.-** El Ejercicio de las Profesiones de la Salud y sus Actividades de Apoyo, enumeradas en el inciso a) del presente artículo, quedan sujetas a las normas de la presente ley y su reglamentación:

Inciso a).1- PROFESIONES DE SALUD

- a) Medicina.
- b) Odontología.
- c) Bioquímica Clínica.

- d) Psicología.
- e) Enfermería.
- f) Obstetricia.
- g) Kinesiología.
- h) Nutrición/ dietología.

#### ACTIVIDADES DE APOYO:

- a) Instrumentación quirúrgica, Musicoterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Podología.
- b) Técnicos en: radiología, hemoterapia, laboratorio, anatomía patológica, anestesiología, electrocardiografía, saneamiento ambiental, electroencefalografía, emergencias médicas, estadísticas de salud, óptica, ortóptica, ortesis y prótesis, mecánica dental.
- c) Auxiliares en: enfermería y en las actividades enumeradas en los puntos 2-a y b del presente inciso.
- b) Será considerado personal auxiliar en determinada actividad aquél con capacitación formal de breve duración, reconocida por autoridad competente y habilitado para desempeñar sus tareas bajo supervisión profesional o técnica permanente.
- c) Será considerado personal idóneo en determinada actividad aquél sin capacitación formal específica que realiza tareas bajo supervisión permanente profesional o técnica y bajo condiciones de excepción por imposibilidad de cubrir dichas tareas con personal formalmente calificado.
- d) Serán considerados practicantes todos aquellos que se hallen cursando estudios en profesiones o actividades de apoyo, y realicen prácticas en establecimientos habilitados. En todos los casos deberán realizar las mismas bajo supervisión directa de los profesionales de la actividad en cuestión, quienes serán directamente responsables por el incumplimiento de ello.
- e) El control del ejercicio de dichas profesiones y actividades de apoyo, así como el del personal idóneo y practicantes, y el gobierno de las matrículas de profesionales y técnicos, serán responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública (C.P.S.P.) en las condiciones que establezca la respectiva reglamentación; el que además será considerado como autoridad de aplicación de las normas establecidas en la presente ley.

**Artículo 2º.-** Todas las actividades relacionadas con la asistencia a las necesidades de la salud humana, animal o del medio ambiente, así como el cuidado de la higiene y la estética de las personas en cuanto puedan relacionarse con la salud de las mismas estarán sometidas a la fiscalización del Consejo Provincial de Salud Pública a través de la presente ley, su reglamentación y otras normas legales o resoluciones complementarias; el que asumirá además la facultad sancionatoria correspondiente, en acuerdo con las respectivas normas.

**Artículo 3º.-** Para ejercer las profesiones o actividades de apoyo reglamentadas en la presente ley las personas comprendidas en la misma deberán inscribir previamente sus títulos o certificados habilitantes en el Consejo Provincial de Salud Pública, que será responsable de autorizar y controlar el ejercicio de las mismas, otorgar las respectivas matrículas y habilitar los establecimientos donde se realicen las actividades a las que esta ley se refiere, y los vehículos destinados específicamente a la atención de la salud, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la reglamentación de esta ley y otras normas legales o resoluciones complementarias o de ella derivadas.

**Artículo 4º.-** Queda prohibida a toda persona no comprendida en la presente ley realizar las actividades que en ella se reglamentan. Sin perjuicio de las penalidades dispuestas por esta ley para quienes así lo hicieren o actuaren por fuera de los límites en que deben ser desarrolladas sus profesiones o actividades, serán denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

**Artículo 5º.-** Las personas habilitadas para el ejercicio de las profesiones de salud o sus actividades de apoyo asumen el deber, el derecho y la obligación de guardar reserva de lo que vean, oigan o hagan en el ejercicio de sus profesiones; excepto en las circunstancias en que la autoridad judicial así lo disponga, o lo establezca una ley en casos o modalidades específicas, o cuando a su juicio exista justa causa para ello y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal. Sólo será permitida la difusión de información recogida en el ejercicio de la profesión o en virtud de la realización de trabajos de investigación a



instituciones o medios científicos, guardando reserva de la identidad de las personas a las cuales se refiere, quedando prohibido realizarlo con fines de publicidad o lucro personal o institucional.

**Artículo 6º.-** Todas las actividades de investigación biomédica, clínica o experimental, a realizarse en el ámbito de la provincia de Río Negro estarán reservadas exclusivamente a los profesionales incluidos en la presente ley, y sujetas a los principios que integran la presente como Anexo I.

**Artículo 7º.-** Los profesionales comprendidos en los alcances de la presente ley y que se hallen habilitados efectivamente para el ejercicio estarán obligados a prestar servicios bajo la dependencia de la autoridad de aplicación de la presente ley (Consejo Provincial de Salud Pública) en circunstancias de catástrofe, epidemias, o situaciones de emergencia sanitaria que impongan riesgo para la atención a la salud de la comunidad, declarada por la dicha autoridad, y durante los períodos y en las áreas geográficas que la misma disponga.

**Artículo 8º.-** El Consejo Provincial de Salud Pública estará facultado a arancelar aquellas tramitaciones relacionadas con la matriculación de las personas, y las habilitaciones a las que hace referencia el artículo 3º, así como a recaudar las multas que por infracciones a lo dispuesto por la legislación vigente corresponda aplicar a personas o instituciones.

**Artículo 9º.-** Será considerada como publicidad la difusión por cualquier medio: impreso, radial, televisivo, magnético o digital, de instituciones, grupos, profesionales, metodologías diagnósticas o terapéuticas, resultados o ventajas de cualquiera de ellos, en medios no específicamente dedicados a la actividad técnica y/o científica en cuestión.

a) A los fines de la publicidad, deberá ser autorizado por el Consejo Provincial de Salud Pública todo lo que exceda de:

- Nombre y apellido o denominación comercial.
- Profesión, títulos, especialidad y/o cargos técnicos actuales reconocidos por la autoridad de aplicación.
- Domicilio, horarios, teléfono u otras formas de comunicación (radial, computación, etcétera).

b) Para tal autorización el Consejo Provincial de Salud Pública deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en el articulado de esta ley, preservando a la oferta de servicios de salud de las reglas publicitarias habituales en el comercio; según normas definidas en la reglamentación respectiva. Queda prohibido anunciar precios de consultas o prácticas, u otras ventajas económicas o la gratuidad de las mismas, con excepción de las entidades de bien público sin fines de lucro.

c) Los propietarios o responsables de los medios de difusión o empresas que provean los medios para la realización de publicidad de servicios de salud fuera de los términos establecidos en el presente artículo y su reglamentación, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 10.-** Ningún profesional cuya actividad se halle comprendida en la presente ley será excusado por la violación de los deberes que la misma determina, en virtud de consideraciones respecto a rango, funciones u órdenes de o en instituciones militares o de seguridad; prevaleciendo en todos los casos el deber superior de atender a las necesidades de salud de las personas, independientemente de cualquier otra consideración, quedando expresamente prohibido para los mismos prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar, facilitar o prolongar interrogatorios, apremios, torturas o ejecuciones de personas.

## Capítulo II De la Matriculación

**Artículo 11.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º, el Consejo Provincial de Salud Pública deberá cumplimentar el registro de aquellos profesionales y técnicos a quienes esta ley se refiere. El otorgamiento de la matrícula significa la autorización para el ejercicio de la profesión o actividad respectiva, y por ello será responsabilidad del Estado provincial asegurar la identidad de los solicitantes y la calidad de los títulos o certificaciones presentados.

Dicha autorización podrá ser suspendida o cancelada definitivamente en virtud de sentencia judicial firme, o de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

EL Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para la implementación de las modalidades de registro y actualización de las matrículas más adecuadas a los fines de dar cumplimiento a la ley número 2570.

Las matrículas otorgadas a los profesionales incluidos en el inciso a) 1. del artículo 1º de la presente ley deberán ser renovadas cada período de cinco años a partir del primer otorgamiento, siendo responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública establecer las normas atinentes que aseguren

dicha renovación sobre la base de la certificación de la aptitud técnico-científica de los profesionales y sus antecedentes judiciales, éticos y/o de sanciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 12.-** Similar norma a la establecida en el artículo 11 de la presente regirá para el caso de las matrículas de especialistas, en arreglo a lo establecido en las normas legales específicas para dicho reconocimiento en cada actividad profesional en particular.

**Artículo 13.-** Mensualmente las oficinas del Registro Civil notificarán al Consejo Provincial de Salud Pública la nómina de los profesionales comprendidos en la presente ley que hayan fallecido, a los fines de proceder a la anulación de la matrícula correspondiente.

**Artículo 14.-** El Consejo Provincial de Salud Pública estará facultado para suspender o inhabilitar preventivamente para el ejercicio de las profesiones de salud o actividades de apoyo, a las personas que padezcan enfermedades específicamente invalidantes o potencialmente peligrosas para sus pacientes, así como a aquellas judicialmente procesadas por delitos contra la honestidad de las personas. La incapacidad o la potencial peligrosidad serán determinadas por una Junta Médica Especial integrada por tres médicos designados por el Consejo Provincial de Salud Pública y uno designado por el interesado, convocada según los términos, modalidades y misiones y funciones establecidos en la reglamentación de la presente ley.

### Capítulo III De las Sanciones

**Artículo 15.-** En uso de sus atribuciones conferidas por esta ley, el Consejo Provincial de Salud Pública podrá, sin perjuicio de las penalidades que determine la justicia ordinaria, y teniendo en cuenta la gravedad y/o la reiteración de las infracciones a esta ley, suspender las matrículas y/o las habilitaciones otorgadas.

**Artículo 16.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, su reglamentación, y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública, y sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales que correspondieren, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de quinientos (\$500) a cincuenta mil (\$50.000) pesos.
- c) Suspensión de la matrícula de un (1) mes a cinco (5) años.
- d) Suspensión de la habilitación de locales o vehículos, con clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento o cualquier otro local donde se cometieran las infracciones.

Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas por vía de apremio, a través del órgano establecido en la reglamentación.

El Consejo Provincial de Salud Pública está facultado para establecer los alcances de las medidas, aplicando las sanciones separada o conjuntamente, considerando para ello los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y su repercusión desde el punto de vista sanitario.

**Artículo 17.-** El Consejo Provincial de Salud Pública queda facultado para establecer el procedimiento sumarial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y previendo su sustanciación con arreglo al respeto del derecho a defensa de los imputados, e incluyendo trámite sumarísimo para aquellas situaciones de extrema gravedad que requieran de tal recurso extraordinario.

**Artículo 18.-** Los inspectores o funcionarios autorizados por el Consejo Provincial de Salud Pública tendrán la facultad de penetrar en los locales donde se ejerzan actividades comprendidas en la presente ley durante las horas destinadas a su ejercicio y aún cuando mediaren negativas del propietario, director o encargado, están autorizados a penetrar en tales lugares cuando haya motivo fundado para creer que se está cometiendo una infracción a las normas de esta ley.

Las autoridades policiales deberán prestar el concurso pertinente a solicitud del Consejo Provincial de Salud Pública, tanto para lo aquí referido como para asegurar la comparencia de posibles responsables o imputados en infracciones a la presente ley, cuando las mismas impliquen riesgo potencial o cierto para la salud de personas.

**Artículo 19.-** Las acciones para poner en ejecución las sanciones prescribirán a los cinco (5) años de cometida la infracción; dicha prescripción se interrumpirá por la comisión de cualquier otra infracción a la presente ley, a su reglamentación o resoluciones dictadas en consecuencia.

**Artículo 20.-** Cuando la sanción a imponerse fuera la inhabilitación o clausura por un período mayor a un año, las actuaciones serán giradas previamente a la Fiscalía de Estado de la provincia.

**Artículo 21.-** Contra las resoluciones que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia cuando se trate de penas de clausura, multa superior a cien mil pesos (\$100.000) o inhabilitación, establecidas en el artículo 16, dentro del plazo establecido en la reglamentación para la notificación y el consentimiento de la resolución. En estos recursos se correrá vista al Consejo Provincial de Salud Pública.

**Artículo 22.-** En ningún caso se dejarán en suspenso las sanciones impuestas por infracciones a la presente ley, su reglamentación y las resoluciones complementarias que dicte el Consejo Provincial de Salud Pública. Luego de su notificación y consentimiento podrán ser publicadas oficialmente expresando el nombre de los infractores, la infracción y la pena que le fuera impuesta.

**Artículo 23.-** En ningún caso será imputable al personal auxiliar, técnico o profesional comprendido en esta ley y que se halle trabajando en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad, o inadecuadas condiciones de los establecimientos o equipamientos provistos por el empleador y cuyo mantenimiento no fuera de su responsabilidad directa.

Título II  
Capítulo I  
De los Médicos

**Artículo 24.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Medicina:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan a las personas, así como la promoción de la salud a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud de las personas, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, siempre a sus propios pacientes, y en circunstancias en que no sea disponible el concurso de un profesional bioquímico.

**Artículo 25.-** El ejercicio de la Medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 24 de la presente ley.

**Artículo 26.-** Los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Asistir a todo enfermo o víctima que se lo requiera, o que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención médica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- c) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- d) No realizar intervenciones que modifiquen el sexo de las personas, sin la debida autorización judicial.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro, y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, y fecha; en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Extender los certificados de defunción de las personas fallecidas bajo su asistencia, o a los que fuere llamado a asistir con motivo de su fallecimiento, dando cumplimiento a las normas vigentes al respecto.
- i) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- j) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- k) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 27.-** Queda prohibido a los profesionales médicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero; así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.

- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, ópticas, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes, o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumentos que induzcan a error o engaño.

**Artículo 28.-** El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades médicas será responsabilidad del Estado provincial, en los términos y modalidades que establezca la legislación vigente.

#### Capítulo II De los Odontólogos

**Artículo 29.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Odontología:

- a) Anunciar, prescribir, indicar, aplicar, supervisar cualquier procedimiento para la investigación, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades bucodentales que afectan a las personas, así como la promoción de la salud bucodental a través de la administración de medicamentos o la realización de prácticas o maniobras cruentas, invasivas o potencialmente peligrosas.
- b) Ordenar la internación de personas en instituciones habilitadas, con el objeto de la realización de actos incluidos en el inciso a) del presente artículo.
- c) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- e) La confección de informes y/o certificaciones referidas a la salud bucodental o a la identificación de las personas en base al reconocimiento de su estructura dental, solamente a solicitud de las mismas o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- f) La realización de análisis bioquímicos, acreditando el debido entrenamiento en forma fehaciente, y siempre referidos a pacientes y cuestiones de su conocimiento e incumbencia, y en situaciones en que no sea posible recurrir a un profesional médico capacitado para ello o a un profesional bioquímico.

**Artículo 30.-** El ejercicio de la odontología se autoriza a los dentistas, odontólogos y doctores en odontología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.

- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 29 de la presente ley.

**Artículo 31.-** Los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera atención odontológica, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier intervención de tipo diagnóstica, pronóstica o terapéutica a realizar sobre su organismo, dejando constancia escrita de la conformidad brindada o de la negativa, bajo firma del profesional y del paciente o su responsable.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren.
- e) Indicar y/o realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas necesarios y útiles en cada caso.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro, y prescripción de psicofármacos y/o drogas o sustancias peligrosas.
- g) Prescribir o certificar, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, y fecha; en forma manuscrita y firmada; podrán aceptarse indicaciones impresas solamente en casos de regímenes dietéticos o preparaciones previas a procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, prestaciones e información estadística, así como cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 32.-** Queda prohibido a los profesionales odontólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer la preservación de la salud o la curación de cualquier enfermedad fijando plazos o a cambio de una suma de dinero; así como prometer la utilización de métodos infalibles o secretos.

- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos terapéuticos, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, mecánicos dentales, ortopedias, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen fármacos, cosméticos, productos dietéticos, prótesis o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud bucodental.
- h) Utilizar en las prescripciones signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes, o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- m) Aplicar anestésicos generales a sus pacientes.

**Artículo 33.-** El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades odontológicas será responsabilidad del Estado provincial, en los términos y modalidades que establezca la legislación.

### Capítulo III De los Bioquímicos Clínicos

**Artículo 34.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Bioquímica Clínica:

- a) Anunciar, realizar o supervisar cualquier procedimiento para el análisis químico, biológico, inmunológico o bacteriológico de tejidos, líquidos y deyecciones de origen humano con propósitos de investigación, diagnóstico, pronóstico y control de las enfermedades, o de los tratamientos aplicados en las personas.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis y/o la aplicación de métodos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados o a los métodos referidos en el inciso a) a solicitud de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

**Artículo 35.-** El ejercicio de la bioquímica se autoriza a los bioquímicos y doctores en bioquímica en toda la extensión de lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos; y a los profesionales médicos y odontólogos solamente en los términos de lo expresado en los artículos 14 inciso f, y 19 inciso f, respectivamente:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 34 de la presente ley.

**Artículo 36.-** Los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo solicitar la inmediata colaboración de un profesional médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones cuyo tratamiento exceda aquellos límites.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier procedimiento a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto, debiendo dejarse constancia escrita de tal situación, bajo firma del profesional y del propio paciente. En los casos de menores o incapaces podrá requerir a la autoridad judicial competente la correspondiente autorización. En casos de emergencia o situaciones de pérdida o debilidad de la conciencia del paciente podrá obviar lo prescripto en el inciso b) y en el presente, dejando clara constancia escrita de las circunstancias y motivos que lo justificaren, si no fuera posible la cumplimentación de tal requisito por el profesional solicitante de las prácticas a realizar.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales médicos y odontólogos.
- f) Ajustarse a las normas legales vigentes respecto a la adquisición, almacenamiento, registro, y prescripción de drogas o sustancias peligrosas.
- g) Certificar y extender informes, debiendo constar nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional. De igual forma se procederá en el caso de extender indicaciones para preparaciones previas a procedimientos diagnósticos.
- h) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- i) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- j) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.



**Artículo 37.-** Queda prohibido a los profesionales bioquímicos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos, elementos, equipos o sustancias de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- d) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas, productos, métodos, equipos o sustancias para la prevención, diagnóstico y/o curación de las enfermedades, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- e) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- f) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- g) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- h) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- i) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- j) Ejercer la profesión en laboratorios, locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes, o en situaciones de fuerza mayor.
- k) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- l) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

**Artículo 38.-** El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades bioquímicas será responsabilidad del Estado provincial, en los términos y modalidades que establezca la legislación.

#### Capítulo IV De los Psicólogos

**Artículo 39.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Psicología:

- a) Anunciar, realizar o supervisar pruebas o test de personalidad y/o que se dirijan a revelar características o trastornos de la personalidad, la conducta y/o la maduración y desarrollo psíquico; así como técnicas psicoterapéuticas individuales o grupales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- c) La realización de pericias que impliquen el análisis de los aspectos enumerados en el inciso a) del presente artículo.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados obtenidos a través de la realización de lo referido en el inciso a), a solicitud de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

**Artículo 40.-** El ejercicio de la Psicología se autoriza a los psicólogos, o doctores en psicología, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 39 de la presente ley.

**Artículo 41.-** Los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico psiquiatra.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método psicoterapéutico a utilizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 42.-** Queda prohibido a los profesionales psicólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o terapéuticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Realizar prácticas cruentas, utilizar o indicar fármacos.

- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

**Artículo 43.-** El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades psicológicas será responsabilidad del Estado provincial, en los términos y modalidades que establezca la legislación.

#### Capítulo V De las Enfermeras

**Artículo 44.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Enfermería:

- a) Anunciar, realizar o supervisar procedimientos o prácticas de diagnóstico de enfermería, cuidado y asistencia a las personas enfermas, incluyendo maniobras invasivas o cruentas, dentro de los límites determinados por la reglamentación para cada una de las categorías de Enfermería.
- b) Realizar tareas de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, así como de prevención de las enfermedades.
- c) Ejercer la docencia, investigación y asesoramiento sobre temas de su incumbencia, y la administración de servicios.
- d) La confección de informes y/o certificaciones referidas a los resultados obtenidos a través de la realización de lo referido en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

**Artículo 45.-** El ejercicio de la Enfermería se autoriza en dos niveles:

- a) Profesional: consiste en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia. Su ejercicio estará reservado para aquellas personas que posean:
  - Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente.
  - Título de Enfermero otorgado por centros de formación de nivel terciario, no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
  - Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que deberá ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia, o los respectivos convenios de reciprocidad.

- b) Auxiliar: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por un nivel profesional, y ejecutados bajo su supervisión. Su ejercicio estará reservado para aquellas personas que posean:
- Certificado otorgado por instituciones nacionales, provinciales, municipales o privadas reconocidas a tal efecto por autoridad competente.
  - Certificado equivalente otorgado por países extranjeros, el que deberá ser reconocido o revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- c) En carácter de excepción: a los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación; y los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 44 de la presente ley.

**Artículo 46.-** Los enfermeros profesionales habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico, siempre que ello resultare posible.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier prueba o método a utilizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas, y/o cruentas o riesgosos indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 47.-** Queda prohibido a los enfermeros profesionales habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o terapéuticos infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.

- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la Salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

**Artículo 48.-** El reconocimiento y la fiscalización de las especialidades de enfermería será responsabilidad del Estado provincial, en los términos y modalidades que establezca la legislación.

#### Capítulo VI De las Obstétricas

**Artículo 49.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Obstetricia:

- a) Anunciar, y/o realizar procedimientos de diagnóstico y control del embarazo, prácticas de preparación para el parto, y asistencia a las madres durante el mismo.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo, y la realización de acciones de promoción de la salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con la salud materno-fetal.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo referido en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.

**Artículo 50.-** El ejercicio de la Obstetricia se autoriza a las obstétricas diplomadas, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente; y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la

responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 49 de la presente ley.

**Artículo 51.-** Las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico en todas aquellas circunstancias en que resultara posible.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas, y/o cruentas o riesgosos indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 52.-** Queda prohibido a las obstétricas habilitadas para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la Salud.

- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

#### Capítulo VII De los Kinesiólogos

**Artículo 53.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Kinesiología:

- a) Anunciar, y/o realizar procedimientos de diagnóstico y terapia física, kinesiología y kinefilaxia.
  - a.1) Se entiende por Kinesiterapia la administración de masajes, vibración, percusión, movilización, manipulación, técnicas de relajación, tracciones, reeducación motriz y psicomotriz, gimnasia terapéutica, reeducación cardiovascular, la aplicación de técnicas evaluativas, y cualquier otro tipo de movimientos metodizados, manuales e instrumentales que tengan finalidad terapéutica, así como la planificación de las formas y modos de aplicar las técnicas descriptas.
  - a.2) Se entiende por Fisioterapia la termoterapia, baños de parafina, hiroterapia, hidromasajes, crenoterapia, talasoterapia, rayos infrarrojos, ultravioleta, láser, horno de Bier, fomentaciones, crioterapia, fangoterapia, onda corta, microondas, ultrasonido, corrientes galvánicas, farádicas y galvano-farádicas; electrodiagnóstico, iontoforesis, presoterapia, magnetoterapia, humidificación y nebulizaciones, presiones positivas y/o negativas (ppi, cpap, peep y Proetz), aspiraciones e instilaciones, y todo agente físico que tenga finalidad terapéutica y cuando forme parte de un tratamiento de reeducación fisiokinésica.
  - a.3) Se entiende por Kinefilaxia el masaje y la gimnasia higiénica, los exámenes funcionales, y todo tipo de movimiento metodizado con o sin aparatos y de finalidad higiénica o estética en establecimientos públicos o privados, o integrando gabinetes de educación física en establecimientos educativos y laborales.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo, y la realización de acciones de promoción de la Salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La realización de auditorías y la confección de informes y/o certificaciones referidas a lo referido en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes, de organismos o instituciones públicas o privadas, y de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
- d) La supervisión de institutos o servicios que usen la fisioterapia o técnicas kinésicas.
- e) La prescripción de fármacos específicos para la fisiokinesioterapia de uso local en la zona a tratar. Y la indicación de órtesis y prótesis conforme a lo aconsejable en los tratamientos prescriptos.

**Artículo 54.-** El ejercicio de la Kinesiología se autoriza a los profesionales diplomados con título de Kinesiólogo, Licenciado Kinesiólogo Fisiatra, Fisioterapeuta, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, Terapeuta Físico y Doctor Kinesiólogo Fisiatra, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente; y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.

- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Título otorgado por escuela universitaria o universidad reconocida por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la Reglamentación correspondiente.
- Los profesionales nacionales o extranjeros domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 53 de la presente ley.

**Artículo 55.-** Los Kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico o traumatólogo en materia terapéutica, y en forma libre en el aspecto filáctico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Realizar exclusivamente aquellos procedimientos o prácticas invasivas, y/o cruentas o riesgosas indicados o solicitados por profesionales médicos.
- f) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional.
- g) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- h) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- i) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 56.-** Queda prohibido a los kinesiólogos habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamiento infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias fuera de los de uso habitual en prácticas fisiokinesicoterapéuticas, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos a los que se hace referencia en el inciso b) del presente, o la realización de prácticas cruentas o invasivas.



- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la Salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.
- n) Atender pacientes sin diagnóstico médico o traumatológico.

Capítulo VIII  
De los Nutricionistas y Dietólogos

**Artículo 57.-** A los efectos de la presente ley será considerado ejercicio de la Nutrición/Dietología:

- a) Anunciar, y/o realizar procedimientos de diagnóstico y tratamiento dietoterápico.
- b) El asesoramiento público o privado para la realización de los procedimientos enumerados en el inciso a) del presente artículo, y la realización de acciones de promoción de la Salud o prevención de la enfermedad, a nivel individual y/o comunitario relacionados con las prácticas establecidas en el mismo.
- c) La confección de informes y/o certificaciones referidas a lo referido en el inciso a), a solicitud de los profesionales médicos responsables de los pacientes o de autoridad judicial competente, con arreglo a lo establecido en el artículo 5º) de la presente ley.

**Artículo 58.-** El ejercicio de la Nutrición/Dietología se autoriza a los profesionales diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente; y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la

responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 57 de la presente ley.

**Artículo 59.-** Los Nutricionistas/Dietólogos habilitados para el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo asegurar el permanente control y supervisión de su ejercicio profesional por parte de un profesional médico.
- b) Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- c) Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha, y la firma del profesional.
- f) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- g) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- h) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 60.-** Queda prohibido a los Dietólogos/Nutricionistas habilitados para el ejercicio en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos o tratamiento infalibles o secretos.
- b) Aplicar en la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otros profesionales de la Salud.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.

- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de los materiales y/o equipos utilizados que induzcan a error o engaño.

#### Capítulo IX De las Actividades de Apoyo

**Artículo 61.-** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), punto 2 del artículo 1º de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del órgano de aplicación de la presente, queda facultado para modificar por la vía reglamentaria el listado de las actividades de apoyo a las profesiones de Salud, en consonancia con el desarrollo del conocimiento que justifique la aparición y/o jerarquización de nuevas disciplinas, y la desaparición de otras, y con el debido aval científico-tecnológico que lo respalde.

**Artículo 62.-** Podrán ejercer las actividades a las que se refiere el artículo 1º y su reglamentación, quienes, previa obtención de la matrícula provincial, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Título válido, otorgado por universidad nacional, provincial o privada y habilitado por el Estado nacional.
- Título otorgado por una universidad extranjera y que haya revalidado en una universidad nacional, o que en virtud de tratados internacionales en vigor haya sido habilitado por universidades nacionales.
- Título otorgado por escuela o curso reconocido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y/o por el Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia de Río Negro, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
- Los ciudadanos argentinos o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la provincia de Río Negro que en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales, o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación, y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- Los ciudadanos argentinos o extranjeros, no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos de su incumbencia técnica.

**Artículo 63.-** A los efectos de la presente ley las personas cuya actividad se halle comprendida en las enumeradas en el artículo 1º de esta ley y su reglamentación limitarán su actividad a la realización de prácticas indicadas o solicitadas por un profesional de la Salud, y exclusivamente en el ámbito de la incumbencia definida por la currícula de su capacitación, la reglamentación de la presente ley y otras normas específicas que puedan dictarse.

**Artículo 64.-** Las personas habilitadas para el ejercicio de una actividad de colaboración en el ámbito provincial están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, obligados a:

- a) Ejercer dentro de los límites de incumbencia de su profesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 61 de la presente ley.
- b) Asistir a toda persona que en virtud de la gravedad evidente o potencial del padecimiento requiera de sus servicios, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.

- c) Informar, en acuerdo o coordinación con el profesional responsable, al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- d) Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- e) Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación, de tipo estadístico y/o epidemiológico que el Consejo Provincial de Salud Pública disponga para las actividades de apoyo.
- f) Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas, e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- g) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

**Artículo 65.-** Queda prohibido a quienes realizan actividades de apoyo en el ámbito provincial, y sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales vigentes, lo siguiente:

- a) Anunciar o prometer métodos diagnósticos, terapéuticos o de alivio de enfermedades o de fortalecimiento de la salud de carácter infalible o secreto.
- b) Aplicar, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, o que impliquen la utilización de fármacos u otras sustancias, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c) Indicar el uso de fármacos o la realización de prácticas cruentas o invasivas.
- d) Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- e) Publicitar éxitos profesionales, estadísticas o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- f) Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- g) Participar sus honorarios a otras personas incluidas en la presente ley.
- h) Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos, o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la preservación de la salud.
- i) Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidas como de uso habitual y aceptadas por autoridad académica competente.
- j) Ejercer su actividad padeciendo enfermedades físicas o trastornos psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- k) Ejercer la actividad en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la Legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- l) Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- m) Anunciar características técnicas de sus equipos o instrumental, o de aparatos o elementos que confeccionen o elaboren, que induzcan o puedan inducir a error o engaño.

De los establecimientos de Salud

**Artículo 66.-** Todo establecimiento dedicado a la prevención, diagnóstico, recuperación, tratamiento, y rehabilitación de la salud de las personas, deberá ser habilitado, en forma previa al inicio de sus actividades y posteriormente con periodicidad no mayor a los cinco años, así como en ocasión de las modificaciones, ampliaciones o restricciones edilicias y/o de equipamientos que los mismos sufrieran, por el Consejo Provincial de Salud Pública.

Debe comprenderse bajo el alcance de la presente también a los servicios de atención de emergencia y/o transporte de pacientes y/o víctimas por medios terrestres, aéreos o acuáticos.

La reglamentación de la presente ley establecerá las formas y condiciones para dichas habilitaciones.

**Artículo 67.-** Similar trámite de habilitación se requerirá para aquellos locales o establecimientos que produzcan, ensamblen, fraccionen, envasen, o almacenen elementos que se utilicen en la prevención, restauración o rehabilitación de la salud de las personas, y que por sus características físico-químicas o de aplicación requieran el cumplimiento de estándares de calidad determinados.

**Artículo 68.-** Las normas para la habilitación de los establecimientos y vehículos o unidades móviles deberán contemplar todos los aspectos edilicios, técnicos, de equipamiento, instalaciones, personal profesional y de apoyo y organización de los servicios según estándares de calidad reconocidos, pudiendo el Consejo Provincial de Salud Pública a tal fin adherir a programas o especificaciones normalizadas, tanto para la habilitación como para la categorización de los establecimientos.

**Artículo 69.-** Las denominaciones de los establecimientos deberán ajustarse en todos los casos a lo establecido en la reglamentación de la presente. Ninguna modificación de las mismas, así como de su objeto, podrán realizarse sin autorización previa del Consejo Provincial de Salud Pública.

**Artículo 70.-** En todos los casos comprendidos en los artículos 65 y 66, su reglamentación y resoluciones dictadas en consecuencia; será requisito indispensable para la habilitación de los mismos la existencia de profesionales afines a su objeto específico en su órgano máximo de conducción. La responsabilidad de estos profesionales ante el cumplimiento de la legislación vigente no excluye la responsabilidad personal de otros profesionales o colaboradores que se desempeñen en el mismo, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

**Artículo 71.-** Los establecimientos, instituciones o empresas deberán observar, a los fines de su publicidad, lo establecido en el artículo 9º de la presente ley y su respectiva reglamentación, no pudiendo avanzar por sobre las restricciones que, en tal sentido, se establecen para los profesionales a título individual.

**Artículo 72.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

g)

**FUNDAMENTOS**

La ruta nacional 237 reviste gran importancia, por ser el único acceso pavimentado a San Carlos de Bariloche y su conexión con el Paso Internacional a la República de Chile Cardenal Samoré, a través de la ruta nacional 231.

Con el inicio de la temporada invernal tiene una densidad de tránsito importante, por lo que se constituye en una preocupación constante el Estado actual de esta ruta en cuanto a capa de rodamiento, banquetas y señalización se refiere.

Podemos observar que la carpeta asfáltica, en general se encuentra en un mal estado, debiendo precisarse lo siguiente:

- a) Zona del Chocón: calzada con deformaciones y baches; existiendo sectores con elevación de la carpeta, donde los vehículos de mayor parte deben detener su marcha totalmente, para no efectuar movimientos bruscos o correr riesgo de causar accidentes.
- b) Km. 1562, (Zona Limay y Chico) hay una elevación de la carpeta, lo cual es peligroso porque produce la desestabilización de los vehículos, que por allí transitan y no existe señalización de preocupación alguna que advierta a los automovilistas de tal dificultad.
- c) Km. 1537, sector de la ruta con gran cantidad de baches, que si bien han sido reparados reiteradamente, ello no ha sido suficiente, debiendo realizarse un trabajo más profundo en forma urgente.

- d) Km. 1611 (Zona de Anfiteatro) la carpeta asfáltica está disgregada en la que se aprecia pérdida de material y grietas.
- e) Km. 1616, existen guardaganado con nivel superior al de la calzada, lo que provoca inestabilidad en los vehículos y no existe señalización de advertencia.
- f) Km. 1615 al 1625 gran cantidad de baches abiertos, peladuras y fisuras longitudinales, que provocan dificultades al tránsito vehicular y con grandes riesgos de accidentes.

Todos los inconvenientes señalados y otros deberán ser reparados a la brevedad por estar cerca la temporada invernal, en la cual se agravan tornándose extremadamente peligrosa.

Por ello:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Dirección Nacional de Vialidad, que adopte con urgencia las medidas tendientes a la reparación de la ruta nacional número 237, en el tramo de su intersección con la ruta nacional 22, hasta su finalización en San Carlos de Bariloche, responsabilizando a dicha dirección de los accidentes que pudieren suceder a causa del mal estado de la ruta y la falta de señalización de precaución y advertencia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

*h)*

#### **FUNDAMENTOS**

La Bahía de San Antonio es una de las geoformas costeras del Golfo de San Matías que ha sido declarada área natural protegida. Es zona de nidificación y de cría, así como de estación de paso, de una importante cantidad de aves migratorias de costa cuya ruta une los dos hemisferios y alberga en sus aguas una diversidad de especies de peces y moluscos que constituye la base de una pesquería artesanal.

Esta bahía es escenario geográfico de importantes actividades, como la portuaria, pesquera, acuicultura, turística e industrial.

La posibilidad de concreción de un proyecto para instalar un oleoducto para embarcar petróleo de la cuenca neuquina por San Antonio, merece una adecuada acción de los organismos provinciales para evaluar y prevenir el deterioro del medio ambiente de la región. También la eliminación de líquidos residuales de la futura operación de la planta de Soda Solvay, requiere similar tratamiento.

Por ello consideramos que es el momento oportuno para que se coordinen las acciones y alcances de distintas dependencias del Poder Ejecutivo y se reglamenten las numerosas leyes provinciales para disponer de elementos técnicos y legales adecuados a la problemática planteada.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, para que encomiende al Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente las acciones y tareas necesarias para prevenir y evaluar el deterioro del ecosistema del Golfo San Matías, ante la posibilidad de instalar un oleoducto, en cercanías del Balneario Las Grutas.

**Artículo 2º.-** Que coordine con los demás organismos provinciales la aplicación de las leyes de la provincia de Río Negro, referidas a Pesca Marítima, Pesca Artesanal, Ley General del Ambiente, Ley de Areas Naturales Protegidas, Ley de Aguas, Ley de Impacto Ambiental, entre otras.

**Artículo 3º.-** Que para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos precedentes se reglamenten a la mayor brevedad las leyes enunciadas, a fin de dar un adecuado sustento normativo y técnico a las acciones a desarrollar.

**Artículo 4º.-** Del mismo modo se considere el efecto en el ecosistema del Golfo San Matías, de la futura eliminación de líquidos residuales provenientes de la operación de la planta de Soda Solvay.

**Artículo 5º.-** De forma.

Jorge Franco, Nemirovsci, Lastra, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

*i)*

Viedma, 23 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador. Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Por la presente nos dirigimos a usted, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 5) de la Constitución de la provincia de Río Negro, con el objeto de elevar el siguiente PEDIDO DE INFORMES al Poder Ejecutivo provincial relacionado con el otorgamiento de becas y residencias.

- 1.- Presupuesto asignado para el año 1995.
- 2.- Listado de alumnos que acceden por primera vez al beneficio de beca o residencias.
- 3.- Listado de alumnos que vienen recibiendo los beneficios de años anteriores (renovación de becas y residencias).
- 4.- Si la modalidad para el año en curso es la aplicada en años anteriores.
- 5.- Promedio aproximado de tiempo en el que el alumno recibe el beneficio desde el momento que cumplió con los requisitos.
- 6.- Si se hace un seguimiento del desempeño académico de los becados.

Sin otro particular, lo saludamos con atenta consideración.

Grosvald, Gattás, Salto, González, Larreguy, Diez, Epifanio, legisladores.

-Se giró.

*j)*

Viedma, 23 de marzo de 1995.

Al señor presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO.

Conforme a lo establecido en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución provincial, nos dirigimos a usted a efectos de solicitarle la elevación del siguiente PEDIDO DE INFORMES al Poder Ejecutivo provincial referido al Ministerio de Asuntos Sociales relacionado con las partidas del PRONUR de los municipios.

- 1.- Listado de municipios y montos de las partidas que recibe periódicamente cada uno de ellos por el PRONUR.
- 2.- Razones que han motivado que algunos municipios reciban con demora las partidas de referencia.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Grosvald, Salto, Gattás, Epifanio, González, Diez, Larreguy, legisladores.

-Se giró.

*k)*

#### **FUNDAMENTOS**

La construcción del puente sobre el río Negro entre Chichinales y Valle Azul, ha sido y es una preocupación constante de esta Legislatura más allá de los intereses partidarios de los sectores que la componen.

A lo largo de estos doce años se han producido comunicaciones, resoluciones, se han sancionado decretos, pero hasta el presente este anhelo y hoy imperiosa necesidad no del pueblo de la región que la obra comprende sino de todo Río Negro no ha podido ser concretada.

Es por eso que para que este proyecto se concrete hace falta una decisión política que esta Legislatura está en condiciones de adoptar.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a convocar a las empresas especializadas a un concurso de precios para la construcción del proyecto realizado por Vialidad Provincial del puente sobre el río Negro que unirá las localidades de Chichinales y Valle Azul.

**Artículo 2º.-** La obra se realizará por el procedimiento establecido en la ley 2143.

**Artículo 3º.-** De forma.

Lastra, Soulé, Jorge Franco, legisladores.

-Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

I)

**FUNDAMENTOS**

La reivindicación de nuestra cultura fundamental para mantener viva gran parte de lo que ha sido nuestra concepción nacional, cuando esta cultura se manifiesta en su variante artística y es deseado que sea apoyado de la mejor manera posible, en Bariloche se ha realizado el año pasado, una singular y exitosa experiencia como fue la organización de la Fiesta de las Provincias "Nuestras Raíces" en donde participaron intérpretes de casi todo el país en un verdadero intercambio de conocimientos folklóricos regionales y que significó sin duda alguna una expresión artística y popular no solamente válido para los participantes sino para el público de Bariloche. Con gran esfuerzo y cariño por lo nuestro, teniendo en cuenta que los pueblos como los árboles se nutren por las raíces, el grupo organizador intenta repetir la experiencia.

Por ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declárese de interés provincial la segunda edición de la Fiesta de las Provincias "Nuestras Raíces", a desarrollarse en San Carlos de Bariloche los días 14, 15 y 16 de abril de 1995.

**Artículo 2º.-** De forma.

Osvaldo Nemirovski, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**7 - HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Comenzamos con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno, cuyo inciso 1) establece: Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos.

Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

**SR. GATTAS** - Señor presidente: Ayer se cumplió -2 de abril- un nuevo aniversario de la gesta de Malvinas. Quisiera proponer un minuto de silencio en homenaje a los caídos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Franco.

**SR. FRANCO** - Señor presidente: Sumándonos a lo que propone el legislador Gattás, queríamos durante el transcurso de esta sesión, además de rendir un homenaje mediante un minuto de silencio, recordar la fecha del 2 de abril porque es una fecha que está incorporada a las grandes gestas que determinaron la existencia histórica de los argentinos. Quería para hacerlo, rescatar conceptos expresados en anteriores conmemoraciones de esta fecha, porque estamos convencidos que a partir de ese 2 de abril de 1982 y durante más de 72 días, se vivió una jornada plena de soberanía cuya importancia aún no ha sido asumida en toda su dimensión, más allá de las diferencias partidarias y fundamentalmente por encima de las circunstancias que significaron la oportunidad de los hechos bélicos y los errores de los responsables que condujeron la acción militar en nuestro territorio, en Malvinas.

Afirmábamos y lo reiteramos hoy, que fue evidente por aquellos días ante los acontecimientos que estaban ocurriendo con la recuperación de Malvinas, que el pueblo Argentino vibró con emocionado



orgullo, rememorando otros tiempos de sacrificios que cimentaron a la Patria grande. Fue un enfrentamiento desigual, estimulado por el innegable derecho que tenemos ante la secular usurpación del imperialismo británico, que aún en estos días continúa persistiendo sin pudor alguno en su inadmisibles política colonialista. Pero el usurpador británico en las Islas del Atlántico Sur, en aquellos días dramáticos no estuvo solo; el gobierno de Estados Unidos de aquella época se solidarizó, política y tecnológicamente con Gran Bretaña, pisoteando los tratados interamericanos de reciprocidad y mutua defensa.

Malvinas desnudó una vez más la hipocresía y perversidad tradicional de países que quieren mostrarse ante los pueblos de la tierra, como paradigmas de la convivencia, credibilidad y cultura política, y en la primera de cambio lo primero que hacen es pisotear los acuerdos firmados, precisamente, con los hermanos países de la región.

El reclamo invariablemente sostenido desde 1833 y los hechos ocurridos en el otoño de 1982, han establecido claramente que la cuestión de la Soberanía en Malvinas constituye un problema que hace al honor nacional. La solución de ese problema pendiente contribuirá decididamente a disuadir los motivos de perturbación económica y política que representa la presencia imperial de Gran Bretaña en el Atlántico Sur.

Al cumplirse un nuevo aniversario del 2 de abril, es nuestro propósito expresar el público reconocimiento a los compatriotas que pelearon por la afirmación de la Soberanía Argentina y a quienes perdieron su vida, quedando muchos de ellos sepultados bajo la turba de las islas como testimonio y mojó del legítimo derecho que nos asiste en la demanda de declarar ante el mundo que Malvinas y las Islas del Atlántico Sur son argentinas.

Con esto adherimos al pedido expresado por el legislador Gattás.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Verani.

**SR. VERANI** - Es para adherir a los justos homenajes expresados por los legisladores que me precedieron.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Invito a los señores legisladores y público a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio para rendir el homenaje propuesto.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha quedado rendido el homenaje propuesto.

## **8 - DE SOBRE TABLAS Y PREFERENCIA**

### **Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas.

Tiene la palabra el señor legislador Verani.

**SR. VERANI** - Solicito tratamiento sobre tablas para los proyectos 67/95, que sustituye el artículo 56 de la ley 2432 y sus modificatorias y 98/95 que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir con la nación los convenios necesarios a efectos de acceder a la asistencia de los fondos fiduciarios para el desarrollo provincial creado por decreto nacional 296/95 con las condiciones establecidas en el mismo.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Pido tratamiento sobre tablas para el expediente número 46/95, proyecto de declaración de interés provincial la Primera Conferencia Mundial de la Alimentación, la Ingeniería y la Alimentación propuesta para el siglo XXI.

Solicito además que se incorpore al Orden del Día el expediente número 60/95 y sus agregados 18/95, 23/95 y 93/95, proyecto de ley que prohíbe la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo de San Matías. El mismo se había postergado en su tratamiento en la anterior sesión.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Franco.

**SR. FRANCO** - Señor presidente: Pido tratamiento sobre tablas para el expediente número 96/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a convocar a concurso de precios para la construcción de un puente sobre el río Negro que unirá a Chichinales con Valle Azul.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Pido la inclusión en el tratamiento del día de la fecha del expediente 54/95.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - De qué trata?

**SR. DIEZ** - Es un proyecto de comunicación respecto del presupuesto provincial.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Soulé.

**SRA. SOULE** - Solicito tratamiento sobre tablas, señor presidente, para el expediente 2/95 que trata sobre la necesidad que sea el Estado provincial el que asuma el costo de los intereses moratorios y punitivos porque el mismo debe pagar en término sus obligaciones; para el expediente 3/95 que trata sobre la necesidad de los empleados de recibir en término sus respectivos haberes y para el 1069/95, que es una iniciativa privada presentada por la conducción del Frente Estatal Rionegrino que trata igual tema que el proyecto 3/95. Es por ello que vengo a solicitar el tratamiento sobre tablas de los citados expedientes.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración los pedidos de tratamiento sobre tablas presentados por la Unión Cívica Radical para los expedientes 67/95 y 98/95.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Han sido aprobados por unanimidad. En consecuencia los citados expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración los pedidos de tratamiento sobre tablas solicitados por el bloque del Movimiento Patagónico Popular para los expedientes 46/95, 60/95, 18/95, 23/95 y 93/95. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Han sido aprobados por unanimidad. En consecuencia los citados expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas para el expediente 96/95 solicitado por el señor legislador Franco. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el citado expediente pasa a formar parte del Orden del Día.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas solicitado por el legislador Diez para el expediente 54/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido rechazado.

Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas de los expedientes 2/95, 3/95 y 1069/95, solicitado por la señora legisladora Soulé.

Tiene la palabra el señor legislador Verani.

**SR. VERANI** - Pedimos a la legisladora Soulé transforme su moción en pedido de preferencia.

**SRA. SOULE** - Está bien, pero para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar el pedido de preferencia para la próxima sesión para los expedientes 2/95, 3/95 y 1069/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

### **9 - TRABAJO "LAS CUESTIONES DEL FEDERALISMO"** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación, que tuvieren el trámite reglamentario".

En primer término corresponde considerar el expediente 43/94, proyecto de resolución de interés provincial el trabajo denominado "Las cuestiones del federalismo" de los doctores Jorge Douglas Price y Carlos Rosenkrantz. Autores el señor legislador Sánchez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 31 de mayo de 1994. Expediente número 43/94. Autores: Sánchez, Carlos y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Declara de interés provincial el trabajo denominado "Las Cuestiones del Federalismo" de los doctores Douglas Price y Carlos Rosenkrantz.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación, previa conversión en proyecto de comunicación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, Beovide, Epifanio, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 1 de junio de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 43/94. Autores Sánchez, Carlos y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Declara de interés provincial el trabajo denominado "Las Cuestiones del Federalismo" de los doctores Douglas Price y Carlos Rosenkrantz".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de declaración, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 1º.**- Declarar de interés provincial el trabajo publicado por los doctores Jorge E. Douglas Price y Carlos Rosenkrantz, acerca de Las Cuestiones del Federalismo, análisis de la reforma constitucional desde la perspectiva del Federalismo Comparado.

**Artículo 2º.**- De forma.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 43/94. Autores: Sánchez, Carlos y otros. Extracto: Proyecto de resolución: Declara de interés provincial el trabajo denominado "Las Cuestiones del Federalismo" de los doctores Douglas Price y Carlos Rosenkrantz".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación, adhiriendo al proyecto de declaración obrante a fojas 7, propuesto por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

#### **10 - INVESTIGACION Y FORMACION PROFESIONAL**

##### **DEPARTAMENTO ACUICULTURA DE LA U.N.C.**

###### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 296/94, proyecto de declaración de interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche. Autor: Bloque Movimiento Patagónico Popular.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de julio de 1994. Expediente número 296/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Pesca ha evaluado el asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Gaete, Corvalán, Solaro, Epifanio, Lastra, Mendioroz, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de julio de 1994.

Viedma, 20 de julio de 1994.

Expediente número 296/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Parsons, Mendioroz, Beovide, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de julio de 1994.

Viedma, 2 de noviembre de 1994.

Expediente número 296/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, Gattás, Epifanio, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de noviembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 296/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 296/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la actividad de investigación desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la U.N.C. en el Centro de Salmónidos de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la actividad de investigación y formación profesional desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.), en el Centro de Salmónidos de Bariloche (C.S.B.).

**Artículo 2º.-** De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**11 - CONSTRUCCION MUSEO HISTORICO REGIONAL  
EN EL BOLSON  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 410/94, proyecto de ley que declara de interés provincial y cultural la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón. Autores el señor legislador Capano y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 21 de noviembre de 1994. Expediente número 410/94. Autores: Capano, Néstor y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, Beovide, Barbeito, Gattás, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de noviembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 410/94. Autores: Capano, Néstor y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del proyecto de declaración, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 1.- Declara de interés provincial cultural la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón.

**Artículo 2º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 410/94. Autores: Capano, Néstor y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de declaración propuesto por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, obrante a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

## **12 - OBRA "EL DERECHO PUBLICO DE RIO NEGRO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 474/94, proyecto de declaración de interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro". Autor: Bloque Movimiento Popular.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 2 de noviembre de 1994. Expediente número 474/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, Gattás, Epifanio, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de noviembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 474/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 474/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro".

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro" de Ezequiel y Martín Lozada, que se adjunta como Anexo I, por su aporte al análisis de la vida institucional de la provincia.

**Artículo 2º.**- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**13 - CONTROL DE VEGETALES ACUATICOS EN CANALES DE RIEGO  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 556/94, proyecto de comunicación, al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y otros organismos, se arbitren los medios para determinar la introducción de peces herbívoros para control de vegetales acuáticos en canales de riego. Autor: Hugo Daniel Costa.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 21 de diciembre de 1994. Expediente número 556/94. Autor: Hugo Daniel Costa. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y otros organismos, se arbitren los medios para determinar la introducción de peces hervívoros para control de vegetales acuáticos en canales de riego.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Martin, Capano, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 1994.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 556/94. Autor: Costa, Hugo Daniel. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior y otros organismos, se arbitren los medios para determinar la introducción de peces herbívoros para control de vegetales acuáticos en canales de riego.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, a la Dirección de Fauna del Ministerio de Economía, al Departamento Provincial de Aguas y a la Dirección de Pesca, que vería con agrado, se arbitren los medios para determinar si es posible la introducción de peces hervívoros para el control de crecimiento de vegetales acuáticos en canales de riego, lagos y lagunas de nuestra provincia.

**Artículo 2º.**- De forma.

Costa, Hugo Daniel, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Señor presidente, señores legisladores: No quiero inhibir la tarea legislativa de todo aquel que pretenda hacerla, pero entiendo que seguir manejando a distancia y por computación una banca en esta Legislatura no es adecuado, cuando se está de licencia no puede usufructuar el derecho, entiendo yo, de seguir manifestándose en esta Cámara como legislador, está de licencia y sus proyectos que permanezcan hasta el momento de su permanencia en el recinto, máxime no teniendo un bloque que defienda su posición en este recinto porque creo adecuado tener en cuenta esta situación. El otorgamiento de licencia impide la presentación del proyecto aunque se haya aceptado el funcionamiento de un bloque unipersonal, nuevamente creo que el proyecto es interesante, tiene sus aristas técnicas como para poder discutirlo todavía, pero entiendo que debemos hacerlo con la presencia del legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Lo mismo le significa, legislador, que seguramente el proyecto 556/94 debe haber sido presentado con anterioridad, antes de que el legislador...

**SR. DIEZ** - Yo digo que para defender el proyecto parecería como más adecuado la presencia del legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Como se trata de un proyecto de comunicación que habitualmente no se fundamenta, no sería necesaria su presencia, si fuera un proyecto de ley compartiría su criterio.

**SR. DIEZ** - Gracias, señor presidente, su solidaridad me apabulla.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 556/94. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

#### **14 - FORESTACION EN BANQUINAS DE LA RUTA NUMERO 3**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 571/94, proyecto de comunicación que vería con beneplácito se desarrollara un plan forestal en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3. Autor: Hugo Daniel Costa.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 571/94. Autor: Costa, Hugo Daniel. Extracto: Proyecto de comunicación: Vería con beneplácito, se desarrollara un plan forestal en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 571/94. Autor: Hugo Daniel Costa. Extracto: Proyecto de comunicación: Vería con beneplácito se desarrollara un plan forestal en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 571/94. Autor: Hugo Daniel Costa. Extracto: Proyecto de comunicación: Vería con beneplácito se desarrollara un plan forestal en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3.



Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que vería con beneplácito, que se desarrollara un plan forestal para implantar grupos de árboles en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3, desde el empalme de ésta con la ruta número 250, hasta el límite con la provincia del Chubut.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección de Bosques del Ministerio de Economía, y a los municipios de San Antonio Oeste y de Sierra Grande.

**Artículo 3º.-** De forma.

Hugo Daniel Costa, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

**15 - MODIFICACION LEY 23018  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 581/94, proyecto de comunicación al Honorable Congreso de la Nación, vería con agrado la modificación de la ley número 23.018. Autora: Olga Ena Massaccesi.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 581/94. Autora: Olga Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Honorable Congreso de la Nación, vería con agrado la modificación de la ley número 23018.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 581/94. Autor: Olga Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Honorable Congreso de la Nación, vería con agrado la modificación de la ley número 23018.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 581/94. Autor: Olga Massaccesi. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Honorable Congreso de la Nación, vería con agrado la modificación de la ley número 23.018.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Congreso de la Nación Argentina que vería con agrado la modificación de la ley 23018, a los efectos de que los reembolsos destinados a la exportación sean distribuidos entre los productores primarios de peras y manzanas.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado que los reintegros establecidos mediante el decreto 1011/91 sean destinados a los productores primarios de peras y manzanas.

**Artículo 3º.-** De forma.

Olga Massaccesi, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

### **16 - PROGRAMA DE FRUTAS INTEGRADO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 582/94, proyecto de declaración, de interés productivo provincial el programa de fruta integrado. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 582/94. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés productivo provincial el Programa de Fruta Integrado.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 582/94. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés productivo provincial el Programa de Fruta Integrado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la reformulación que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial económico, el Programa de Fruta Integrada, a llevarse adelante por el Consejo a tales efectos constituidos por los gobiernos de las provincias de Río Negro y Neuquén, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación (S.A.G.Y.I.P), la Secretaría de Industria de la Nación, el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de la Industria (C.I.A.T.I.), productores y empaques.

**Artículo 2º.-** De forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 582/94. Autora: Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés productivo provincial el Programa de Fruta Integrada.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación adhiriendo a la reformulación obrante a fojas 9.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**17 - XVIII ENCUENTRO DE ESCRITORES PATAGONICOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 583/94, proyecto de declaración, de interés provincial el XVIII Encuentro de Escritores Patagónicos, realizado en Puerto Madryn. Autor: Rogelio Angel Funes.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 21 de diciembre de 1994. Expediente número 583/94. Autor: Rogelio Angel Funes. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial el XVIII Encuentro de Escritores Patagónicos, a realizarse del 9 al 12 de febrero del próximo año en Puerto Madryn.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Pérez, Funes, Gattás, Epifanio, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el XVIII Encuentro de Escritores Patagónicos a llevarse a cabo en Puerto Madryn entre el 9 y el 12 de febrero de 1995.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rogelio Angel Funes, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **18 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA NORPATAGONIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 587/94, proyecto de ley, de interés provincial, social y económico a la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia -FUDENPA-. Autores: Miguel Pedranti y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 587/94. Autores: Miguel Pedranti y otro. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la siguiente modificación: **Artículo 1º.-** Declárase de interés social y económico para la provincia de Río Negro la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA) y a la actividad por ella desarrollada en el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos.

**Artículo 2º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 587/94. Autores: Miguel Pedranti y otro. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial a la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación como proyecto de declaración, adhiriendo al dictamen de fojas 4 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

#### **19 - DESTACAMENTO POLICIAL EN SAN ISIDRO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 595/94, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo incluya en el próximo presupuesto, una partida para la construcción de un destacamento policial en la población de San Isidro, municipio de Campo Grande. Autor: Bloque Movimiento Popular.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 6 de diciembre de 1994. Expediente número 595/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo incluya en el

presupuesto '95 una partida para la construcción de un destacamento policial en la población de San Isidro, municipio de Campo Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 595/94. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, incluya en el presupuesto '95 una partida para la construcción de un destacamento policial en la población de San Isidro, municipio de Campo Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado incluya en el presupuesto del año 1995 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial para la población de San Isidro, jurisdicción del municipio de Campo Grande.

**Artículo 2º.**- De forma.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

#### **20 - DECLARAR DE INTERES PROVINCIAL LA LOMBRICULTURA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 597/94, proyecto de ley que declara de interés económico provincial la lombricultura en la provincia. Autor: Gattás, Carlos Alberto. Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 7 de diciembre de 1994. Expediente número 597/94. Autor: Carlos Alberto Gattás. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la lombricultura en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la siguiente modificación en el artículo 1.- "Declárase de interés productivo para la provincia de Río Negro la lombricultura en todos sus aspectos: crianza, mejoramiento, genética, selección y obtención de nuevas variedades o híbridos de lombriz y la producción del abono orgánico o corrector de suelos o lombricompuesto.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de diciembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 597/94. Autor: Carlos Alberto Gattás. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la lombricultura en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación como proyecto de declaración cuya reformulación obra a fojas 6 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, modificándose el artículo 1º, donde dice: "Declárase de interés provincial", deberá decir "Declárase de interés económico provincial".

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 597/94. Autor: Carlos Alberto Gattás. Extracto: Proyecto de ley: Declara de interés provincial la lombricultura en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la reformulación propuesta a fojas 7 por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

**SR. GATTAS** - Solicito que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Así se hará, señor legislador.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## **21 - DIA INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 5/95, proyecto de declaración que adhiere al Día Internacional del Medio Ambiente a celebrarse el 5 de junio del corriente. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 5/95. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración: Adherir al Día Internacional del Medio Ambiente a celebrarse el 5 de junio del corriente.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 5/95. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de declaración: Adherir al Día Internacional del Medio Ambiente a celebrarse el 5 de junio del corriente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Adherir al Día Internacional del Medio Ambiente a celebrarse el 5 de junio.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **22 - DIA INTERNACIONAL DEL INDIO AMERICANO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 30/95, proyecto de comunicación que adhiere a la celebración del Día Internacional del Indio Americano. Autor: Dalto, Rubén Omar.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 28 de marzo de 1995. Expediente número 30/95. Autor: Rubén Omar Dalto. Extracto: Proyecto de comunicación: Adherir a la celebración del Día Internacional del Indio Americano.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Adherir a la celebración del Día Internacional del Indio Americano a realizarse el 19 de abril, del presente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Rubén Omar Dalto, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**23 - ORDEN DEL DIA  
DESAFECTACION INMUEBLE EN GENERAL ROCA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Comenzamos con el tratamiento del Orden del Día; en primer término se tratarán los proyectos de doble vuelta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 549/94, proyecto de ley que desafecta de su condición de espacio verde un inmueble ubicado en General Roca. Autor: Poder Ejecutivo. El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de Ley. ARTICULO 1.- Desaféctase de su condición de espacio verde, el inmueble ubicado en la localidad de General Roca, conforme a la mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Topografía de la provincia de Río Negro, bajo el número 126-86 de fecha 7 de octubre de 1989 y cuya designación catastral es: Departamento Catastral 05, Circunscripción 1, Sección E, Quinta 036, Parcelas 04, 5A y 5B.

**Artículo 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**24 - SUSTITUCION ARTICULO 56 DE LA LEY DE REGIMEN  
DE JUBILACIONES  
Consideración.**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Corresponde el tratamiento del expediente número 67/95, proyecto de ley que sustituye el artículo 56 de la ley 2432, Régimen de Jubilaciones. Autores: Massaccesi, Olga y Sánchez, Carlos.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto j).

**25 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Dalto.

**SR. DALTO** - La Comisión de Asuntos Sociales da dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictamina favorablemente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

**SR. FALCO** - La Comisión de Presupuesto y Hacienda dictamina favorablemente.

**SR. EPIFANIO** - Falta el dictamen de la Comisión de Educación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Funes.

**SR. FUNES** - La Comisión de Educación da dictamen favorable, señor presidente.

**26 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Solicito un cuarto intermedio de un minuto, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.



**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 10 horas.

### **27 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 11 y 12 horas dice el

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Continúa la sesión.

### **28 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el cese del estado de comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración en general y en particular el proyecto número 67/95.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Señor presidente: Para algunas aclaraciones del por qué de este proyecto de ley. En el artículo 56 de la ley 2432, a los docentes que vuelven a la actividad frente a alumnos no se les efectúan descuentos en sus haberes de retiro o jubilación, lo que este artículo no contemplaba, era a los docentes que trabajaban en establecimientos públicos de gestión privada que están autorizados por el Consejo Provincial de Educación e incorporados al sistema educativo rionegrino en todos los niveles, inicial, primario, secundario que estaban frente a alumnos. Para establecer una actitud reparadora e igualitaria de estos docentes que vuelven a la actividad, retirados o jubilados, sean establecimientos del Consejo de Educación o los actualmente transferidos que también están autorizados por el mismo, es que hemos propuesto este proyecto de ley. En el artículo 2º, lo que estamos estableciendo es que el Poder Ejecutivo, a partir de las demandas que va teniendo de docentes retirados y/o jubilados para volver a la actividad docente, lo vaya haciendo de acuerdo a sus necesidades y no establecerlo ya por ley. El artículo 3º está siendo retroactivo al 1º de enero por dos razones: Primero porque hemos sancionado durante el año pasado una ley que facultó volver a dar clases pero que fue para el año 1994, esto lo está incorporando para el año 95 y en segundo lugar porque a muchos docentes, a la mayoría de los que trabajan en establecimientos de gestión privada, se les han descontado sus haberes, entonces, para posibilitar los reintegros y -reitero- en una situación de igualdad con el resto de los docentes de la provincia, hemos establecido este artículo retroactivo al 1º de enero. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **29 - FONDOS FIDUCIARIOS PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 98/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional los convenios necesarios a efectos de acceder a la asistencia de los fondos fiduciarios para el desarrollo provincial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de marzo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno y a cargo del Ministerio de Economía doctor Mario Virgilio Zecca; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; de Coordinación, profesor Roberto Rulli y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Daniel Omar Pastor.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los proyectos de ley por los cuales se crea la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. y se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los Convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Atento la importancia de los proyectos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Zecca, ministro de Gobierno a/c Ministerio de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don

Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico del Ministerio de Coordinación.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional, los convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado mediante el decreto nacional número 286/95, con sujeción a los objetivos y condiciones establecidas en el mismo.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23548), o el régimen legal que lo sustituya, en garantía de los préstamos del mencionado fondo, que reciban la provincia o el Banco de la Provincia, hasta la cancelación de los mismos.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias que posibiliten la ejecución de las acciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el fondo mencionado.

**Artículo 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por aplicación de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

**30 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. DE BARIAZARRA** - Damos dictamen favorable.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Falcó por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. FALCO** - Favorable.

**31 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

**SR. FALCO** - Señor presidente: Los distintos avatares que ha sufrido la economía internacional en este último tiempo, especialmente el componente económico latinoamericano se ha visto envuelto en esto que comúnmente hemos llamado el efecto tequila, ha producido una serie de desequilibrios en el sistema financiero nacional que ameritan medidas de adecuación y de transformación para poder adaptar a las entidades financieras, fundamentalmente las que están ligadas con los sistemas de financiación provincial con sistemas de producción y este proyecto viene a ubicarse en el marco de la solución a esta cuestión. La presidencia de la nación como respuesta a este desequilibrio financiero mediante el decreto 286/95 ha creado un fondo fiduciario, un fondo de protección para el desarrollo de las provincias, canalizado a través de los bancos provinciales y ha puesto una serie de condicionamientos administrativos, legales y técnicos para adecuar la toma de estos fondos fiduciarios hacia las provincias. Lo que aquí está haciendo el Poder Ejecutivo provincial, señor presidente, es adecuarse a las normativas de este decreto presidencial número 286/95 para poder acceder a través del Banco de la Provincia de Río Negro a estos fondos de desarrollo provincial; claro, probablemente la provincia necesite o deba garantizar mediante sus recursos de

coparticipación federal los fondos a tomar por el Banco de la Provincia de Río Negro, este fondo fiduciario probablemente lo estarán tomando todos los bancos provinciales afectados por esta alteración en el sistema financiero.

Lo que hoy estamos haciendo los legisladores ante la aparición de este proyecto que envía el Poder Ejecutivo es autorizar al mismo a suscribir las condiciones necesarias o que solicite el gobierno nacional para que el Banco de la Provincia y el Estado rionegrino puedan tomar la asistencia de esos fondos fiduciarios para equilibrar el desfinanciamiento de su sistema financiero.

Creo que han sido debatidos un sinnúmero de veces en esta Cámara todos los inconvenientes por los que han pasado últimamente el Estado nacional y los Estados provinciales en la obtención de fondos y así como lo dicen los argumentos, que el Ejecutivo de la nación debe adecuar las gestiones de créditos ante entidades crediticias como los bancos de Suiza y Basilea, por ejemplo, debido a las demoras de las entidades financieras, nosotros estamos favoreciendo la aprobación de este proyecto para darle urgente solución a los problemas financieros que atraviesan los bancos de gestión provincial.

Adelanto el voto favorable de la bancada Radical al tratamiento de esta cuestión y creo que es una muestra, una pronta, una rápida respuesta a los requerimientos nacionales para poder acceder a este tipo de fondos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Adelantando el voto favorable para poder cumplimentar en término las vías jurídicas necesarias para que se le dé la posibilidad de poder ingresar a la provincia este fondo fiduciario para el desarrollo provincial, quiero también aclarar que esto marca -y tal vez con un retraso- a la opinión pública -este decreto tiene fecha en el Boletín Oficial el 1 de marzo o sea que ya tiene más de un mes de dictado- que si a esto nosotros lo relacionamos con la anterior sanción de una ley por la cual en Río Negro se llamó a consulta popular sobre temas específicos que hacían a la privatización de empresas provinciales, tal vez, si esto lo hubiéramos puesto a consideración anteriormente se hubiera tenido aquí en este recinto una contradicción porque le quiero leer el artículo 1º del decreto con el cual nosotros estuvimos de acuerdo para que se convierta en ley que dice "Constitúyase un Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con el objeto de asistir a los bancos provinciales sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales en las condiciones previstas en el presente decreto y con el contrato fiduciario a suscribirse entre el Estado nacional y el Banco de la Nación Argentina". Esto quería aclararlo, señor presidente, porque a pocos días de haberse realizado la consulta popular, hoy con esto también facultamos al Estado provincial y esperemos que los resultados de esta consulta popular, que salió de esta Legislatura obligatoria y vinculante, se trate inmediatamente en la Legislatura porque sino estaríamos también poniendo a disposición de la privatización las empresas del Estado provincial que a través del plebiscito y de la consulta popular se determinó que no serán privatizadas en forma parcial ni total.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Legislador: Le comento que los 130 mil rionegrinos que votaron el 19 de marzo ya dijeron que no van a aceptar las condiciones de fomento que están planteadas en el decreto presidencial.

**SR. LASTRA** - Por eso, señor presidente, me remito a solicitarle el urgente tratamiento de los resultados de la consulta popular, que era vinculante.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Como no.

Se va a votar el expediente número 98/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **32 - PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ALIMENTACION** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 46/95, proyecto de declaración, de interés provincial la Primera Conferencia Mundial de la Alimentación, "la Ingeniería y la Alimentación propuesta para el Siglo XXI", a realizarse entre el 4 y 7 de setiembre de 1995. Autor: Bloque Movimiento Patagónico Popular.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Expediente número 46/95. Autor: Bloque Movimiento Popular. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial la 1a. Conferencia Mundial de la Alimentación "la Ingeniería y la Alimentación propuesta para el Siglo XXI" a realizarse entre el 4 y 7 de setiembre de 1995.

Dictamen de Comisión: EN MINORIA

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rubén Omar Dalto, legislador.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la 1a. Conferencia Mundial de la Alimentación "La Ingeniería y La Alimentación Propuesta Para El Siglo XXI", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 4, 5, 6 y 7 de setiembre de 1995.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente declaración a las Legislaturas que componen el Parlamento Patagónico, Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén y La Pampa.

Grosvald, Epifanio, Salto, legisladores.

**33 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia queda constituida la Cámara en comisión.

Por la Comisión de Asuntos Sociales, tiene la palabra el señor legislador Dalto.

**SR. DALTO** - Damos dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Dictaminamos favorablemente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, tiene la palabra el señor legislador Falcó.

**SR. FALCO** - Damos dictamen favorable, señor presidente.

**34 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Habiéndose expedido las comisiones respectivas, corresponde el levantamiento del estado de comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Antes que nada, es serio el tema de la alimentación, puede llegar a lesionar hasta nuestros intereses personales, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Señor presidente: Solicito que los fundamentos sean incorporados al Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 46/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad el expediente número 46/95. En consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se le dará el curso respectivo.

**35 - INSTALACION OLEODUCTO EN EL GOLFO SAN MATIAS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 60/95 y sus agregados 18/95, 23/95 y 93/95, proyecto de ley que prohíbe la instalación de un oleoducto en cualquier punto del Golfo San Matías.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto c) y proyecto h').

**36 - CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

**SRA. MAYO** - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - De acuerdo a lo solicitado por la legisladora Mayo y habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 27 horas.

**37 - CONTINUA LA SESION**

-Siendo las 11 y 30 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Hemos resuelto por unanimidad de los bloques transformar estos cuatro proyectos de comunicación, que con diferente tenor dicen no a la instalación de las bocas del oleoducto en San Antonio Oeste, en un proyecto de ley de la Cámara cuyo texto lo va leer la legisladora Mayo.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Mayo.

**SRA. MAYO** - El proyecto de ley quedaría redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º.**- Prohíbese la instalación de oleoductos cuyas terminales de carga y descarga a buques petroleros pretendan instalarse en cualquier punto del Golfo San Matías. **Artículo 2º.**- De forma."

**38 - CAMARA EN COMISION  
Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Tiene la palabra el señor legislador Kugler.

**SR. KUGLER** - La Comisión de Recursos Hídricos da dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Capano por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. CAPANO** - Dictaminamos favorablemente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** Por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Dictamen favorable, señor presidente.

**39 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar el cese del estado de Comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Si no hay objeción, señor presidente, solicito que los fundamentos de todos los proyectos sean incorporados al Diario de Sesiones. (Ver presentación de proyectos c) expediente 60/95 y h) expediente 93/95).

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Así se hará, señor legislador.

**40 - CONSTRUCCION PUENTE ENTRE CHICHINALES Y VALLE AZUL  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 96/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a convocar a concurso de precios para la construcción del puente sobre el Río Negro que unirá Chichinales y Valle Azul. Autores: Franco, Jorge Alberto José y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto k').

#### **41 - CAMARA EN COMISION Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

Por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, tiene la palabra el señor legislador Capano.

**SR. CAPANO** - Damos dictamen favorable, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General dictamina favorablemente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Falcó por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. FALCO** - Nuestro dictamen es favorable, señor presidente.

#### **42 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar el cese del estado de Comisión de la Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **43 - SUSTITUCION ARTICULO 29 DE LA LEY 2444 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde el tratamiento del expediente número 84/94, proyecto de ley que sustituye el artículo 29 de la ley número 2444. Autor: Bloque CREER.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 2 de noviembre de 1994. Expediente número 84/94. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley número 2295 ( Derechos de Acceso y Permanencia en el Sistema Educativo).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley reformulado obrante a fojas 8.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, Gattás, Epifanio, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de noviembre de 1994.

Viedma, 17 de noviembre de 1994.

Expediente número 84/94. Autor: Bloque CREER. Extracto: Proyecto de ley: Deroga la ley 2295 (Derechos de Acceso y Permanencia en el Sistema Educativo).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto obrante a fojas 8.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de noviembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 84/94. Autor: Bloque CREER. Extracto: Proyecto de ley: Deroga ley número 2295 (Derechos de Acceso y Permanencia en el Sistema Educativo).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo a los términos del texto reformulado obrante a fojas 8.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Falcó, Lastra, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 29 de la ley 2444 por el siguiente texto:

**Artículo 29.-** Los Reglamentos Escolares Básicos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a alumnos y docentes, y a los principios establecidos en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la presente ley, debiendo contener:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno en los establecimientos y servicios correspondientes, así como la edad a partir de la cual los estudiantes podrán ser elegidos Consejeros.
- d) Aquellos aspectos que en cada caso serán considerados generales, institucionales, de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimiento y sanciones.
- f) Todo otro asunto que deba ser reglamentado para garantizar una mejor calidad de la educación y un funcionamiento eficiente de los servicios y establecimientos.

**Artículo 2º.-** El Consejo Provincial de Educación reglamentará los artículos 28 y 29 de la ley 2444, dentro de los 120 días de sancionada la presente.

**Artículo 3º.-** Dictado el Reglamento Escolar Básico por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo previsto en el artículo anterior, automáticamente quedará derogada la ley 2295.

**Artículo 4º.-** De forma.

Daniel Solaro, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el proyecto 84/94.

Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

**SR. SOLARO** - Señor presidente: Para solicitar la inclusión de los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Perfecto.

En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **44 - REGISTRO UNICO DE COMPRADORES DE FRUTA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 353/94, proyecto de ley que crea en la provincia el Registro Unico de Compradores de Fruta. Autores: Massaccesi, Olga Ena y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 8 de noviembre de 1994. Expediente número 353/94. Autores: Olga Massaccesi y otros: Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia el Registro Unico de Compradores de Fruta.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Gattás, Grosvald, Solaro, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de noviembre de 1994.

Viedma, 15 de diciembre de 1994.

Expediente número 353/94. Autores: Olga Massaccesi y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia el Registro Unico de Compradores de Fruta.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la reformulación de los artículos 1º, 6º y 8º que se acompaña al presente dictamen de comisión.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de diciembre de 1994.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY.**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro Unico de Compradores de Fruta. Dicho Registro tendrá como objetivo la inscripción de toda persona física o jurídica que efectúe compras de fruta procesada en la provincia de Río Negro, haciendo de ello profesión habitual. Estará a cargo del Ministerio de Economía, quien a través de la Subsecretaría de Fruticultura será la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º.-** Todo comerciante de frutas que efectúe compras en la provincia de Río Negro y no se encuentre inscripto en el Registro creado, por el artículo 1º de esta ley, quedará excluido de todo beneficio, ya sea impositivo, crediticio o de cualquier otra naturaleza que otorgue el Estado provincial a través de cualquiera de sus organismos, centralizados o descentralizados, incluido las sociedades del Estado y sociedades anónimas con mayoría estatal.

Del mismo modo, para toda persona física o jurídica, con domicilio o no en la provincia de Río Negro, que ejerza el comercio, en el rubro frutícola, será condición ineludible la inscripción en el Registro del artículo 1º, para operar financieramente, en cualquiera de sus modalidades con el Banco Provincia de Río Negro.

La provincia de Río Negro, publicará semestralmente, a través de la autoridad de aplicación, la nómina de comerciantes inscriptos en el Registro, dándose de baja, en cada oportunidad a los excluidos por aplicación del artículo 8º de la presente.



**Artículo 8º.-** Todo vendedor (productor o emparador) que haya sufrido una maniobra comercial desleal por parte de comerciantes inscriptos en el Registro, por el cual burlando o incumpliendo condiciones pactadas en los respectivos contratos de compraventa, se hubiera frustrado el legítimo beneficio económico concertado para el vendedor, podrá, acompañando la documentación acreditante del incumplimiento, así como del emplazamiento para obtener la prestación, efectuar la denuncia ante la Subsecretaría de Fruticultura, la que, previo traslado al comerciante inscripto, para producir su descargo, podrá aplicar alguna de las sanciones de las que fije la reglamentación.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 353/94. Autores: Olga Massaccesi y otros. Extracto: Proyecto de ley: Crea en la provincia el Registro Unico de Compradores de Fruta.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación parcial propuesta a fojas 17/18.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Es para solicitar la incorporación de los fundamentos en el Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Es para manifestar la posición del bloque del Movimiento Patagónico Popular sobre este proyecto; creemos que viene a saldar un tema sustancial que cotidianamente se vive en las operaciones de compra-venta de frutas y sus derivados en el Alto Valle y toda la provincia referido a la comercialización de productos agropecuarios. Pretende este tipo de leyes darle una solución pre-jurídica para estas situaciones de compra-venta que en todo el mundo tienen su manifestación.

Recuerdo que en Estados Unidos desde el año 37 funciona lo que ellos llaman el FACA, que es el Acta de Alimentos Perecederos, que en cierta medida está siendo contemplado en el proyecto que ha presentado la legisladora Massaccesi. Entendíamos también que este proyecto es embrionario en cuanto a todas las funciones que es lógico esperar de una institución o de un instituto como el que estamos creando. Por eso no vamos a hacer ningún tipo de observación y sí vamos a solicitar que se incorpore un artículo, si no tiene inconvenientes la legisladora autora, donde se encomiende a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo un seguimiento estricto de esta ley a los efectos de ir generando las modificaciones que entiendo van a ir surgiendo en la implementación de la misma.

O sea, concretamente proponemos que se agregue un artículo que diga: "Encomiéndase a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo el seguimiento de esta ley a efectos de generar las actualizaciones que la aplicación de la misma vaya determinando". Este es un proyecto importante que va a empezar a resolver y a encuadrar un aspecto sustancial que es la comercialización de los productos primarios. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Estamos de acuerdo, señor presidente, con la incorporación del artículo que propone el legislador Grosvald y compartimos con él plenamente esta protección que desde la sanción de esta ley vamos a incluir a este proceso de comercialización que anualmente afecta tanto a nuestros productores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente 353/94, con el agregado del artículo propuesto por el legislador Grosvald. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el citado proyecto será difundido a la población, para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **45 - EXIMICION IMPUESTO INGRESOS BRUTOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 357/94, proyecto de ley que exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los productores artesanos así como sus asociaciones u organismos en la provincia. Autores el señor legislador Capano y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 17 de agosto de 1994. Expediente número 357/94. Autores: Néstor Capano y otros. Extracto: Proyecto de ley: Exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, a los productores-artesanos, así como a sus asociaciones u organismos en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación del artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Entiéndase por productor-artesano a los efectos de la presente a aquel productor individual que mediante su habilidad, destreza o idoneidad, elabore objetos que puedan ser considerados artesanales según lo establecido por el artículo siguiente, y como un medio de subsistencia y de profesión habitual y que no tenga mano de obra directa empleada en su taller de trabajo, salvo la que provenga de los familiares de aquel".

SALA DE COMISIONES. Parsons, Capano, Mendioroz, Beovide, Nemirovski, Penroz, Gattás, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de agosto de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 357/94. Autores: Néstor Capano y otros. Extracto: Proyecto de ley: Exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los productores-artesanos, así como a sus asociaciones u organismos en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto reformulado de fojas 10 y 11.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 357/94. Autores: Néstor Capano y otros. Extracto: Proyecto de ley: Exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, a los productores-artesanos, así como a sus asociaciones u organismos en la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la sanción del proyecto de ley reformulado a fojas 10/11.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación como protección y preservación del patrimonio cultural heredado.

**Artículo 2º.-** Entiéndase por productor-artesano a los efectos de la presente, a aquel productor individual radicado en la provincia, que con su ingenio y capacidad inventiva transforma la materia prima en un medio de expresión cultural y hace de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

**Artículo 3º.-** Entiéndase por artesanías a toda aquella actividad, destreza o técnicas empíricas, no sistematizadas, sin tecnología industrial, mediante las que se crean o producen objetos de uso necesario no comestibles, con contenidos artístico-culturales que expresan creatividad individual, grupal o regional.

**Artículo 4º.-** Exímese en todo el territorio de la provincia a los productores-artesanos que prueben su condición de tal, del pago del impuesto sobre los ingresos brutos originados en la producción artesanal exclusivamente, a partir de la sanción de la presente y que al momento de solicitar el beneficio no tenga mano de obra directa o indirecta empleada en su taller o lugar de trabajo, salvo la que provenga de los familiares de aquel y acredite un ingreso máximo de 4 mensuales o 48 anuales, salarios mínimos de la administración pública provincial.

**Artículo 5º.-** Para gozar de la exención dispuesta en el artículo tercero, los artesanos, deberán inscribirse en un Registro Provincial de Actividades Artesanales que abrirá, completará y actualizará la autoridad de aplicación de la presente. En la solicitud de inscripción el productor-artesano deberá demostrar fehacientemente su condición, mediante los requisitos que a tal efecto solicitará la autoridad de aplicación y que estarán mencionados textualmente en la reglamentación de la presente.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación de esta ley, será el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del área pertinente.

El Ministerio de Asuntos Sociales coordinará con la Dirección General de Rentas, los alcances de la exención así como los términos a seguir para la obtención de la misma.

**Artículo 7º.-** Exclúyanse de los alcances de la presente, a toda actividad que explote la producción o reproducción, mediante técnicas o procesos industriales.

**Artículo 8º.-** La autoridad de aplicación reglamentará esta ley en un plazo de 60 días a contar desde su promulgación.

**Artículo 9º.-** Invítase a todos los municipios de Río Negro a adherir a la presente y a otorgar beneficios similares, que redunden en una expansión decidida de la actividad artesanal.

**Artículo 10.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración el expediente número 357/94.

Tiene la palabra el señor legislador Capano.

**SR. CAPANO** - Al solo efecto de que en el registro taquigráfico se incorpore el artículo 1º de la fundamentación, le rogaría al señor secretario tenga la amabilidad de volver a leerlo.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Como no.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Artículo 1.- Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación como protección y preservación del patrimonio cultural heredado.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Capano.

**SR. CAPANO** - Solicito que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido aprobado y será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Es muy dificultoso en este momento poder escuchar lo que estamos hablando, porque aparentemente hay un problema de audio. Estos son equipos nuevos que ha adquirido últimamente la Legislatura, por lo tanto le solicito a presidencia que de alguna manera haga cumplir el compromiso que ha tenido la empresa del buen funcionamiento de estos equipos porque este mal funcionamiento está perjudicando la labor legislativa, la mitad de las cosas no se entienden.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Vamos a tratar de ver si la empresa cumple.

#### **46 - ENERGIA ELECTRICA EN YACIMIENTOS DE PIEDRA LAJA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 380/94, proyecto de ley que declara de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica desde Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja. Autores: Héctor Ceferino Pérez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 6 de setiembre de 1994. Expediente número 380/94. Autores: Héctor Ceferino Pérez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declarar de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica, desde Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la aprobación del espíritu del presente proyecto aconsejando a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General evalúe la factibilidad de convertir el mismo en proyecto de comunicación o declaración.

SALA DE COMISIONES. Gaete, Capano, Mendioroz, Beovide, Nemirovski, Penroz, Gattás, Grosvald, Solaro, Parsons, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de setiembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 380/94. Autores: Héctor Ceferino Pérez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declarar de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica desde Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la reformulación del artículo 2º el que quedará redactado de la siguiente forma: "Requerir a la Empresa de Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE), se avoque al estudio de la factibilidad técnica-económica del proyecto".

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Viedma, 19 de diciembre de 1994.

Expediente número 380/94. Autores: Héctor Ceferino Pérez y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declarar de interés provincial el tendido de dos líneas de energía eléctrica, desde Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación obrante a fojas 8.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Solicito que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Así se hará, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular el proyecto 380/94. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **47 - DEFENSA DEL CONSUMIDOR** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 511/94, proyecto de ley que deroga el artículo 18 de la ley número 2817, Defensa del Consumidor. Autor: Diez, Digno.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Solicito que se obvie su lectura y se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - De acuerdo, señor legislador.

Viedma, 8 de noviembre de 1994.

Expediente número 511/94. Autor: Digno Diez. Extracto: Proyecto de ley: Deroga el artículo 18 de la ley 2817 (Consumo y Uso de Bienes y Servicios).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Solaro, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de noviembre de 1994.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 511/94. Autor: Digno Diez. Extracto: Proyecto de ley: Deroga el artículo 18 de la ley 2817 (Consumo y Uso de Bienes y Servicios).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Epifanio, González, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de diciembre de 1994.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el texto del artículo 18 de la ley 2817; por el siguiente:

La garantía cubre los vicios del producto, su reparación y el costo de los repuestos en los siguientes casos:

- a) Cuando el producto o servicio fuera usado normalmente por el consumidor, quedando la prueba en contra de tal situación, a cargo del vendedor o productor del servicio.
- b) Cuando los sujetos del artículo 4º no hayan cumplido con las exigencias de la presente ley, en especial las del artículo 15. La reposición total del producto se efectuará en caso de que a criterios de técnicos, el producto haya perdido una parte sustancial del valor en relación a los salidos de fábrica. La Dirección de Comercio Interior propondrá tales técnicos.

**Artículo 2º.-** De forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 511/94. Autor: Digno Diez. Extracto: Proyecto de ley: Deroga el artículo 18 de la ley 2817 (Consumo y Uso de Bienes y Servicios).

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación propuesta a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Falcó, Gaete, legisladores.

Viedma, 6 de diciembre de 1994.

Expediente número 511/94. Autor: Digno Diez. Extracto: Proyecto de ley: Deroga el artículo 18 de la ley 2817 (Consumo y Uso de Bienes y Servicios).

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara la sanción de la iniciativa original.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Larreguy, Diez, Grosvald, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **48 - PLAZOS DE PRISION PREVENTIVA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 609/94, proyecto de ley que establece plazos de prisión preventiva. Autor: de Bariazarra, Roberto Rodolfo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 28 de marzo de 1995. Expediente número 609/94. Autor: de Bariazarra Roberto. Extracto: Proyecto de ley: Establece plazos de prisión preventiva.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con la modificación de fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- La prisión preventiva no podrá ser superior a dos años. No obstante, cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de las causas hayan impedido la finalización del proceso en el plazo indicado, ésta podrá prorrogarse un año más por resolución fundada que deberá comunicarse de inmediato al tribunal de apelación que correspondiere para su debido contralor.

**Artículo 2º.**- Los plazos previstos en el artículo precedente serán prorrogados por seis meses más cuando los mismos se cumpliesen mediante sentencia condenatoria y ésta no se encontrare firme.

**Artículo 3º.**- El Ministerio Público podrá oponerse a la libertad del imputado cuando entendiere que existieren de parte de la defensa articulaciones manifiestamente dilatorias y el tribunal deberá resolver la cuestión dentro del plazo de cinco días.

En las causas que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio Público solamente podrá formular aquella impugnación si se hubiese opuesto por el carácter dilatorio de la articulación de que se trate en la oportunidad de tomar conocimiento de la misma.

**Artículo 4º.**- No mediando oposición o cuando ésta fuese rechazada el imputado recuperará la libertad bajo la caución que el tribunal determine. Si la oposición fuese aceptada, no se computarán las demoras causadas por aquellas articulaciones.

**Artículo 5º.-** En el acto de prestar la caución el imputado deberá fijar domicilio, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que pudieren imponerle la necesidad de ausentarse por más de veinticuatro horas, lo que no podrá ser alterado sin autorización del tribunal.

Además, el tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado conforme las previsiones del artículo 27 bis del Código Penal y que resultaren compatibles con su situación procesal.

**Artículo 6º.-** El auto que dispuso la libertad será revocado cuando el imputado no cumpla con las reglas que se le impusieren o no compareciere al llamado del tribunal sin causa justificada. En todos los casos, previamente, el tribunal fijará un término no superior a los quince días para que el imputado cumpla con sus obligaciones con el apercibimiento de revocación.

**Artículo 7º.-** Transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 1º, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión.

**Artículo 8º.-** Modifícase el artículo 24 del Código Penal para los casos comprendidos en esta ley.

**Artículo 9º.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 7º, punto 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Artículo 10.-** Quedan expresamente incluidos de los alcances de la presente ley los imputados por el delito previsto en el artículo 7º de la ley 23737 y aquellos a quienes resultaren aplicables las agravantes previstas en el artículo 11 de la misma ley.

**Artículo 11.-** De forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 609/94. Autor: de Bariazarra Roberto. Extracto: Proyecto de ley: Establece plazos de prisión preventiva.

#### MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL AUTOR.

En función de haberse deslizado un error en la transcripción de la presente iniciativa, dado que no corresponde que la misma incluya las disposiciones de los artículos 8º y 10 del proyecto, por tratarse en el primer caso de legislación de fondo y por corresponder a la competencia federal el segundo, deberá reformularse este proyecto suprimiendo ambos artículos, con lo que el 9º de la iniciativa original pasará a ser 8º y el 10 de forma.

Roberto de Bariazarra, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Señor presidente: Supuse que no se estaba leyendo la reformulación del dictamen, pero es correcto, se ha leído el proyecto con los dos artículos que fueron suprimidos del proyecto original.

Quería solicitar además que se incorporen los fundamentos en el Diario de Sesiones y aclarar que este proyecto no hace otra cosa que incorporar en la aplicación rionegrina lo establecido en el Pacto de San José de Costa Rica en cuanto a la limitación de la prisión preventiva, tomando normas nacionales que están ya en vigencia en la República. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar el proyecto 609/94. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Una pregunta, Señor presidente: Quiénes no votaron?

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Los legisladores Gattás, Diez y Larreguy.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Quiero decirle que hay algunas seguridades de las que padecemos para aprobar este proyecto; no estamos en desacuerdo absolutamente, pero en lo que sí estoy en desacuerdo es en que pregunte quién votó y quién no votó; qué es?, levanta quiniela?

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - La consulta la puede hacer, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Yo creo que tengo derecho a preguntar, por ahora todavía estamos en un régimen de derecho en donde se pueden hacer estas cosas, aunque parece que hay algunos legisladores

a los que no les gusta, pero mi curiosidad era solamente vinculada con que el proyecto en el orden nacional fue presentado por el legislador Pichetto, con el cual estuvimos hablando largamente sobre este tema, por eso me resulta curioso, pareciera que hay una especie de constante esquizofrenia en algunos comportamientos, pero, en fin.

**49 - EXPLOTACION PLANTA DE CARBONATO DE SODIO  
EN SAN ANTONIO OESTE  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Gagliardi)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 49/95, proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar, con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos, los créditos de ALPAT para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con Acuerdo General de Ministros. Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de marzo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno doctor Mario Zecca; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Daniel Pastor; de Economía, Roberto Víctor Rappazzo Cesio; de Asuntos Sociales doctora Lidia Morettini; de Turismo don Antonio Torrejón y de Coordinación profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador, pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar con recursos de la coparticipación federal de impuestos, la refinanciación de los créditos aprobados por resolución de la Secretaría de Hacienda de la nación y obtenidos por la empresa Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT).

Atento a la importancia del referido proyecto se resuelve solicitar a la Legislatura de la provincia otorgue al mismo el tratamiento previsto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; Doctor Mario Víctor Zecca, ministro de Gobierno; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; contador Roberto Víctor Rappazzo Cesio, ministro de Economía; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Expediente número 49/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar, con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos los créditos del ALPAT para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Capano, Mendioroz, Beovide, Gaete, Parsons, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 27 de marzo de 1995.

Expediente número 49/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar, con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos los créditos del ALPAT para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste.

Dictamen de Comisión "EN MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su previa remisión a la Comisión Especial Contralora de la Obra de Instalación de la Planta Elaboradora de Carbonato de Sodio (ley 2348), a efectos de dar un dictamen sobre el tema de referencia.



SALA DE COMISIONES. Gattás, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 49/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos los créditos de ALPAT para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1994.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 49/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar, con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos, los créditos de ALPAT para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 49/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a garantizar, con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos, los créditos de ALPAT, para la explotación de la planta de carbonato de sodio en San Antonio Oeste.

Dictamen de "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara adherir en todos los términos al dictamen "de la minoría", propuesto por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrante a fojas 7, solicitando a la vez el cumplimiento de la ley número 2342, en lo referido al estudio sobre impacto ambiental.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Diez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos previstos en la ley nacional número 23548, sus complementarias y modificatorias, o el régimen que la sustituya, el cumplimiento o en su caso la refinanciación de los créditos consignados en el Capítulo V del acuerdo aprobado por la resolución número 224/88 de la Secretaría de Hacienda de la nación que se detallan en anexo, y que cuentan con aval de la mencionada Secretaría, obtenidos por la empresa Alcalis de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT) para el financiamiento del proyecto de

construcción, instalación y explotación comercial de una planta de producción de carbonato de sodio por el proceso solvay, en ejecución en San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** Lo indicado en el artículo 1º se instrumentará mediante garantía a otorgar por la Tesorería General de la provincia en los instrumentos que suscribe ALPAT a favor de sus acreedores, sin perjuicio del aval que sobre esta deuda tiene otorgada la Secretaría de Hacienda de la nación.

**Artículo 3º.-** En toda sustitución de instrumentos que cuenten con aval de la Secretaría de Hacienda de la nación, y que sean reemplazados por nuevos documentos con la garantía de la presente ley, la provincia subrogará en sus derechos al acreedor, pudiendo reclamar de la mencionada Secretaría, cuando lo considere oportuno, el pago de los compromisos sustituidos.

**Artículo 4º.-** Para el otorgamiento de los avales que autoriza la presente deberá darse cumplimiento a las disposiciones del artículo 63 de la Ley de Contabilidad.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

**SR. GATTAS** - Creo que la Cámara tiene hoy oportunidad de corregir una situación que puede plantear para la provincia en el futuro, un serio compromiso. En la época que se diseñó esta tecnología no se tenía en cuenta el impacto ambiental, no se lo consideraba con la importancia que hoy en día le asignamos, en especial en la provincia de Río Negro, donde los legisladores hablamos con tanto orgullo de las leyes que hemos llevado adelante en el tema ambiental. Aprobar este aval sin planificar previamente el compromiso de la empresa en cuanto al impacto que sobre las aguas del golfo de San Matías provocaría su puesta en marcha, significa a mi juicio un acto de irresponsabilidad y creo que no podemos seguir actuando sobre hechos consumados, porque esto traería como consecuencia que una vez puesta en marcha esta planta, para la provincia sería muy difícil detener el proyecto o reclamar las correcciones que técnicamente correspondan.

Hoy no tenemos dictamen de la comisión creada por la ley 2348, no tenemos informes del Ministerio de Economía provincial y nacional o certificaciones del Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente en lo que respecta a seguridad, en cuanto a que el impacto ambiental no afecte seriamente las actividades principales, que compartiendo los fundamentos de otro proyecto que se aprobó esta mañana en la Cámara referido a la construcción del oleoducto, nos decía concretamente de la necesidad de hacer referencia a las condiciones que serían afectadas para la vida de la fauna marina y para lo que significa la actividad turística del golfo de San Matías. Por tal razón nosotros estimamos y hago referencia a la existencia de la ley 2348 que en su artículo cuarto hablaba concretamente de que la duración de la comisión de seguimiento o contralor de la obra de elaboración de carbonato de sodio en San Antonio Oeste, caducaría automáticamente con la puesta en marcha de la planta elaboradora; esto fue hecho en diciembre de 1989, lo cual significa que la comisión actualmente está en vigencia y necesitaríamos de ella por lo menos un informe para poder avanzar. Por tal razón adelantamos el voto negativo de nuestra bancada a este proyecto sin que ello signifique estar en contra de lo que pueda ser el deseo de los pobladores de San Antonio Oeste en cuanto a la significación del grado de desarrollo que esta planta puede tener para la región.

Creemos imprescindible contar con estos elementos técnicos antes de poder producir un dictamen positivo. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Quiero hacer un agregado a lo que manifestó el legislador Gattás respecto del aspecto económico que también tiene fundamental importancia y estas consideraciones están fundadas en el hecho de que esta empresa -entre comillas- Alcalis de la Patagonia, ergo, señor Dagnino, no ha producido, con vistas a que el pueblo de Río Negro le crea, nuevas situaciones de avance en las obras, es más, ha manifestado en forma permanente en su accionar una situación de mora permanente y entiendo que está bien que la provincia de Río Negro deje de ser garante mediante su banco de una situación que no está clara ni siquiera para la nación que en este aspecto no puede emitir siquiera un dictamen a nuestro requerimiento que nos clarifique la situación. En nación -y esto debo decirlo para que conste en acta en esta Legislatura nuestro concepto-, hablamos desde el ordenanza hasta el jefe, nadie tiene un ejemplo claro de lo que significa la planta, estaríamos transfiriendo una situación económica que hoy desde el punto de vista administrativo, no operativo, agobia al Banco de la Provincia para transferirlo a una garantía sobre fondos que además no vamos a discutir pero en definitiva son fondos que va a recibir la provincia y de los documentos vencidos pagó uno.

Se nos acercaron a la comisión elementos de juicio que ni siquiera pueden ser tenidos en cuenta en el aspecto económico porque no tienen el rigor ni la seriedad administrativa suficiente como para que sean tenidos en cuenta, son escritos sobre situaciones preexistentes, sobre deudas no abonadas o abonadas a destiempo, a muy largo tiempo y vemos la operación de personas que están viviendo de esta situación durante muchos años y seguimos nosotros bancando esta situación que obviamente desde lo económico no significa hasta ahora nada para la provincia, dejando de lado el importantísimo aspecto

ecológico manifestado por mi compañero de bancada, que creo que ustedes comparten, pero no ha habido en lo económico una claridad o puesta a consideración de los legisladores como para poder emitir un voto favorable en esto. Nosotros estamos absolutamente en desacuerdo en seguir saliendo de garantía de fantasmas.

Esto para nosotros es un fantasma y además creo que la nación también ha tomado en cuenta que es un fantasma, porque no hay responsables en nación y hemos preguntado expresamente que nos digan que ellos se van a hacer cargo de los avales caídos que no pueda pagar la provincia, se los aclaro a todo el mundo, lo hemos averiguado, nación no se va a hacer responsable hasta hoy por lo menos, capaz mañana cambia, esto no puedo decirlo, de los avales que la provincia tenga que pagar por este señor Dagnino o Alcalis de la Patagonia. Entonces, cuando aparezcan además, a embargar nuestra coparticipación los alemanes, menudo lío vamos a tener los rionegrinos si con lo que tenemos ahora no nos alcanza para encima seguir pagando este monumento al no se qué, no hay avances de obra, no hay dictámenes de las diversas comisiones que intervienen en este aspecto, ni ecológico ni económico y a lo más grande que hemos accedido los legisladores en el caso de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, es a la buena voluntad del presidente de traer a la gente del banco, que hizo una explicación técnica de por qué dejaron de ser avalistas, que yo comparto además, yo hubiera dejado hace rato de ser avalista de esto; es real, porque si nación no tiene un candado de garantía para esta deuda, yo creo que la provincia de Río Negro no debe dar el aval en la medida que no tengamos un escrito firmado por Domingo Cavallo que diga que se hace cargo de las garantías caídas en el caso ALPAT, en ese caso votaría favorablemente, luego de solucionado el problema ecológico, pero en el aspecto económico quiero decir claramente que si la nación no se hace responsable de esto, de ser candado de garantía de los posibles avales caídos en el futuro, en el caso de este bloque no va a votar favorablemente aunque esté solucionado el problema ecológico. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

**SR. SOLARO** - Señor presidente: En primer lugar quiero expresar que adhiero a lo manifestado por el legislador Gattás en cuanto a las expresiones que tienen que ver con el tema del impacto ambiental. En segundo lugar simplemente para dejar sentado en la Cámara que no vamos a prestar nuestro acuerdo para que la provincia otorgue estos avales con la coparticipación federal, porque la coparticipación federal es en este momento el principal ingreso con que cuenta el Estado provincial y la totalidad de estos avales insumirían más de un tercio de la cifra anual de coparticipación de la provincia. En el supuesto de que se produzca la caída de estos avales -por incumplimiento de lo avalado, es decir del deudor-, pondríamos aún más en riesgo los recursos del Estado; recursos éstos que ya por deudas contraídas por la administración están seriamente comprometidos, diríamos, en alrededor de un 50 por ciento. Lo dijimos hace poco en esta Cámara, en diciembre, a la provincia se le acreditaron 18.509.093 pesos en concepto de coparticipación pero hubo retenciones por más de seis millones de pesos lo cual hizo que sólo ingresaran a la arcas del Estado provincial 12 millones de pesos. En enero el compromiso aumentó, de 20 millones que se acreditan se le descuentan 10 millones de pesos por conceptos de deudas vencidas ingresando solo 10 a las arcas del Estado. En febrero ya no se ha emitido el parte de la Tesorería, nos está faltando esa información y creemos que la situación es igual de grave; a pesar de todo aún considerando las cifras del compromiso de coparticipación que expuso en esta Cámara el ministro Rappazzo Cesio, nosotros decimos que no son reales porque el compromiso es mayor.

Aún aceptando esas mínimas cifras, si le agregamos estos avales, en caso de que haya problemas con estas obligaciones, yo creo que va a estar seriamente comprometido en el futuro el ingreso de recursos de coparticipación al Estado provincial y la situación en esta provincia va a ser aún más grave de la que estamos viviendo. Los gobernantes tenemos que tener conciencia que los recursos de que disponemos son finitos, están regidos por el principio de finitud, no se pueden estirar, entonces tenemos que amoldarnos a nuestras reales posibilidades económicas y aceptar que algunas cosas deben sufrir a veces postergación; creo que la provincia tiene que sentarse con los inversores a discutir algunos mecanismos novedosos para que la obra de San Antonio prosiga, pero no se puede seguir afectando un recurso tan vital como la coparticipación federal, por eso nosotros vamos a votar en contra del otorgamiento de avales de coparticipación para estas operaciones.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

**SR. FALCO** - Señor presidente: Me llaman profundamente la atención algunas cuestiones, desde el punto de vista técnico y filosófico, que acaban de plantear los legisladores de la oposición. Creo que es necesario clarificar la cuestión del emprendimiento solvay y al tema hay que dividirlo en dos aspectos que son fundamentales, uno es el aspecto técnico, financiero y de avances de obra y otro es la cuestión de impacto ambiental y ecológico.

Con respecto a la cuestión ambiental y ecológica existe en esta provincia una ley de protección de los recursos hídricos bajo cuyo régimen se empezó a construir la planta de soda solvay, la ley 2391 y una ley de impacto ambiental, la 2342, que los legisladores esperamos se cumplan en todos sus términos y en donde la planta de soda solvay está incluída, con esto quiero decir que es imposible que la planta de soda solvay comience a funcionar sin adecuarse a los regímenes de protección dictados por los legisladores con las leyes 2391 y 2342 y es nuestra responsabilidad -y en eso sí compartimos el espíritu de la oposición- el no permitir que la planta de soda solvay funcione si no cumple con las reglamentaciones y con las leyes de esta provincia en el tratamiento de sus desechos industriales y de sus efluentes; con esto no queda salvada la responsabilidad de la Legislatura sino que es una responsabilidad hacia el futuro el no permitir el funcionamiento del emprendimiento solvay sin que en esta provincia se cumpla con las leyes que protegen su ambiente y su ecología.

Me llama poderosamente la atención el desconocimiento de la cuestión técnica a pesar de haber sido aclarada por los funcionarios bancarios porque estos no son avales que no hayan existido o no hayan aparecido nunca en ningún tipo de acuerdo.

La resolución de la Secretaría de Hacienda de la nación, en la que el legislador Diez dice que no tiene ningún tipo de responsabilidad ni conocimiento, es un acuerdo tripartito entre Alcalis de la Patagonia, la Secretaría de Hacienda de la Nación y el Banco de la Provincia de Río Negro por el cual la garantía real de los avales de la empresa Alcalis de la Patagonia es la Secretaría de Hacienda de la Nación, le guste o no al legislador Diez o al ministro Cavallo. Este es un compromiso asumido por la Secretaría de Hacienda que aún hoy -al día de la fecha-, está en vigencia más allá de que en la Secretaría mencionada se les antoje o no atrasar o retrasar la garantía de los avales que la nación debe comprometer con Alcalis de la Patagonia.

Esta situación de los avales aún hoy existentes, porque no son avales a descubrir sino que son avales existentes al día de la fecha, han sido dados por el Banco Provincia de Río Negro, por la Secretaría de Hacienda de la Nación al Banco Gressner de Hamburgo -Alemania- y ha sido cumplimentado el primer aval en el año 1994, vencido dos años antes, por el cual Alcalis de la Patagonia, la empresa privada que aún hoy no le ha costado absolutamente ni un solo peso, ni al Estado nacional ni a la provincia de Río Negro, ha cancelado un aval de 22 millones de pesos que es casualmente el aval que falta en el anexo 5º que tienen los legisladores en su poder. Los otros dos avales, vencidos en el año 1993 y en 1994, también son avales renovados y garantizados por la Secretaría de Hacienda de la nación, aunque haya un desconocimiento, aunque no se sepa o aunque el ordenanza no haya podido contestar los requerimientos del bloque de la oposición. Estos avales no son inventados sino que son avales que ha extendido la Secretaría de Hacienda de la Nación y cuyo atraso en reafirmarlos o en confirmarlos es lo que ha provocado el retraso en las obras fantasmas de la Empresa Alcalis de la Patagonia. La falta de visita al predio de esta empresa, supone desconocer el mayor de los emprendimientos privados en la historia de la Patagonia, no solamente de la provincia de Río Negro, y fíjese, presidente, que los 450 millones de dólares que supone la inversión, superan a la que originó El Chocón, Cerros Colorados con su embalse Ramos Mexía; fíjese la magnitud de la obra y de la inversión, que estos avales significan todavía que Alcalis de la Patagonia está pagando a través de los mismos la importación directa de toda su maquinaria, que hoy actualmente está montada y que sirve, nada más y nada menos para que en menos de un año o en un año, se esté programando la finalización de la obra.

Estos atrasos de la Secretaría de Hacienda de la Nación en reafirmar los avales, -reitero- le han significado a la empresa, atrasos que la han obligado a refinanciar su deuda ante los bancos internacionales y ante sus acreedores internacionales, los que le han comunicado, le han requerido a la misma la adecuación de sus garantías; esta adecuación, así como tiene validez económico-financiera el soporte del Estado nacional a través de su Secretaría de Hacienda, le ha exigido a la empresa Alcalis de la Patagonia, el mayor emprendimiento privado en la provincia de Río Negro, una readecuación a través del Estado provincial eliminando la intermediación del Banco, pero cabe destacar, señor presidente, que este otorgamiento de una garantía por parte de la provincia, esto que hoy los legisladores oficialistas vamos a votar, esta garantía que cubre la refinanciación de la deuda original, no libera de ninguna manera al Estado nacional de su compromiso original ya que Río Negro en este caso, tal como lo contempla el artículo 3º de este proyecto de ley, subroga al acreedor del exterior, cuya acreencia se refinanció en los derechos contra el Estado nacional. Una vez que el Estado nacional acepte, se le ocurra, quiera garantizar este nuevo esquema de refinanciación, la provincia puede ser liberada totalmente.

Decían los técnicos del Banco de la Provincia que concurrieron a la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que una vez que el aval se cae, el Banco de la Provincia paga el aval y con una comunicación de 48 horas automáticamente se debita a la cuenta de la Secretaría de Hacienda de la Nación, cosa que aparentemente se desconoce, o porque se desconoce la resolución que yo acabo de mencionar que es la 224 del año 1988 y esto se contraponen por parte de la oposición, señor presidente, con la resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que con fecha 18 de diciembre de 1994, -mientras que en Río Negro la oposición está desconociendo el emprendimiento de Alcalis de la Patagonia- no hace mucho tiempo, aprueba el proyecto de declaración expresándole al Poder Ejecutivo de la nación su beneplácito por el avance de las obras del proyecto soda solvay; la Cámara de Diputados expresa su beneplácito -y aquí la oposición ve fantasmas- poniendo de manifiesto a su vez que se está ante la concreción de uno de los más importantes emprendimientos que se están desarrollando en el país, no en la provincia de Río Negro sino del país y esto no es una comunicación de minoría, es una comunicación unánime de la Cámara de Diputados de la Nación, por eso, para redondear y para terminar mi exposición, presidente, nosotros venimos simplemente a reafirmar la voluntad política del gobierno de la provincia de Río Negro en el apoyo de este emprendimiento, por lo que significa como industria, como comercio, por lo que significa su efecto multiplicador, por generar fuentes de trabajo y subsidiarias en la zona de San Antonio y venimos a reafirmar desde este bloque oficialista nuestro profundo compromiso con el componente ambiental y ecológico que implica la planta de soda solvay, la planta de tratamiento y producción de carbonato de sodio; venimos a reafirmar nuestro espíritu para que la planta funcione dentro de las normas elementales de protección y de salvataje de nuestro medio ambiente, porque no desconocemos, señor presidente, desde nuestro bloque los severos problemas que tienen las plantas instaladas en Bélgica y fundamentalmente en Turquía.

Con esta sencilla explicación y a los efectos de aclarar algunas cuestiones, venimos a reafirmar nuestro compromiso, garantizando a través de nuestros recursos de coparticipación y con nuestra garantía ante la Secretaría de Hacienda de la Nación el emprendimiento de soda solvay. Adelanto el voto

favorable de la bancada Radical a este proyecto. Gracias, señor presidente. **SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVALD** - Señor presidente: Voy a fundar la posición del Movimiento Patagónico Popular en el tema que estamos tratando.

No me quiero referir a los temas de impacto ambiental, a las falencias de la comisión de seguimiento ni a algunos conceptos sobre la ecuación económico-financiera que debe llevar adelante este emprendimiento porque ya ha sido tocado por mis antecesores en el uso de la palabra. Sí quiero reflexionar sobre que cuando un negocio es privado, como se ha manifestado, no puede ser que tenga las dificultades permanentes porque sobran ejemplos en nuestra provincia de emprendimientos privados donde ante la rentabilidad que va a generar la acción, los fondos los consiguen las mismas empresas interesadas sin necesidad más que haberles otorgado el licenciamiento y concretamente me estoy refiriendo a las usinas en Salto Andersen, al manejo de las centrales en los canales de riego de la provincia o, sin ir más lejos, a la puesta en marcha de la planta generadora en la localidad de Roca; también -y vale como ejemplo- la actividad de los casinos en la provincia de Río Negro. Esto es lo que nos mueve a pensar en un olvido, una equivocación o una situación que realmente quisiéramos haber escuchado, cuál fue el motivo que lleva a desconocer la ley sancionada por esta Legislatura en diciembre del año pasado, la 2842, conocida popularmente como Brady o como según el mensaje del señor gobernador el 1º de marzo "el comprometer rionegrino?", porque es muy clara esta ley en cuanto que le hemos permitido al Ejecutivo resolver el problema que hoy se nos está presentando respecto de las garantías. En su Capítulo IV habla de los mecanismos de financiación del sector productivo, artículo 14, esto lo digo para refrescar el concepto, "Créase el fondo de garantía para el financiamiento productivo destinado a las operaciones de crédito con instituciones financieras oficiales o privadas del país o del exterior que soliciten los sectores económicos con actividad principal en la provincia de Río Negro." O sea, ya hemos autorizado a través del artículo 15 al Poder Ejecutivo a garantizar con fondos de la coparticipación federal de impuestos y/o regalías hidrocarburíferas hasta una cifra de 40 millones mediante los distintos requerimientos, etcétera, etcétera. Por qué no se echó mano de este instrumento ya aprobado?, por desconocimiento?, porque el monto no resolvía el requerimiento que estamos hablando?. Entiendo que sí, porque si bien el monto que aparece en el anexo V es mucho más elevado, los vencimientos van permitiendo la adecuación de este artículo o en última instancia se nos hubiera solicitado modificar este monto en este artículo, o será que no aguanta Alcalis de la Patagonia las exigencias que esta Legislatura ha puesto para garantizar justamente con recursos de la provincia estos emprendimientos?.

El decreto provincial 1046/93 exige una rentabilidad en cuanto a vistas adelante y estar ordenado impositivamente; se ha analizado el movimiento interno por parte de consultores privados que contrata el Ministerio de Economía y nosotros no lo sabemos; lo que sí sabemos es que si aprobamos estos avales como están planteados en el decreto que eleva el Ejecutivo estamos creando una situación de total discriminación hacia los otros empresarios rionegrinos, a lo mejor con montos o empresas más modestas, pero no cabe duda, quedando desocupada una importante capacidad de mano de obra; van a tener que cumplir con una gran cantidad de requisitos que ha planteado oportunamente el Ejecutivo y que esta Legislatura aprobó en general por unanimidad. Esta es la pregunta que nosotros estamos planteando, ésta es la preocupación que tenemos, por qué discriminamos empresas en Río Negro?, por qué a una le ponemos todos los requisitos que surgen del artículo 2º de la ley para poder acceder a las garantías y a otras directamente las tomamos o no las tomamos sin considerarlas?. Sería importante que antes de otorgar este aval, Alcalis de la Patagonia cumpla con todos los requisitos que le vamos a pedir o que se le está pidiendo, porque esta ley está reglamentada; lo mismo a todos aquellos empresarios rionegrinos que quieran solicitar o que requieran garantías en esta contractualización que hemos apoyado porque creemos que es importante para los recursos de los rionegrinos y los empresarios de nuestra provincia. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Gaete.

**SR. GAETE** - Me sorprende mucho cuando estamos tratando un tema de tanta importancia como el carbonato de sodio y por el cual esta bancada ha peleado palmo a palmo con nación porque no se le otorgaban avales y hoy después de toda esa pelea, que logramos que se adjudique a Río Negro, tenemos que presumir que no somos tan ignorantes en la provincia como para no pensar en el impacto ambiental y si así lo fuéramos, existe una ley, que es la 20560, Ley de Promoción Industrial de la nación, que establece todas las pautas sobre cómo se debe manejar este aspecto. Por lo tanto yo diría que en eso nos quedemos tranquilos, pues ya está previsto cómo se debe tratar todo esto para que no se afecte a nuestra economía provincial, ni la salud de la población ni la vida marítima. Por eso me sorprende tanta cuestión cuando estamos tratando uno de los emprendimientos que nos permitía dotar a la provincia más de 400 millones de dólares evitando así la importación. De ahí, a Grosvald le diría que tantas veces como la empresa necesite ayuda tendríamos que estar contentos para poder ayudarla.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

**SR. GATTAS** - Voy a hacer una referencia concreta a que la provincia indudablemente ha encarado en la zona del Golfo San Matías emprendimientos que son muy caros a los sentimientos rionegrinos, estamos hablando del Camino de la Costa, del Balneario Las Grutas, de una política de promoción turística importantísima, estamos hablando de recursos pesqueros y entonces, tomar la cuestión ambiental como simplemente sujeta a las buenas intenciones de la empresa, decir que esperamos que las cosas se hagan o se cumplan, sostengo que es una actitud que no está de acuerdo con la responsabilidad que como legisladores tenemos que asumir.

Creo que tenemos que exigir que la empresa se adecue, que presente el proyecto que contemple seriamente el tratamiento negativo que pueda tener el accionar del proceso sobre las aguas del golfo, porque es la garantía de que todos los demás emprendimientos, todas las demás actividades que ha iniciado la provincia en la zona van a tener continuidad en el tiempo. Trabajar ya sobre el hecho consumado de una planta terminada que produzca un impacto ambiental negativo va a ser absolutamente imposible, porque estamos exponiendo a la provincia, en el caso de detener el proceso industrial, a un reclamo legal y por otro lado estamos exponiendo a nuestra gente a las consecuencias de ese impacto negativo.

Por eso, repito, creo que es importante que hoy que tenemos la oportunidad de hacerlo, pongamos las condiciones, le pidamos concretamente a la empresa que adecue sus trabajos, sus cronogramas y sus presentaciones a lo que las leyes del impacto ambiental en la provincia fija. No es ésta una posición de no acompañar el desarrollo de San Antonio Oeste, muy por el contrario, lo que creemos es estar protegiendo los intereses de los habitantes de la provincia. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - El tema, señor presidente, es que debo reconocer ciertos pasajes de ignorancia demostrados por mí en esta Cámara y acepto la recriminación velada que me han hecho algunos legisladores respecto a la falta de conocimiento, pero hay que entender algunas cosas, yo me remito a una. Hace media hora aprobamos el tema del impacto ambiental de la posibilidad de un oleoducto y ahora no aprobamos esto, cómo es el asunto, muchachos?, yo no sé, mi neurona coincidió otra vez en este aspecto, o sea, para el petróleo sí, para soda solvay no, quiere decir que hay un cementerio parque Golfo de San Matías a pocos años vista muchachos, ésta es la realidad porque ustedes acaban de aprobar unánimemente con nosotros el tema del petróleo y ahora para soda solvay no, cómo es esto?, es para todos o no es para nadie. Si para un fax que anda dando vueltas respecto a la posibilidad de instalar un oleoducto en el Golfo San Matías votamos unánimemente que no estamos de acuerdo -y ahora encima me retan por desconocimiento- vamos a votar que sí a la soda solvay para que se geste el gran cementerio parque Golfo de San Matías?, ésta es la realidad.

El tema concreto, además del económico, es que quiero decirle al legislador Falcó que dijo que yo hablé con el ordenanza, sí, hasta con el ordenanza hablé, pero con la directora de Industria también y todos contestaron lo mismo, que hay una chorrera de expedientes y por ahí desaparecen algunas fojas de los de Alcalis de la Patagonia porque no se sabe lo que pasa, tienen un poder tan grande en el Estado que obviamente han llegado a esto. Yo no digo por qué razón tenemos que garantizar, digo que obviamente solucionado el problema del impacto ambiental, no habría problemas por parte de esta bancada en aprobar el tema de los avales, en tanto y en cuanto la Secretaría de Industria de la Nación le garantice a Río Negro que va a seguir siendo avalista de Alcalis de la Patagonia en forma solidaria con la provincia. Si no se cambia esto, o sea las condiciones anteriores de las que hablaba Falcó, que era imperativo que existiera un banco -en el primer convenio, legislador Falcó, existía el imperativo desde el exterior de que fuese un banco el garante- pero por obra y gracia de la nueva legislación de no sé dónde ahora puede ser la coparticipación, si puede ser la coparticipación, para que ésta no se vea comprometida, qué mejor, señores legisladores, que el ministro Cavallo garantice a la provincia de Río Negro la posibilidad de que se le descuenta algún peso en el futuro por la cuestión de estos avales?, lo que quiero preservar nada más, muchachos, es el dinero que va a recibir la provincia, no hay ningún otro interés espúreo, pero esto tiene que estar expresado claramente en algún lado porque el convenio anterior, donde estaba el banco, hace desaparecer todos los términos de solidaridad del Poder Ejecutivo nacional, lo hace desaparecer por cambio de uno de los factores que intervenían en el mismo. En consecuencia, si hay una nueva forma de garantizar que haya un nuevo compromiso de nación de cumplir y que no la subrogue a la provincia de Río Negro y después le pague, que no le descuenta si hay algún aval caído, de esa manera no veremos comprometidos nuestros ingresos mensuales; nada más que eso es lo que pretendo, si nación garantiza esto no hay ningún inconveniente en aprobarlo una vez solucionado el problema ecológico del impacto ambiental, pero recuerden que debe también estar solucionado este problema, que es similar al del petróleo. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Para no ser reiterativo, porque coincido en muchos aspectos con lo expresado aquí en este recinto con la oposición y particularmente con el legislador Grosvald, en función de la realidad económica de esta empresa, que no desconozco, ni siquiera desde su comienzo aquí, en Río Negro y que la historia de los empresarios de Alcalis de la Patagonia me hacen por lo menos sospechar de su seriedad empresarial porque como bien dijo el legislador Falcó: "Es un emprendimiento privado con un gran apoyo y financiamiento del Estado provincial y nacional". Recuerdo que por allá por el año 73, por una decisión política del gobierno provincial se le dio la propiedad, la escrituración de los terrenos que hoy ocupa Alcalis de la Patagonia y se hizo en forma urgente porque si no esta empresa no se radicaba en San Antonio Oeste, pero eso fue lo que nos vendieron los empresarios porque la escrituración se hizo y a las 24 horas se sacó un crédito de un Banco hipotecando la propiedad que hacía 24 horas había adquirido la empresa mencionada. También recuerdo que con alegría se recibió en San Antonio Oeste en el 75, -creo- parte de los elementos necesarios para instalar la planta de soda solvay en esa zona, que estuvieron allí por más de 20 años, hasta que ahora -creo- en su mayoría, no la totalidad, han podido ser utilizados en la implementación de la planta. También recuerdo los diferentes comentarios periodísticos de personalidades que entienden en materia económica y ecológica e industrial, que nos han dicho en determinadas oportunidades que lo que estamos construyendo en San Antonio Oeste es un Ford T cero kilómetro pues es de una tecnología ya dejada de aplicar en gran parte del mundo, o por lo menos no se está haciendo ningún proyecto con esta tecnología, y parecería que ante esta desconfianza

que le tendríamos que tener, por lo menos a los empresarios de Alcalis de la Patagonia, la provincia no se ha hecho eco y no ha exigido que la empresa cumpla por lo menos con los requisitos necesarios para garantizar que este emprendimiento va a tener un buen fin y una posterior explotación rentable.

Un periódico del 20 de octubre de 1990, dice: "Tecnología contaminante y antieconómica en solvay. En un tramo de su exposición sobre el rol de los países exportadores de tecnología de riesgo, el investigador medioambientista José Catoggio de la Universidad de la Plata, sostuvo que contra viento y marea ha continuado el montaje de la planta de soda solvay en San Antonio Oeste, usando una tecnología que hace más de medio siglo ha sido abandonada en los países occidentales, no sólo por contaminante sino por antieconómica. No obstante, dijo, esto no fue un obstáculo para que una empresa de esa procedencia haya sido la proveedora.

Extendiendo sus objeciones a otro establecimiento industrial en la misma zona atlántica, Catoggio citó el caso de Aluar en Puerto Madryn expresando que por una economía de sólo el cinco por ciento en el costo de inversión inicial, se montó la planta con celdas electrolíticas abiertas, lo que, cuando terminó de ser instalada y operó en plena capacidad, se tradujo en la emisión diaria de ocho toneladas de compuestos fluorados obligando luego a ir cerrando celdas, operación que se estimaba quedaría completada a corto plazo, ciertamente a un costo mucho mayor.

Ampliando sus apreciaciones críticas sobre la planta de soda solvay en Río Negro dijo que al margen de los manejos de la empresa, ya hace un tiempo privatizada, y que motivaron la denuncia e intervención de la Fiscalía Nacional, los intereses políticos y la incapacidad imaginativa de legisladores y gobernantes que pretenden justificar lo injustificable con el pretexto de satisfacer las expectativas de la población, han determinado que el país todo tendrá que sobrellevar el costo de una industria obsoleta y lo que es peor, el vuelco de más de 200 mil toneladas de cloruro de calcio que generará, por año, como desecho inútil, si es que se pone en marcha. Puntualizó Catoggio que el volcamiento del desecho forzosamente incidirá en el ecosistema, alterando el equilibrio natural entre los bicarbonatos del mar y el dióxido de carbono de la atmósfera que mantiene el PH del mar, provocando la precipitación de carbono de calcio, lo que no podrá dejar de afectar a las poblaciones de moluscos con exoesqueleto carbonatado y, consiguientemente, a la cadena trófica en una zona que se caracteriza por su riqueza íctica y muy cercana a reservas faunísticas únicas en el mundo." Esto, señor presidente, hace más de dos años aconsejaban técnicos y científicos en San Carlos de Bariloche y tenemos que sumarle también los fundamentos muy válidos del proyecto presentado por los legisladores Verani y Mayo, el proyecto 60, que fue la base de la ley que acabamos de sancionar donde se prohíbe la instalación de un oleoducto cuya terminal estuviese instalada en cualquier punto del Golfo San Matías.

Este tema es muy interesante, la fundamentación habla de las posibilidades que tiene el golfo y también de esta bahía, escenario importante de actividades humanas que en sus costas se encuentra la localidad de San Antonio Oeste, con un muelle donde opera una pequeña flota pesquera, existe además un puerto de aguas profundas, San Antonio Este, con tráfico de ultramar de donde se exporta la totalidad de la producción frutícola del Alto Valle de Río Negro. La pureza de sus aguas ha estimulado la silvicultura; el cultivo de ostras es hoy un proyecto en marcha y el cultivo de otras especies una realidad potencial. Por otro lado en la zona de influencia de la bahía fue desarrollándose una localidad turística, el balneario Las Grutas, que año a año recibe un gran número de visitantes en base a un proyecto turístico donde organismos estatales y particulares han invertido años de trabajo y dinero.

Y en otra parte dice que por su característica de terminal portuaria no ofrecería ventajas a la región cuando habla de la futura terminal, en contrapartida al turismo, actividad predominante en la zona que ofrece aproximadamente 1.500 puestos de trabajo a los habitantes de San Antonio Oeste y de Las Grutas que se verían afectadas profundamente ya que el ambiente próximo al de una monoboya es sucio y contaminante en condiciones normales de operación mientras que las consecuencias de un derrame accidental significaría el fin de la actividad turística.

Acá nosotros tenemos que ser coherentes en nuestra propuesta. Es importante que podamos definir qué queremos hacer en determinadas zonas de la provincia. Aparentemente la decisión política del gobierno provincial -la cual apoyamos- es desarrollar una actividad turística importante en toda la zona de la costa, como así también una intensa actividad pesquera; por lo tanto tenemos que garantizar que esa actividad -en la parte turística- en función nada más que hablando de Las Grutas, tendría que generar fuentes de trabajo para 1.500 personas y soda solvay aproximadamente para 350 personas. Es importante la implementación de esta industria en San Antonio Oeste, pero lo es en la medida en que no se corra el riesgo de perjudicar las otras actividades que hoy se desarrollan en San Antonio Oeste y en toda la costa del Golfo de San Matías.

Por eso, señor presidente, cuando nosotros -y particularmente hablo de la posición que hemos tomado coincidiendo con la que se ha tomado en la oposición- decimos que para posibilitar este cambio de garantía que hoy realizamos, por lo menos tendríamos que tener la seguridad de que esta empresa va a ser rentable y aparte no va a ser contaminante.

Pedimos que este proyecto vuelva a comisión para asegurar desde esta Legislatura, ya que en todos estos años no se ha asegurado desde el gobierno provincial, el estudio y la posibilidad de que esta empresa en funcionamiento no sea un problema ecológico o ambiental para el golfo. En este momento nosotros podemos decir que sí apoyamos este emprendimiento porque significa un aporte importante más para la provincia de Río Negro, pero a esto queremos decir, señor presidente, que el legislador Falcó muy bien se expresó cuando dijo, suponemos que este emprendimiento en su funcionamiento va a dar cumplimiento a las leyes vigentes en la provincia de Río Negro sino, de lo contrario no va a poder funcionar y si no puede funcionar, los avales los va a tener que pagar la provincia de Río Negro o la Secretaría de Estado de la nación, pero en definitiva los va a pagar el Estado porque con las leyes

vigentes este emprendimiento, en las condiciones en que se encuentra y sin el estudio pertinente de cuál es la solución para no contaminar el golfo, para no contaminar el ambiente, no está presentado ni terminado.

Por otro lado tenemos dudas en este cambio de responsable de los avales que hoy realizamos acá en el recinto de la Legislatura. El convenio está conformado por un banco extranjero, la Secretaría de Hacienda de la nación y el Banco de la Provincia de Río Negro. Muy bien nos explicaron los funcionarios del banco provincial que en caso de caerse los avales el Banco de la Provincia de Río Negro inmediatamente -por un convenio firmado- haría una nota de débito o una operación contable y transferiría a la Secretaría de Hacienda de la nación el monto abonado o comprometido por el Banco de la Provincia en función de la caída de los avales. Pero ahora nosotros en forma unilateral cambiamos uno de los componentes de este convenio suscripto y nadie nos garantiza que los otros dos integrantes o firmantes del mismo aprueben el convenio realizado por el Banco de la Provincia de Río Negro y la Secretaría de Hacienda de la nación. Esto es lo que más nos preocupa, señor presidente, porque tenemos el problema de -y tal vez porque uno ignora algunas fundamentaciones legales- no alcanza a comprender qué pasa si la Secretaría de Hacienda de la Nación o el Banco Internacional que ha realizado el préstamo no aceptan este cambio que hoy nosotros proponemos aquí?. Por lo tanto, nosotros no decimos que no votamos este proyecto, sino que pedimos la postergación de su tratamiento hasta tener dos cosas fundamentales, la seguridad de que la empresa Alcalis de la Patagonia va a realizar un estudio y va a hacer un tratamiento de los desechos que no provoque un problema ambiental y la seguridad de que la Secretaría de Hacienda de la nación va a aceptar este cambio de responsabilidad de los avales porque sino de lo contrario, señor presidente, nosotros suponemos que la provincia le va a hacer cumplir con las leyes vigentes a la empresa y también por la historia de los empresarios, tenemos el derecho de dudar que la empresa realice los estudios, los trabajos necesarios y en función de esto sería imposible ponerlo en marcha, respetando las leyes vigentes y si no se pone en marcha la provincia de Río Negro tendría que pagar los avales y si no tiene la garantía de la Secretaría de Hacienda de la Nación esos avales no se podrían transferir a la nación. Esta es nuestra duda y esperando estas certificaciones es que pedimos la postergación del tratamiento de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

**SR. GROSVOLD** - Solicito la palabra nuevamente para esclarecer algunos puntos que entiendo es necesario. La magnitud del tema que estamos tratando no puede ser tomada ligeramente y requiere tener la certeza de la decisión de esta Cámara en cuanto al futuro de los emprendimientos que estamos comentando. No cabe dudas que todo cambia -como dice la canción- y todo cambia en las distintas actividades y temas que estamos analizando en esta circunstancia; lo que ayer era rentable hoy no lo es y también vale la inversa, lo que ayer no era rentable hoy, por imperio de las circunstancias, pasa a serlo.

Lo que queremos plantear nosotros, porque es lo que nos preocupa, lo que nos subleva, es la discriminación que se está generando en las distintas empresas rionegrinas, porque es importante el emprendimiento para San Antonio Oeste, nunca lo hemos dudado, es importante el emprendimiento para la provincia y también para la actividad económica nacional, esto no está en discusión en este momento, lo que estamos queriendo es que no haya actitudes de discriminación porque le vamos a pedir a los distintos empresarios de la provincia, desde los pequeños comerciantes hasta los grandes industriales que vienen a contractualizar con el gobierno de la provincia de Río Negro requisitos que son importantes y necesarios como para que nuestra satisfacción o nuestra tranquilidad se encuentre acompañada. Por qué no le vamos a pedir que se actualicen, por qué no vamos a pedir un permanente accionar de la provincia en temas como tener regularizadas sus obligaciones fiscales, sociales, laborales y previsionales de índole nacional, provincial y/o municipal como también las obligaciones comerciales no financieras. Por qué no le vamos a pedir que se sometan al sistema de planificación financiera indicativa y control de gestión de empresas previsto en el decreto número 1046/93 y normas complementarias, esto es lo que nosotros estamos solicitando, señor presidente y legisladores de la provincia de Río Negro, que no haya discriminación, no estamos cuestionando en este momento la magnitud del emprendimiento y la necesidad que puede haber de que se lleve a cabo la producción, estamos planteando equidad e igualdad para todos los rionegrinos en función de una ley que el radicalismo, el señor gobernador y la bancada oficialista han considerado fundamental, que es la ley 2842 conocida como Brady o como recientemente se la denomina "comprometer rionegrino". Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Señor presidente: Una consulta. El miembro informante de la bancada oficialista ha sido el señor legislador Gattás o Diez?, porque el legislador Diez ya habló una vez y si nosotros aplicamos el artículo 105 el miembro informante puede hablar todas las veces que quiera y el resto puede hacerlo una sola vez. Le solicito que tenga esto en consideración por los pedidos de palabra.

**SR. DIEZ** - Usted quiere que definamos quién es el miembro informante?, soy yo.

Puedo hablar, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Sí, señor legislador.

**SR. DIEZ** - Esto es como el pan fresco, salió recién. Los avales de nación ya no corren, pues la empresa no cumplió con el cronograma de obras de puesta en marcha y a los efectos está instruyendo un sumario, que Alpat está tratando de hacer algo; consecuentemente en el caso económico los avales no tienen aval de nación, tengan en cuenta que aprobaríamos -de ser así- un aval exclusivamente fundado en la coparticipación que recibe la provincia de Río Negro porque al estar sumariada la empresa, Industria hace caer el aval que había dado oportunamente. Por ahora, nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Quién lo firma a eso, Grittini, legislador Diez?.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.



**SR. FALCO** - Quiero aclarar, señor presidente, algunas cuestiones que también quedaron en el aire en la primera exposición. Hay un acuerdo tripartito por el cual está condicionada la salida de ese acuerdo por alguna de las partes, nosotros no desconocemos los sumarios por la falta de cumplimiento y por el atraso de las obras que la Secretaría de Industria y la Secretaría de Hacienda de la nación tienen en este momento con Alpat y está incluido en los fundamentos del proyecto: "Diversos factores ajenos a la empresa provocaron prórroga en los plazos de terminación del emprendimiento impidiendo cumplir con los términos estipulados por el decreto nacional 697/81". No desconocíamos los sumarios de la Secretaría de Hacienda con Alcalis de la Patagonia pero aparentemente sí los deberían desconocer los diputados nacionales que se dirigieron al Poder Ejecutivo de la nación por sobre el conocimiento de la Secretaría de Industria con la que se han comunicado tantas veces. Qué manto de sospecha podríamos tener nosotros contra el gobierno del año 73, que fue el que originó la entrega de los terrenos?, sin embargo, ningún manto de sospecha. La voluntad política de ese gobierno fue la de otorgar un terreno para la producción de carbonato de sodio. Qué manto de sospecha podríamos echar nosotros ahora sobre el gobierno de 1973, que no previó que iba a haber impacto ambiental o factores ecológicos en la instalación, en el proceso de los hermanos Solvay en la bahía de San Antonio?. Ningún manto de sospecha, presidente, la voluntad política de ese gobierno era poner en marcha un emprendimiento industrial de tales características y de tal magnitud. Qué manto íbamos a echar nosotros sobre el gobierno del 73 que no previó absolutamente nada y que responsabilizó a los legisladores futuros el incumplimiento de las normas de tratamiento de efluentes industriales?. Creo que aquí se están confundiendo deliberadamente las cosas. Que no nos quieran hacer pasar a la bancada radical como que no estamos preocupados o que no nos preocupa el tratamiento de la cuestión ambiental o ecológica. Estamos siendo responsables los legisladores de esta provincia de que las leyes por lo menos se cumplan, y las leyes nacionales, como la que regula la instalación de industrias de tamaño magnitud en el territorio de la nación. Qué manto de sospecha podríamos tener nosotros ahora sobre la Secretaría de Industria de la nación que hace 13, 14 ó 20 años autorizó un emprendimiento de la magnitud del de solvay en la bahía de San Antonio?. Que no quieran hacer aparecer al bloque de la Unión Cívica Radical como no preocupado por la cuestión ambiental. Me parece que son dos cosas distintas; me parece que hay legislación vigente suficiente y notoria como para que nosotros apliquemos nuestra responsabilidad, presidente, en que el emprendimiento Alcalis de la Patagonia cumpla con lo que debe cumplir.

Una cosa son los avales dentro del sistema financiero en donde nadie se puede retirar sin pagar sus culpas y otra es la cuestión del impacto ambiental, porque estamos profundamente preocupados y hemos trabajado, -yo he trabajado personalmente en la bahía de San Antonio-, por lo tanto, me parece que son cosas completamente distintas; por un lado está la cuestión ecológica a un año de terminación de una obra de 20 años y por el otro están los avales que la obra y el emprendimiento necesitan para su culminación.

Qué manto de sospecha podemos echar sobre todos los empresarios rionegrinos y nacionales, los que hoy deben 150 millones de dólares en el Banco Provincia, o es solamente el plan Brady el que ha sido aprobado en esta Legislatura, o no han existido fondos compensadores, créditos a la producción, o no se han condonado créditos en dólares o en pesos, o no se ha refinanciado y no se ha desgravado a la producción?, de qué discriminación me habla el legislador Grosvald?, el monto total de las fruticultoras rionegrinas no alcanza, señor presidente, a la inversión de la planta o a la magnitud del emprendimiento solvay. Cuántos mantos de sospecha podríamos echar sobre los distintos gobiernos que cedieron algún terreno o espacio para que en esta provincia floreciera o comenzara la actividad de alguna industria?, ninguna sospecha, señor presidente; respetamos la voluntad política de los gobiernos y defendemos la voluntad política de éste de avalar las garantías necesarias para que el emprendimiento de soda solvay funcione y se termine como corresponde. Muc\*as gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Voy a proponer dos mociones concretas, una es el pase a comisión de este proyecto para poder tener las certificaciones necesarias para apoyar con nuestro voto afirmativo el cambio de responsabilidad del Banco Provincia de Río Negro; en caso de que se trate este proyecto, solicito, por los temas expuestos y por las dudas que algunos legisladores podamos tener, que su votación sea nominal.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Señor presidente: Le solicito que someta a votación el proyecto que estamos tratando en votación en general.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Usted me pide una moción de orden para considerarlo en votación?

**SRA. MASSACCESI** - Sí.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Moción de orden de la bancada de la Unión Cívica Radical, solicitando que se pase a votación.

**SR. LASTRA** - Hay dos mociones concretas.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - La moción de orden que plantea la señora legisladora Massaccesi inhabilita su posición, la moción de orden tiene que ser tratada ya.

**SR. LASTRA** - Yo le propuse una moción de orden.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No. Usted hizo dos sugerencias.

**SR. LASTRA** - Lo que le propongo es que la votación se realice nominalmente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - La legisladora misma esta planteando que no, pidió una moción de orden para que se vote el proyecto ya, en general.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Que sea en general o en particular no tiene nada que ver que sea en forma nominal, pido votación nominal, legislador por legislador.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Vamos a poner a consideración la moción de orden pedida por la vicepresidente del bloque de la Unión Cívica Radical.

Se va a votar...

**SR. EPIFANIO** - Había legisladores que habíamos levantado la mano antes de esta moción de orden. Por lo menos que se cierre la lista de oradores antes de la votación.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No se pidió lista de oradores, se pidió moción de orden para votar. Si usted quiere, pídale a la legisladora si quiere hacer una lista de oradores, y si no lo que se pone a consideración es la moción de orden de la legisladora para votar el proyecto.

Se pone a consideración la moción de orden de que el proyecto 49/95 pase a votación.

Se va a votar, los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobada por mayoría.

**SR. LASTRA** - Señor presidente, solicito que ponga en consideración el voto nominal.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Perfecto.

Legisladora Massaccesi, tiene alguna objeción?

**SRA. MASSACCESI** - Al legislador Lastra, recién cuando hicimos la moción de orden de pasar a votación y votarlo en general y en particular, ya le hemos dicho y contestado que no vamos a acceder al voto nominal, vamos a votar en general y en particular. No aceptamos esa moción.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ponemos en consideración la moción del legislador Lastra en la cual se solicita la votación nominal.

Se va a votar, los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido rechazada por no alcanzar la mayoría.

En consideración el proyecto 49/95, para su votación en general y en particular.

Tiene la palabra el señor Legislador Solaro.

**SR. SOLARO** - Le quiero hacer una aclaración de orden reglamentario. El artículo 83 del Reglamento dice que las mociones de orden son algunas de las que tienen los siguientes objetos: Que se levante la sesión. Que se pase a cuarto intermedio. Que se declare libre el debate. Que se pase al Orden del Día. Que se trate una cuestión de privilegio. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente. Que el asunto vuelva a comisión. Que la Cámara se constituya en Comisión, etcétera.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - La votación es el cierre de debate.

**SR. SOLARO** - El Reglamento ....

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Quiere que le lea ...

**SR. SOLARO** - Dejeme hablar...

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Terminemos con esto. No lo voy a dejar hablar porque la interpretación del Reglamento Interno es facultad de la presidencia.

**SR. SOLARO** - Porque dice que antes de cerrar el debate usted debería preguntar quién quiere hacer uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No, no señor, para nada.

La legisladora pidió votación y automáticamente esta planteando el cierre de debate.

Le repito, la interpretación del Reglamento, más allá de que usted lo pueda leer todo si quiere, es facultad de la presidencia.

**SR. SOLARO** - La interpretación no implica torcer el Reglamento porque el artículo 84 dice "...Toda moción de cierre de debate será con lista de oradores". Hay que hacer previamente la lista de oradores para cerrar el debate.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No pidió cierre de debate sino que se vote. Se terminó el debate cuando pidió votación.

**SR. SOLARO** - La votación no existe como moción de orden, sino dígame dónde está. El cierre de debate es con lista de oradores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Existe, sí. Ya lo votó la Cámara, así que está existiendo.

**SR. SOLARO** - Usted tiene la facultad de interpretar, no de cambiar la letra o de torcer la interpretación del Reglamento.

**SR. GROSVOLD** - Necesitaría los dos tercios para cambiar el Reglamento como lo plantea usted.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No, legislador, bajo ningún punto de vista. La legisladora pidió el cierre de debate en el mismo momento que está mandando el proyecto a votar y eso es lo que vamos a hacer, no pidió lista de oradores.

**SR. SOLARO** - El Reglamento lo dice.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No, pero ella está anulando el debate.

**SR. GROSVOLD** - Hasta en una asamblea universitaria se respeta esto, hay que cumplir con el Reglamento.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Vuelva a la asamblea universitaria, Grosvald.

Esto no es una asamblea universitaria.

**SR. GROSVOLD** - Por eso, señor presidente, exijo más respeto.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Con ese criterio, en oportunidad de tratar por ejemplo el presupuesto van a decir que se pasa a votación directamente y no va a haber posibilidades de debatirlo. Esto es un precedente que no podemos consentir en esta Cámara. Tiene que respetarse la lista de oradores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No hay lista de oradores, señor legislador. El único que estaba anotado era usted y ya le dí la palabra antes que la legisladora hiciera la moción.

**SR. SOLARO** - En más de una oportunidad la oposición ha sido avasallada en sus derechos cuando se le ha impedido seguir discutiendo cada vez que se mocionó el cierre de debate o el pase a votación por parte de la bancada oficialista. Podría dar muchos ejemplos y realmente sería sustancioso para el debate en esta Cámara que alguna vez podamos debatir esta cuestión seriamente.

Con el otro presidente a veces tenemos problemas porque no nos escucha cuando le queremos decir estas cosas pero creo que ahora que lo estamos discutiendo podemos analizarlo. Fijese que dice el Reglamento que las mociones de orden se tratan inmediatamente pero cuando implique cierre de debate será con lista de oradores. Hay que hacer la lista de oradores, usted tiene la responsabilidad de decir, señores, hay una moción de pase a votación que implica cierre de debate, quién va a hacer uso de la palabra?, hace la lista, se agota y vamos a votación sin salirnos del tema.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - No, legislador. Cuando usted esté en la presidencia interprete como quiera, ahora interpreto yo. La legisladora mocionó que automáticamente se pase a votación y cerrar el debate y ya está cerrado. En ese momento es cuando se pasa a votar la moción de orden.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Creo que esta situación ha generado una cuestión que no se ha dado en la Cámara, con respecto a que no dejamos expresar a los legisladores de la oposición; me parece que está fuera de lugar porque en algunas circunstancias los legisladores de la oposición han participado más de lo que les correspondía. Por eso hice la pregunta hoy sobre si el miembro informante de la bancada Justicialista era el legislador Diez o el legislador Gattás, porque este último hizo dos o tres intervenciones y el legislador Grosvald también. Entonces creo que plantear esta situación de que la bancada oficialista no deja expresar a la oposición es falso porque hemos sido bastante contemplativos con esto y no ha sido de esta forma. Si el legislador Epifanio estaba anotado en la lista de oradores de antes, yo no lo sabía y antes de que pasemos a votar la moción hubiese levantado un poco más la mano avisando que quería hablar. Nada más que esto.

**SR. GATTAS** - Yo no quería ser un elemento decorativo, señora legisladora, le agradezco mucho que nos deje hablar.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Gracias, Señor presidente: Retrotrayéndome a las palabras del legislador Solaro, es feo cuando hay alguien que ejerce el poder y hace oídos sordos. No entremos en un nuevo verbo, en lugar de no escuchar, chimanguear a la oposición la posibilidad de hablar, por favor. Creo que sería bueno ser un poco más condescendiente porque tenemos tiempo; nos pagan para esto, señor presidente; entonces no hay problema, total la legisladora no creo que tenga problemas en escuchar a la oposición que quiere seguir manifestándose; no le parece, legisladora?.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 49/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Interpretación del Reglamento. Vuelvo al tema anterior, usted iba un poco acelerado pero nos vamos a detener un poquito en ese proyecto.

Cuando usted hace aprobar este proyecto de ley de avales, está comprometiendo -a nuestro modesto entender- la posibilidad de que el erario público se vea usufructuado, en alguna medida, fuera de los cánones normales y esto requiere -reitero- a mi modesto entender, usted que interpreta el Reglamento me interesaría que lo hiciera- la mayoría necesaria para aprobarlo. Por lo tanto, señor presidente, en este marco estimo que cuando se compromete al erario público económicamente se necesitan los dos tercios. Esta es una modesta opinión que solicito sea sometida a consideración o a su interpretación explicándomela. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Señor presidente: Volvemos con el viejo tema de los dos tercios y lo que quisiera saber es cuál es el fundamento, porque la exigencia de la mayoría especial tiene que tener algún tipo de consistencia en norma de tipo constitucional, yo no sé cuál es la que invoca el legislador Diez, si fuera posible y si no se ofende.

**SR. DIEZ** - Eso ya lo he explicado.

**SR. DE BARIAZARRA** - Yo quiero saber en qué norma constitucional porque la regla es que las votaciones son por mayoría absoluta, es decir, con un voto queda consagrado un proyecto, la excepción es el requisito de la mayoría especial. Si tiene esto fundamento constitucional bueno, lo admitiremos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - La verdad es que estoy deslumbrado, él habla de normas constitucionales y para derogar 20 artículos de la Ley Electoral Provincial no tuvo en cuenta ninguna norma constitucional, lo hizo por abajo y la derogó porque le hacía falta, chau, por esta única vez, ahora habla de normas constitucionales. De Bariazarra podrá tener muy buenos intereses, podrá ser un legislador que trabaja dentro del ámbito

constitucional pero a veces se sale, así que a mi que soy técnico forestal que no me venga a pedir que haga interpretaciones constitucionales.

Yo hago interpretaciones de sentido común si es que alguien quiere aceptar que las tengo, simplemente eso, para ser legislador no tengo que ser abogado, es más, si lo fuera ni loco vendría a complicar, en definitiva, el panorama legislativo. Por lo tanto le digo, legislador de Bariazarra y lo he explicado claramente, que yo creo que se compromete al erario público y para esto tiene que haber una mayoría importante en la Cámara que signifique por lo menos los dos tercios; ahora si discutimos después semánticamente sobre los dos tercios de los presentes, de los ausentes, de los que se fueron al asado cerca de Valcheta, es otra cosa.

Quiero discutir claramente por qué se necesitan los dos tercios, por qué se necesitan; porque hay que asumir una responsabilidad de someter económicamente a la provincia a un chaleco de plomo con esta cuestión.

Cuál es la cuestión que obliga al oficialismo a no dejar, por lo menos, sometido a una nueva discusión este tema. Es tanta la soberbia o la genuflexión?; yo no entiendo, acá hay legisladores que tienen que aceptar que se les imponga esto; yo lo estoy diciendo, no le apruebo a Cavallo si no es garantía -y lo digo claramente y que lo publiquen todos los diarios- si el Ministerio de Economía de la nación no garantiza esta garantía que va a poner la provincia, el Justicialismo no lo va a aprobar. Mire qué simple, por lo tanto quiero ver una misma muestra o un camino similar emprendido por el Radicalismo de la provincia que me haga pensar que han recapacitado si esto es posible o no, porque votarlo y levantar la mano, levantar la mano y levantar la mano nada más, no nos da derecho a seguir hablando mañana sobre cosas que son fundamentales para esta provincia, señor presidente. En ese marco le reitero al señor legislador de Bariazarra que no tengo un exhaustivo conocimiento respecto de la interpretación constitucional, como no la tienen muchos abogados tampoco, acá cada cual tiene su biblioteca y en este marco les digo: Ustedes reformaron la Ley Electoral Provincial como quisieron, sin seguir normas constitucionales adecuadas, ni de ética y hoy me vienen con normas constitucionales, pongámonos de acuerdo en qué marco vamos a legislar, señores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Primero, no le voy a admitir al legislador Diez que hable de ética o que nos pretenda hacer juicios éticos a nosotros, lo quiero dejar ahí porque esto sale fuera del debate político y lo que digo es que no está en condiciones de hacer ese tipo de juicios.

En segundo término, creo que nosotros dimos los fundamentos suficientes en el momento de la sanción de la ley que reguló la consulta en esta provincia, la cuestión está en la justicia y nosotros nos sometemos y acatamos lo que la misma resuelva sobre esta cuestión, que es lo que tendría que hacer el legislador Diez ya que no es constitucionalista, entonces, si no entiende de derecho e igual opina, hace mal, pero lo que es evidente es que esta cuestión del pronunciamiento popular le ha caído bastante mal, todavía está bastante nervioso.

Creo que el legislador Diez acaba de dar una muestra patente de lo que es genuflexión porque dijo: Si Cavallo no le da el consentimiento a esto nosotros no lo vamos a votar, es decir, para él evidentemente la palabra de este sagrado ministro está antes que la evaluación de si la cuestión es o no favorable a los intereses de la provincia.

Dicho esto creo que ha sido realmente infundamentada la opinión del legislador porque es cierto, él es técnico forestal, yo soy abogado, pero ni él ni yo estamos aquí por nuestras profesiones pero sí evidentemente no podemos en las sesiones hacer cosas que no tengan un sustento, que sean porque a mí se me ocurre, me parece macanudo, porque debería ser así, tienen que ser las que deben ser y la Constitución es muy precisa en cuanto a cuáles son los casos en que se necesitan los dos tercios de los votos.

Yo esperaba una respuesta con algún tipo de fundamentación pero no se ha dado y me parece que con esto se cierra la discusión en este sentido.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - Yo no dije eso, dije que si Cavallo ponía la firma de garantía para esta provincia, que es distinto, no malinterpretemos si Cavallo quiere, si Cavallo firma la garantía para que Río Negro ni hoy, ni mañana, ni pasado pague de su coparticipación los avales caídos, soy pero no tanto, espere, pare un poquito respecto a que va a interpretar usted mis palabras, lo que yo dije claramente es que si Cavallo firma la garantía, solidariamente con la provincia y la exime a la misma de la responsabilidad de pago, este legislador va a levantar la mano, si no, no y esto no es lo mismo que ser un chupacavallo, que quede claro.

Aclaremos que no soy genuflexo ni me referenció como usted dice, lo digo claramente, aquí y donde sea, si el gobierno nacional no garantiza los avales que esta provincia va a firmar, obviamente nosotros, los rionegrinos, no podemos someter a esta provincia a este candado que nos va atar en el futuro, más todavía de lo que lo estamos.

Es muy simple mi razonamiento y no va más allá de eso. Por eso entendía que el marco daba para dos tercios porque ustedes insisten en aprobarlo y eso significa que se va a comprometer, de acuerdo a lo que estoy diciendo, la prosecución económica del Estado o el accionar del mismo en el futuro y en este marco, significa una garantía los dos tercios, por eso digo que hay que merituar esa posibilidad en este caso.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Una sola observación, legislador, no es que pensamos aprobarlo, ya lo aprobamos.

Tiene la palabra el señor legislador Falcó.

**SR. FALCO** - Si me permite, quería hacerle una aclaración con el debido respeto al legislador Diez porque casualmente con su última intervención ha dado con el meollo de la cuestión. Nosotros no queremos que Cavallo nos garantice -de ninguna manera- desde la nación, lo que queremos es que Cavallo cumpla con su deber en representar al Estado nacional en este juego, por eso nosotros votamos la autorización al Poder Ejecutivo para afectar los recursos de la coparticipación federal de impuestos, no queremos que Cavallo nos garantice nada, -reitero- que cumpla con lo que debe cumplir. Esta es la diferencia fundamental, esto es lo que en última instancia el bloque de la Unión Cívica Radical con respecto al tema de los avales ha votado, que es la responsabilidad de la provincia sin ningún tipo de regalo por parte de la nación. La nación es garantía de una cuestión que debe cumplir. Si no cumple la nación, -no Cavallo- tenemos los mecanismos judiciales y legales como para llegar a afectar el cumplimiento de la nación pero no necesitamos a Cavallo, no es para nosotros absolutamente ninguna garantía. Está claro?

**SR. DIEZ** - Me permite una aclaración?

**SR. FALCO** - Sí, señor legislador.

**SR. DIEZ** - Por qué mi razonamiento en este aspecto respecto de la garantía?, porque visualizo por esto, por el sumario iniciado a Alcalis de la Patagonia, que es muy posible que el Estado nacional, por imperio de este sumario que es el único elemento que tenemos, no sea garante solidario, entonces quedaría transformada en una garantía exclusiva de la provincia y en el marco económico actual, no me queda otro camino que juzgar una actitud inviable, ser garantía desde la nada.

No podemos ser garantía hoy, no estamos en condiciones de hablar de garantía aunque lo acepten los organismos internacionales o aunque lo acepte cualquiera, sinceramente tenemos que decir entre nosotros que no estamos en condiciones de ser garantía hacia el futuro, en tanto y en cuanto aún no podemos ser garantía del presente, éste es el problema. Tomemos conciencia de la gravedad de la situación, expresémosla, no echemos más culpas, pero creo que si la nación no se hace corresponsable en esto expresamente, la actitud de orgullo -pongámosle- patagónico, rionegrino y radical, se va a transformar en un condicionante para los próximos gobiernos. Esto es lo que estoy alegando en pro de que esto se trate nuevamente, -como dijo Lastra- que lo mandemos a comisión, lo discutamos y nación salga con un expreso aval, porque el problema es un condicionamiento a las finanzas públicas.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Quiero que conste en el Diario de Sesiones, para posterior análisis del tema, que los legisladores Martínez, Solaro, Larreguy, Diez, Gattás, Franco, Lastra, Soulé, Epifanio, Grosvald y Cailly no votaron este proyecto. Se encontraban ausentes en el momento de la votación los legisladores Verani, Manqueo y Corvalán y usted, señor presidente, no está autorizado para votar. Quiero dejar esta constancia en el Diario de Sesiones para posteriores análisis de este tema para ver si correspondían los dos tercios o no.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Creo que en este debate hemos pagado las consecuencias de nuestra propia irresponsabilidad y lo digo con total claridad porque la comisión que tendría que haber dado todas las respuestas a los interrogantes que hoy se dieron en el debate, no funcionó en esta Legislatura. El único bloque que nominó sus integrantes fue el nuestro, los otros bloques no lo hicieron y este tema que hoy tendría que haber sido analizado con rigor técnico y con propiedad, no pudo ser porque la Legislatura no cumplió con su responsabilidad, entonces le pido que como presidente de esta Legislatura intime a los presidentes de bloque para que nominen a los integrantes de esta comisión y nos pongamos a trabajar, porque si bien la cuestión financiera hoy quedó saldada, en la cuestión ecológica tenemos mucho por hacer.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Solaro.

**SR. SOLARO** - Una simple aclaración, señor Epifanio, el suyo no fue el único bloque que nominó los integrantes de la comisión, nuestro bloque también cursó la nota respectiva.

#### **50 - ACUERDO FISCAL PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 50/95, proyecto de ley que ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 50/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires, entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 50/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 50/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo Fiscal, suscripto el día 14 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos, que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **51 - ACUERDO FISCAL CON EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del expediente número 51/95, proyecto de ley que ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos. Autor: Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 51/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires, entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 51/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 51/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Acuerdo Fiscal suscripto en Buenos Aires entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo Fiscal, suscripto el día 14 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos, que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Solamente solicito una aclaración; que me ratifique o rectifique si el proyecto anteriormente aprobado, el número 50/95, donde se ratifica el Acuerdo Fiscal entre el Estado nacional y los Estados provinciales fue votado por mayoría o por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Fue aprobado por mayoría.

**SRA. MASSACCESI** - Gracias, señor presidente.

#### **52 - PACTO FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS**

**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 52/95, proyecto de ley que ratifica el Pacto Federal de los Hidrocarburos suscripto entre el Estado nacional y las provincias productoras de hidrocarburos. Autor el Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 27 de marzo de 1995. Expediente número 52/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Pacto Federal de los Hidrocarburos suscripto entre el Estado nacional y las provincias productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Pérez, Gattás, Capano, Mendioroz, Beovide, Parsons, Penroz, Grosvald, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de marzo de 1995.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 52/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Pacto Federal de los Hidrocarburos suscripto entre el Estado nacional y las provincias productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 52/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ratifica el Pacto Federal de los Hidrocarburos suscripto entre el Estado nacional y las provincias productoras de hidrocarburos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Airaldo, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Ratifícase el Pacto Federal de los Hidrocarburos, suscripto el día 14 de noviembre de 1994, entre el Estado nacional y las provincias productoras de hidrocarburos, que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.



**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**53 - MODIFICACION ARTICULO 122 -LEY ELECTORAL**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 53/95, proyecto de ley que modifica el artículo 122 de la ley número 2431, Electoral. Autor el Poder Ejecutivo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - Viedma, 28 de marzo de 1995. Expediente número 53/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 122 de la ley número 2431 -Electoral-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 122 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 122.-** Fecha de elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos. En caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional 15262 y al Código Electoral Nacional.

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Zecca, ministro de Gobierno.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Solicito que se transcriban en el Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Así se hará, señor legislador.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**54 - PROGRAMA DE INVERSION SECTORIAL EN EDUCACION**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - En el próximo proyecto a considerar número 68/95 por el que se aprueba el Programa de Inversión Sectorial en Educación solicito, si los demás bloques están de acuerdo, en función a que el mismo ha sido tratado en comisiones en conjunto, no se le dé lectura.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Antes de que se vote, quisiera proponer un artículo adicional.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Funes.

**SR. FUNES** - presidente: Quiero fundamentar el proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Antes de fundamentarlo espere a que le demos lectura a los dictámenes y después le doy la palabra.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión del expediente 68/95, proyecto de ley que aprueba el Programa de Inversión Sectorial en Educación. Autor el Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con Acuerdo General de Ministros.

-Se lee. (Ver proyecto k).

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los diez días del mes de marzo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Mario Virgilio Zecca; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón y de Coordinación, profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley: 1) Aprobación del Programa de Inversión Sectorial en Educación y autorización, al Poder Ejecutivo, a suscribir sendos préstamos subsidiarios con la Nación; 2) suspensión por el término de 180 días, de la ejecución de sentencias contra el Estado provincial y 3) prórroga por el término de un año del plazo establecido por el artículo 1º de la ley número 2475.

Atento a la importancia del referido proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Zecca, ministro de Gobierno; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; don Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 68/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba el Programa de Inversión Sectorial en Educación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Cultura, Educación y Comunicación Social; Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, en reunión plenaria han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Corvalán, Milesi, Funes, de Bariazarra, Calá Lesina, Romera, Abaca, Kugler, Martín, Falcó, Pedranti, Lastra, Pascual, Sánchez, Airaldo, Diez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Funes.

**SR. FUNES** - Señor presidente: Más que fundamentar, como creemos que es de vital importancia para el futuro de la educación rionegrina, vamos a tratar de explicar en qué consiste este proyecto.

La gestión educativa provincial debe lograr el cumplimiento de los objetivos y metas que fijan las políticas educativas provincial y nacional. Esta es la aplicación de la Ley Orgánica de Educación, en lo referente al gobierno de la educación en sus distintos niveles de descentralización, central, local o zonal e institución educativa; implementación gradual de la obligatoriedad desde los 4 a los 16 años de edad; mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles sujeto a una evaluación integral continua y flexible; fortalecimiento de las instituciones educativas en su capacidad de gestión pedagógica y administrativa como así también en la formulación de su proyecto educativo; adecuación progresiva de la estructura educativa provincial a lo establecido por la Ley Federal de Educación, Educación Inicial, Educación General Básica, Polimodal y Superior, con las correspondientes reformas curriculares, formación, capacitación y perfeccionamiento docente, adecuación y expansión de la infraestructura edilicia y equipamiento.

El logro de estos objetivos trasciende los períodos inmediatos, obliga a una planificación de las acciones para el mediano plazo y su costo excede la capacidad financiera de la provincia, requiriendo otras fuentes de financiamiento.

Con la firma del Pacto Federal Educativo, la nación se compromete con una inversión de 3 mil millones de pesos a cubrir hasta el año 2000 el 80 por ciento de las necesidades que demande en las provincias la aplicación de la Ley Federal en los rubros Capacitación, Equipamiento e Infraestructura Edilicia.

Otra fuente de financiamiento la constituyen los créditos de organismos internacionales gestionados por la nación para los programas Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria y Reformas e Inversiones en el Sector Educación, a financiar por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Los montos que ingresarían a la provincia desde estos dos proyectos, está previsto que se inviertan a lo largo de cinco años -plazo para comenzar su devolución en cuotas semestrales- para financiar la transformación y adecuación del sistema educativo provincial a lo establecido por la Ley Federal de Educación.

El proyecto del BIRF se destinará al tramo del nuevo sistema educativo que abarca el tercer ciclo de Educación General Básica de carácter obligatorio, 7mo. grado de primaria y 1ro. y 2do. año de nivel medio actuales y a la educación polimodal optativa de tres años de duración, actualmente 3ro. 4to. y 5to. año del nivel secundario, con acciones de capacitación, adecuación curricular, equipamiento, material didáctico y construcción de aulas. Asimismo cubrirá la descentralización del gobierno de la educación con

estudio para la localización de los Consejos Escolares Locales o Zonales y la construcción de los edificios para su funcionamiento y el de la sede central del Consejo Provincial de Educación.

El proyecto del BID abarca nivel inicial 1o. y 2o. ciclo de EGB y el nivel superior, poniendo el acento en actividades referidas a la formación y capacitación docente, equipamiento escolar, adecuación curricular, textos y material didáctico y construcción de edificios escolares.

La provincia ha diseñado con ambos proyectos un programa de inversión sectorial que totaliza un importe de 47.500.000 dólares de los cuales las entidades crediticias financian 29.970.000 dólares correspondiendo el resto a la contraparte provincial y nacional.

Para profundizar en los proyectos destinados a nivel medio por el cual va a realizar el préstamo el BIRF, este programa proviene de un crédito otorgado a la nación argentina por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por un monto global de 190 millones de dólares a distribuir entre ocho beneficiarios: Ministerio de Cultura y Educación de la nación y siete provincias de las cuales una es Río Negro. En la provincia de Río Negro la ejecución del proyecto demandará una inversión de 33.800.000 dólares de los cuales 23.123.045 dólares corresponden al crédito y a la contraparte provincial, 10.676.955 dólares.

Su devolución es en 15 años, con un período de gracia de cinco años a contar de la fecha de inicio de la ejecución que comenzará cuando una de las siete provincias cumpla con los requisitos establecidos. A partir de dicha fecha, estimada para marzo de 1995, comienza la operatoria del crédito y se aplica comisión de compromiso para las provincias restantes.

Los objetivos son: Mejorar el aprendizaje de los alumnos de las provincias seleccionadas mediante el financiamiento de mejoras en la calidad y eficiencia de la educación secundaria; esto es la aplicación de la Ley Federal en la educación polimodal; aumentar y mejorar la capacidad física para atender con mayor eficiencia a la población en edad de recibir este tipo de educación y fortalecer la capacidad institucional en los organismos de educación provinciales en el marco de la descentralización.

Algunos de los componentes son: Mejoramiento de la calidad educativa; fortalecimiento institucional y remodelación y mantenimiento de la infraestructura física.

Los beneficios son que el proyecto contribuirá al logro de una fuerza de trabajo más adecuada y capacitada mediante la elevación de los logros cognoscitivos y de la habilidad para la resolución de problemas; a aumentar las oportunidades de los adolescentes de recibir una educación de calidad, mejorando las posibilidades de inserción en el mercado de trabajo y sus oportunidades de movilidad social; asistir en la consolidación del proceso de descentralización mediante el fortalecimiento de las instituciones, entre otras.

En cuanto a las reformas e inversiones en el sector educación que serán atendidas por el programa cuyo desembolso lo realiza el Banco Interamericano de Desarrollo, tiene un costo total de 600 millones de pesos y será financiado con fondos provenientes de un crédito otorgado a la nación argentina por el Banco Interamericano de Desarrollo, de los cuales 300 millones de pesos pondrá el banco y el resto, no reintegrable, la nación, con fondos del Pacto Federal Educativo.

Los beneficiarios de los mismos son todas las provincias y la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. Los recursos son asignados a las provincias por un mecanismo de distribución primaria que resulta de combinar indicadores educativos y socioeconómicos, a saber: Una suma fija de 3 millones de pesos para todas las jurisdicciones y un distribuidor calculado en base a población en edad escolar, inversa del PBI per cápita e inversa de la tasa de escolarización. Por este fondo de distribución primaria a la provincia de Río Negro le corresponde la suma de 13.746.000 pesos.

El tiempo de ejecución del proyecto será de cinco años a partir del primer desembolso estimado para mayo-junio de 1995.

El plazo de amortización es de quince años a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos en este período de gracia que es de cinco años.

El programa se ejecutará con el sistema de desembolso pero se implementará un anticipo de fondos que no podrá superar el 25 por ciento del monto total del plan de acciones anual.

Entre las reformas que se van a llevar a cabo, en el área institucional se refieren a la reorganización de la estructura del gobierno educativo; readecuación del marco legal sectorial; modernización y fortalecimiento de los sistemas de planificación, administración y contabilidad; asistencia técnica para definir áreas de autonomía escolar y procedimientos para promover e incentivar la participación de la comunidad educativa; readecuar el rol de las instancias de supervisión; mejorar los sistemas de información educativa, entre otras.

En el área de financiamiento, este programa busca modificar la asignación de los recursos entre los niveles y tipo de gastos, los procedimientos aplicados al financiamiento de las escuelas y la magnitud del financiamiento sectorial.

En el área de recursos humanos docentes se tiende a apoyar las modificaciones en las políticas provinciales que regulan las ofertas de formación y perfeccionamiento docente y las condiciones laborales de los docentes brindando asistencia técnica para: Aplicar los nuevos contenidos básicos comunes de la formación docente; diseñar un plan de racionalización de la oferta e integración a la red federal de formación docente continua e implementar un sistema de acreditación de los institutos; diseñar el plan de perfeccionamiento docente dirigido a supervisores, directores, docentes, profesionales y auxiliares sobre las temáticas requeridas por la aplicación de la ley.

También tiene por objeto apoyar el mejoramiento de la calidad y la equidad a través de la actualización de los currículos de Educación Inicial y General Básica y el fortalecimiento de la capacidad para diseñar, implementar, evaluar y actualizar los diseños curriculares. También contempla el diseño e

implementación de políticas permanentes para abordar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y el equipamiento.

En las inversiones referidas a capacitación y perfeccionamiento para diseñar e implementar planes de perfeccionamiento para la formación de formadores, directivos y docentes en actividad, la capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales y la capacitación de graduados no docentes para la adquisición y distribución de textos y materiales didácticos y para el financiamiento de proyectos y programas innovadores, financia aproximadamente 1.500 proyectos a ejecutar por los Institutos de Formación Docente, 6.400 para fortalecer la autonomía escolar y promover la participación comunitaria y 7.300 proyectos para mejorar la calidad y equidad, a ser realizados por escuelas de Educación Inicial y General Básica. También se prevé la construcción de aulas y edificios para la Educación Inicial y General Básica que resulten prioritarios. Se invertirá en mobiliario, equipos y materiales de laboratorio de ciencias y de informática para las nuevas escuelas y aulas.

Con estos programas, se asegura su ejecución con un financiamiento a largo plazo, librar fondos de partidas provinciales y puede, con los recursos del BID, cubrir el 20 por ciento que le corresponde aportar como contraparte del Pacto Federal Educativo.

Con la constitución de las unidades ejecutoras en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, se fortalecerá por 5 años la planta del organismo con equipos profesionales sin demandar erogación a la provincia. Entre otras cosas, esto va a posibilitar la construcción de 15 nuevas escuelas, 4 jardines de infantes, ampliación para más de 20 colegios de nivel medio, la sede del organismo central del Consejo Provincial de Educación, la sede de los Consejos Zonales que reemplazarán a las Coordinaciones Regionales y el BID ya ha aprobado en su proyecto la construcción de la primer escuela destinada a la enseñanza general básica, como corresponde, con nueve aulas, talleres y laboratorios, que va a ser la escuela número 345 en la localidad de Lamarque. Con esto se alejan los temores de que en Río Negro la implementación de la Ley Federal de Educación podría tener algunas dificultades.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Gattás.

**SR. GATTAS** - Señor presidente: En el espíritu nos resta acompañar la aprobación de este proyecto, pero dada la estrecha relación que existe desde los recursos con otro proyecto de nuestra autoría que es el de Fondo de Financiamiento Educativo; y entendiendo que los fondos que se liberen del presupuesto de educación y que sean reemplazados por estos aportes externos van a pasar a engrosar al Fondo de Financiamiento Educativo, nos gustaría contar con la información permanente sobre la aplicación de estos recursos y el monto que va siendo engrosado a la provincia. Vamos a pedir que este informe sea elevado periódicamente a todos los bloques de la Legislatura, atendiendo a que el Fondo de Financiamiento Educativo trata de paliar, en alguna medida, la grave situación por la que atraviesa el sector docente y esto significaría un ingreso adicional -tal cual fue planteado cuando se votó la ley- a la masa salarial actual de la docencia. La moción concreta es que este informe sobre las asignaciones de recursos, sobre estos préstamos que ingresan al Consejo Provincial de Educación, se hagan llegar en forma permanente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Señor presidente: Para analizar este tema de un préstamo tan importante, voy a empezar con un diagnóstico de la situación actual que creo que hoy no es conducente hacerlo, dado que los docentes no están cobrando en término y a partir de las modificaciones que tiene que sufrir nuestro sistema educativo por haber adherido al marco nacional -la Ley Federal de Educación-; de todas maneras creo que hemos perdido cuatro valiosos años a partir de la sanción de la Ley de Educación provincial y este crédito va a dar la inyección de dinero para que definitivamente se ponga en marcha, por eso vamos a adherir.

En cuanto al artículo que queríamos agregar, dice lo siguiente: El Poder Ejecutivo provincial a través de las Unidades Ejecutoras que designe el Consejo Provincial de Educación, elevará trimestralmente al Poder Legislativo el estado de trámite y ejecución de los respectivos convenios. Esto es más o menos lo que mencionaba el legislador Gattás, nosotros ya lo teníamos preparado y creo que hay acuerdo de la bancada Justicialista, me parece que se puede incluir.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - El bloque está de acuerdo en incluir este artículo que significa un seguimiento de los proyectos que generan este crédito, lo que si no puedo dejar pasar por alto es la expresión del legislador Epifanio que manifiesta que en esta provincia hemos perdido cuatro valiosos años en el sistema educativo. Creo que el árbol que tapa al bosque, no debe ser más importante que el bosque. Esta provincia hoy tiene dificultades en el aspecto salarial de los docentes, esta provincia hoy quizá no esté pagando los mejores salarios docentes, pero creo que no podemos manifestar con tanta seguridad que fueron cuatro años perdidos en educación. No lo digo por las acciones del gobierno provincial en política educativa solamente, lo digo también por el esfuerzo con el que han contribuido los docentes en el sistema educativo y por las relaciones pedagógicas que tenemos que seguir defendiendo, mas allá de quién tenga el poder político de la misma no la podemos dejar de lado por situaciones que son reales en el funcionamiento del sistema educativo y creo que este crédito puede ayudar a desarrollar definitivamente a este sistema y que una de las principales funciones que está cumpliendo en esta provincia va a estar recreada por este fondo y vamos a tener que adaptarnos ante una Ley Federal de Educación, con la cual en algunas cosas estamos de acuerdo y en muchas otras no; pero creo que lo fundamental es que los que estamos comprometidos con la educación en Río Negro esto lo veamos así para apostar al futuro de la educación.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Era simplemente una aclaración. Yo no dije que no se había hecho nada en el sistema educativo, dije que se habían perdido cuatro años en la implementación de la Ley Provincial de

Educación, que es una cosa distinta. El sistema educativo se mantuvo y creo que se mantuvo con la voluntad de los docentes. En materia de la implementación de la Ley Federal de Educación, yo aseguro que se perdieron cuatro años.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Funes.

**SR. FUNES** - Señor presidente: Creo que cuando el legislador dice que hay que hacer un diagnóstico para llevar adelante estos programas, todo surge en base a un diagnóstico y en la adecuación es cuando surge que el diagnóstico es continuo, de lo contrario no se podría planificar. Comparto con la legisladora Massaccesi que no hemos perdido cuatro años en la aplicación de la ley porque hemos repetido muchísimas veces de qué manera pensamos que se puede ejecutar la implementación de nuestra Ley de Educación. Se ha avanzado en el gobierno escolar con la descentralización, con la conformación de los consejos institucionales y precisamente en la adaptación a la Ley Federal se va a poder consolidar esta descentralización y también con la aplicación de la citada ley podremos avanzar en la reforma del estatuto docente porque además hay que adaptar la situación laboral de todos, por lo que más allá de su expresión creo que por ahí tendría que recapacitar y no es así precisamente como él lo dice.

Por otro lado ratificamos que estamos de acuerdo en que se reciba en la Legislatura un informe de cómo se van efectuando los movimientos que tienen las Unidades Ejecutoras que se van a crear para llevar adelante estos programas.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente 68/95 con el agregado solicitado por el legislador Epifanio. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **55 - SUSPENSION DE SENTENCIAS CONTRA LA PROVINCIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a tratar el expediente número 69/95, proyecto de ley que suspende las ejecuciones de sentencia que condenen al Estado provincial a abonar sumas de dinero. Autor el Poder Ejecutivo.

El presente expediente cuenta con Acuerdo General de Ministros. Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver proyecto I).

**SR. SECRETARIO (Acebedo)** - En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 10 días del mes de marzo de 1995, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores ministros de Gobierno, doctor Mario Virgilio Zecca; de Asuntos Sociales, doctora Lidia Rosa Morettini; de Turismo, don Antonio Torrejón; y de Coordinación profesor Roberto Rulli.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de ley: 1) Aprobación del Programa de Inversión Sectorial en Educación y autorización al Poder Ejecutivo, a suscribir sendos préstamos subsidiarios con la nación; 2) suspensión, por el término de 180 días, de la ejecución de sentencias contra el Estado provincial y 3) prórroga por el término de un año del plazo establecido por el artículo 1º de la ley número 2475.

Atento la importancia del referido proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador; doctor Mario Zecca, ministro de Gobierno; doctora Lidia Rosa Morettini, ministro de Asuntos Sociales; Antonio Torrejón, ministro de Turismo; profesor Roberto Luis Rulli, ministro de Coordinación; doctor Miguel Angel Galindo Roldán, subsecretario legal y técnico Ministerio de Coordinación.

Viedma, 28 de marzo de 1995.

Expediente número 69/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Suspéndanse las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado provincial a abonar sumas de dinero.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la reformulación del artículo 2º que pasa a formar parte del presente dictamen de comisión.

SALA DE COMISIONES. Kugler, Abaca, Romera, Calá Lesina, de Bariazarra, Martin, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de marzo de 1995.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Cesen las medidas ejecutorias o cautelares ordenadas contra el Estado provincial, los organismos y sociedades indicados en el artículo 1º que afecten o indispongan sumas líquidas de dinero, las que serán sustituidas por otras medidas de igual naturaleza sobre bienes patrimoniales que a tal fin serán ofrecidos por sus representantes legales.

El decisorio judicial que, sin sustanciación alguna, resuelva la sustitución de la medida ejecutoria o cautelar, deberá ordenar la liberación de los fondos indispuestos por dichas medidas.

Roberto de Bariazarra, legislador.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 69/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Suspéndanse las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado provincial, a abonar sumas de dinero.

Dictamen de Comisión "DE MAYORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia y ejecutadas las correspondientes diligencias aconseja a la Cámara su sanción, adhiriendo además a la reformulación obrante a fojas 7, planteada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES. Sánchez, Pascual, Pedranti, Falcó, Gaete, legisladores.

Viedma, 30 de marzo de 1995.

Expediente número 69/95. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Suspéndanse las ejecuciones de sentencias que condenen el Estado provincial a abonar sumas de dinero.

Dictamen de Comisión "DE MINORIA"

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado conocimiento del asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Lastra, Diez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Voy a ser muy breve en la exposición, pero quiero dejar marcado un concepto que tenemos desde el bloque y que según dicen marca en esto un concepto muy conocido en la jerga tribunalicia, que los buenos jueces ponen en su justo término los alcances de las leyes de emergencia que contrarían como siempre las disposiciones constitucionales. Recientemente el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro ha decretado la inconstitucionalidad de la ley 2545 conocida como Ley de Consolidación. Este hecho no puede ser desconocido por esta Legislatura porque, señores legisladores, todos conocemos que el Poder Ejecutivo provincial está propiciando una ley manifiestamente inconstitucional. Sé que por razones de solidaridad o disciplina partidaria llevarán a que el bloque oficialista no escuche a los impedimentos que hacen inviable el proyecto en análisis; por ello con los mismos argumentos expuestos por el Poder Ejecutivo provincial, y ello sin perjuicio de mantener nuestro voto negativo al proyecto en cuestión, solicitamos la modificación del artículo 1º en el sentido de que la suspensión de las medidas judiciales propiciadas se extiendan además de al Estado provincial, a todos y cada uno de los agentes activos y pasivos de la administración provincial que vienen padeciendo desde hace ya muchos meses no sólo magros salarios sino que encima no se les paga, este atraso en el pago de los salarios también ha derivado en acciones judiciales a la mayoría de los agentes provinciales. Por eso nosotros tenemos el convencimiento de que este proyecto que estamos tratando tiene un viso de inconstitucionalidad, por eso no lo votamos afirmativamente y por otro lado le pedimos a los legisladores de la mayoría, si es que van a votar este proyecto, la posibilidad del alcance también de este beneficio, a los agentes provinciales.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Le voy a solicitar que se me permita leer un trabajo breve de las opiniones que hemos solicitado sobre este tema a constitucionalistas en Río Negro, que son de distintos partidos políticos, este trabajo representa la opinión de ellos.

El proyecto de ley que se trae a consideración de la Legislatura provincial, es abierta y terminantemente inconstitucional.

En primer lugar conviene resaltar que el artículo 7º de la Constitución de Río Negro prescribe: "En ningún caso y por ningún motivo el pueblo y las autoridades de la provincia pueden suspender el cumplimiento de esta Constitución ni la de la nación o la efectividad de las garantías establecidas en ambas...". De ello se deduce que la sanción de una ley que contradiga las disposiciones constitucionales contenidas en la Carta Magna provincial y en la de la nación o que pretenda suspender las garantías que surgen de las mismas, atentaría contra el orden constitucional, careciendo en absoluto de validez jurídica. Al mismo tiempo los artículos 14 y 15 de la Constitución provincial le acuerdan plena operatividad a los derechos que ella misma garantiza, estableciendo que no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, de igual forma a lo que establece el artículo 28 de la Constitución nacional.

Con ello se advierte que no existe ni podría existir posibilidad alguna que so pretexto de la emergencia económica, se puedan suspender garantías constitucionales entre el dictado de leyes de rango inferior al de la Constitución.

De acuerdo a pacífica jurisprudencia y doctrina sobre el particular, las sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada son inmodificables por una ley posterior como tampoco se admite que la decisión judicial recaída, devenida en firme pueda ser alterada.

Toda sentencia ejecutoria supone un derecho adquirido y que el mismo, considerado en el plano constitucional está protegido por la garantía establecida en los artículos 14 y 17 de la Constitución nacional, fallos 294:445 de la Corte Suprema de Justicia de la nación.

Esta premisa adquiere especial importancia sobre todo en los casos de créditos reconocidos en sentencia, que participen de naturaleza alimentaria como lo son los accidentes de trabajo, honorarios, etcétera.

El crédito de autos es de naturaleza alimentaria; está referido, vinculado íntimamente con las necesidades elementales y angustiosamente primarias del afectado. No supone otra cosa que la alternativa de asumir una emergencia personalísima, física, existencial: convivir de un mejor modo con la misma y, acaso, intentar la superación parcial o total de la lesión. En ello está en juego la salud, la calidad de vida más elemental, el derecho a la protección de la dignidad, etcétera.

La emergencia del Estado en cualquiera de sus diseños no puede alcanzar para socavar este amparo, esta protección y este reconocimiento. No es necesaria la tragedia para autorizar la excepción. De lo que se trata es de la índole de la cuestión y de la finalidad del crédito postergado con fundamento en la emergencia", este párrafo que acabo de leer corresponde a la sentencia del 9 de febrero de 1995, dictada por el superior Tribunal de Justicia en el expediente número 9885/94.

"Desde otro punto de vista resulta tremendamente grave la suspensión que por esta ley se pretende, dado que se está invadiendo la esfera de otro Poder como lo es el Judicial, al impedirse ejercer plenamente sus facultades. Si las resoluciones judiciales que se dicten no tuviesen operatividad, de qué serviría el contar con un Poder Judicial, si precisamente las facultades coercitivas que necesariamente posee y debe poseer para funcionar como tal, le son cercenadas. Se viola así el artículo 196 de la Constitución provincial en cuanto previene que: "...En ningún caso el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo ejercen dichas funciones ni se arrogan el conocimiento de las causas pendientes..." . Y esto es así por cuanto modificar el plazo de cumplimiento de una resolución ya firme y consentida, dictada por el Poder Judicial, significa lisa y llanamente alterar su contenido, configurándose el arrogamiento de facultades judiciales por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, en directa contravención a las división de Poderes y decididamente prohibida en un estado de derecho. La ley en cuestión lesiona gravemente el imperio de los fallos que detenta el Poder Judicial. El Poder Judicial dispone de la fuerza pública para la ejecución de sus decisiones. Las autoridades deben prestar inmediata colaboración a los jueces y funcionarios judiciales...", artículo 223 de la Constitución de Río Negro.

Por todo lo expuesto, se considera que la ley traída a estudio deviene palmariamente inconstitucional porque afecta una serie de derechos y garantías constitucionales de modo grave y evidente. Adelante nuestro voto negativo al proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Massaccesi.

**SRA. MASSACCESI** - Para una consulta al legislador Epifanio. Si nos puede decir qué constitucionalistas han intervenido en este trabajo.

**SR. EPIFANIO** - No, no puedo.

**SRA. MASSACCESI** - Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Señor presidente: Voy a basar mi exposición, no en la opinión de constitucionalistas anónimos, que precisamente no es un grupo de autoayuda, sino en un fallo de la Corte Suprema -un fallo reciente de la misma- que se basa en una doctrina que no es nueva en la República Argentina, que es la doctrina de la emergencia, que data del año 34.

El fallo al que me refiero es el dictado en autos: Peralta, Luis y otros, contra Estado nacional y es del 27 de diciembre de 1990. En este fallo se desarrolla la doctrina de la emergencia que, vuelvo a insistir, no es nueva sino que aparece expuesta en el caso Avico, Oscar, contra de la Pesa, su consignación, que data del año 34 en donde se determinaron los requisitos que debe tener una ley de emergencia para su validez. Este fallo de la Corte se refiere a un cuestionamiento de la constitucionalidad de la Ley de Consolidación de Pasivos que curiosamente, y eso no lo dijo ningún otro de los legisladores que se

rasgaron tanto las vestiduras en lo que hace a esta ley provincial, el único caso en donde fue declarada la inconstitucionalidad de la Ley de Consolidación de Pasivos es en Río Negro. Otra cosa que no dijeron los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra y que hubiera sido bueno que ellos y sus asesores en su momento hubieran contribuido con el aporte intelectual a este fin, es que las leyes de emergencia que se dictaron hacia los años 90 en todo el país, la nacional como las provinciales, en todos los casos suspendieron los juicios y los efectos de las sentencias. Acá nunca se escuchó a nadie hablar de esta barbaridad que suponía esto, es más, el gobierno nacional hace muy poco, por un decreto -no por una ley- suspendió las sentencias firmes de los juicios en materia jubilatoria; les recuerdo, pasaron 15 días o un poco más, 40 días, pero no es para olvidarse, -de 15 días atrás es la ley que convalidó esta situación, esta famosa ley con la que Cavallo premió a nuestros jubilados para que cobren cuando haya plata y si no la hay, no van a cobrar-; pero remitiéndonos a esta cuestión que se basa en un principio filosófico que es el de que el bien general o el bien común siempre está por encima del bien individual aunque éste sea atendible, desde ya las situaciones de emergencia determinan que ante una situación como la que está afrontando la provincia de Río Negro en este momento se puede acudir a estas medidas excepcionales siempre y cuando se cumplan las pautas establecidas jurisprudencialmente, en el caso y otro contra Estado nacional, la Corte ha explicitado hasta sus últimas consecuencias las facultades de emergencia del Congreso y del Poder Ejecutivo en el sentido de que no incumbe a los jueces en el ejercicio regular de sus atribuciones, sustituir a los otros Poderes del Estado en las funciones que les son propias porque la misión más delicada de la Justicia es la de poder mantenerse dentro de la órbita de su jurisdicción sin menoscabar las funciones que incumben a los otros Poderes.

Esta Corte ha reconocido la constitucionalidad de las leyes que suspenden temporalmente, tanto los efectos de los contratos como de las sentencias firmes, -insisto- esto es un fallo de la Corte Suprema que recoge anteriores fallos de la misma: A fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico, económico o de otra índole, no debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los Poderes del Estado. No hay violación del artículo 17 de la Constitución nacional cuando por razones de necesidad se sancione una norma que no prive a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos ni le niega su propiedad y sólo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restrinja el uso que pueda hacerse de esa propiedad, antes bien, una limitación dispuesta por la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis que paradójicamente también está destinada a proteger los derechos presuntamente afectados que corrían el riesgo de convertirse en ilusorios por un proceso de desarticulación del sistema económico y financiero. Esto no tiene una raíz ni siquiera nacional, se basa en la jurisprudencia de la Corte Suprema Americana, el país que de alguna forma es el exponente de la defensa de la propiedad privada.

La Corte Americana en el caso Home-Building contra Bleidel dice que básicamente para que se pueda declarar la emergencia en ideas excepcionales, hace falta la existencia de una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad. Yo creo que a esta altura, dada la situación financiera muy particular que está pasando la provincia, donde se está dificultando el cumplimiento de obligaciones elementales como las salariales, no queda duda de la situación de emergencia. Dos: Que la ley tenga por finalidad legítima la de proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos. Me parece que esto es evidente, aquí se está de alguna forma estableciendo un límite a la ejecutividad de las sentencias a fin de poder cumplir con estas otras obligaciones esenciales para el funcionamiento del Estado. Tres: Razonabilidad en el instrumento utilizado". Creo que es totalmente razonable el proyecto remitido por el Ejecutivo, que incluso hemos mejorado, perfeccionado porque establecimos la posibilidad de la sustitución del embargo cuando éste recayera sobre cantidades líquidas de dinero, en ese caso, dimos la posibilidad de que el embargo no cesara sino que fuera sustituido por otro, trabado sobre bienes de otra naturaleza. Por último el cuarto: La duración de las medidas acotadas en el cumplimiento de los objetivos. Esto es lo mas claro, porque el plazo es totalmente razonable, son 180 días, a diferencia de la ley que recientemente sacó el Congreso que suspenden sine die las sentencias firmes de los jubilados y les dice que les va a pagar cuando haya plata. De manera que a mi me parece que estamos dentro de los términos concretos de la constitucionalidad, de la doctrina que ha consagrado en reiteradas veces la Corte Suprema de la nación, se me ocurre que es demostrar interés por esta situación de emergencia, el darle este instrumento al Poder Ejecutivo; esto lo debemos resaltar, porque acá se habló de la Ley de Consolidación de Pasivos y no se dijo otra cosa importante, nuestra ley tenía una gran diferencia con las generalidades de las leyes existentes en el país que era facultar al Ejecutivo para establecer convenios que posibilitaran el pago en dinero en efectivo de deudas cuando estuvieran en juego situaciones de subsistencia, por ejemplo las indemnizaciones por accidentes de trabajo o por fallecimiento; son muchos los casos por los cuales se acordaron y se pagaron indemnizaciones en dinero en efectivo a diferencia de lo que ha pasado en el orden nacional, que les dieron a las personas afectadas bonos a 16 años, papelitos a 16 años, que dentro de ese lapso si tienen suerte los van a cobrar. Por lo tanto estamos convencidos, desde la constitucionalidad de la norma, de la necesidad de contar con este instrumento al sancionar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, señalando también que la misma reconoce un antecedente que es la ley número 11184 de la provincia de Buenos Aires que contempla justamente esta medida con una diferencia, no pone plazo, y además tiene muchos otros aspectos que no compartimos, por ejemplo en función de la emergencia permite declarar la disponibilidad de todos los empleados públicos y se establece un plazo para reubicarlos y aquéllos que no se reubican se los puede prescindir, es una Ley de Prescindibilidad. En Río Negro no se van a sancionar estas leyes de prescindibilidad mientras el radicalismo gobierne. Gracias, señor presidente.



**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Lastra.

**SR. LASTRA** - Señor presidente: Nosotros comprendemos perfectamente los motivos de la fundamentación del legislador preopinante porque así como se valió de la mitad de la biblioteca para defenderla, la otra mitad la tomó el bloque de la Unión Cívica Radical en el Congreso Nacional para atacarla; en relación a esto cada uno tiene que cumplir la función política que le corresponda por el cargo que está cubriendo, por lo tanto comprendo la justificación que realiza el legislador y lo que también quiero que comprenda es que nosotros, basándonos en argumentos, legislaciones y dictámenes del Superior Tribunal de Justicia que declara inconstitucional la Ley de Consolidación, no damos el voto afirmativo en este tratamiento.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Epifanio.

**SR. EPIFANIO** - Un breve comentario en referencia a lo expresado por el legislador de Bariazarra en cuanto a los constitucionalistas anónimos, hay mucha gente que colabora con los bloques que realmente no tienen interés en que sus nombres trasciendan, algunos ocupan cargos en la magistratura o son afiliados al partido Radical y no tienen interés que sus nombres se divulguen, no son constitucionalistas de la monta de los que ha mencionado el legislador de Bariazarra, pero creo que merecen nuestro respeto porque lo hacen con una muy buena intención.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Quería aclarar que no se confunda el legislador Epifanio. Yo no digo que no son constitucionalistas de monta -que los hay muchos en la provincia- pero si no sé quienes son, son un grupo de constitucionalistas anónimos, un grupo de autoayuda. Lo que ocurre es que en esto hay que tener en cuenta una cosa, aún admitiendo la legitimidad, muchas posiciones en este sentido pueden estar influenciadas por el interés particular, así como la doctrina jurídica, como se decía, da lugar a distintas interpretaciones muchas veces el interés que se tenga en la cuestión y los abogados tienen un interés quizás particular en el tema de los juicios, que es legítimo, que es visto desde una óptica distinta a la que tiene el Estado; el interés del abogado es el de ganar el juicio para su cliente y de que éste cobre y el Estado, en este caso, el interés que tiene, aún respetando la lógica y legítima pretensión de ese ciudadano, es la de pagar los sueldos y las obligaciones esenciales para su funcionamiento.

De ninguna manera que interprete el legislador Epifanio que hay un juicio a priori porque no conocemos el nombre, pero cuando uno fundamenta y utiliza argumentos es bueno que se conozca quiénes son los que lo argumentan porque realmente en un estado de derecho como éste no importa que haya radicales que tengan una manera de pensar distinta a la que puede ser la de estos legisladores. Sabemos que existen, es bueno que se individualicen porque de esta forma sabemos dónde está parado cada uno y desde qué óptica está haciendo su juicio, si desde la óptica de un interés general o desde un interés netamente sectorial o particular.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Diez.

**SR. DIEZ** - No quiero avanzar en estas disquisiciones jurídicas porque obviamente me van a invalidar, pero quería decir que soy solidario con el amigo Epifanio y yo iba a hacer una defensa en la que él me subrogó en definitiva, yo la tenía escrita pero también me impedía mencionar el nombre, me lo impidió expresamente porque dice, hasta que no cobre el sueldo no podés poner mi nombre y en este marco le digo que tenemos para rato. Así que yo, por esa causa no voy a fundamentar, para no tener que mencionar el nombre y después me vea sometido a un juicio por alguien que aún no ha cobrado el sueldo. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador de Bariazarra.

**SR. DE BARIAZARRA** - Me parece totalmente impropio, porque acá no se le va a dejar de pagar el sueldo a nadie en esta provincia porque haya dicho tal o cual cosa. Creo que si hay algo que nadie puede negar es el grado de democracia y de tolerancia por el disenso que todos los días vemos por los medios de difusión que tiene esta provincia. En el orden nacional es muy difícil que personas que trabajan en el Estado den esta opinión, aún sin dar el nombre, no las dan directamente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente 69/95. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por mayoría. En consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No siendo para más, se da por levantada la sesión.

-Eran las 14 y 40 horas.

Ovidio Norberto Silva  
Jefe Cuerpo Taquígrafos.

## 56 - INCORPORACION DE FUNDAMENTOS

Solicitada por el señor legislador Gattás para el expediente número 597/94

Mientras el crecimiento y el desarrollo son las principales prioridades de nuestro país, las necesidades de conservación y preservación del medio ambiente como "onda verde" de todo el planeta que ha llegado a la Argentina, pujan para que estas necesidades de desarrollo estén acotadas dentro de aquellos marcos ecológicos estrictos dando así fuerza a lo que se dio en llamar "desarrollo sustentable".

Las zonas mayormente productoras de nuestra provincia, situadas a la vera del río Negro, están percibiendo que la "agricultura orgánica" o los "productos ecológicos" cuentan cada vez más con nichos económicos ocupados por gente de medio o alto poder adquisitivo que, según las proyecciones que se realizan, ocuparán para principios del próximo siglo, la mayor parte de la economía agropecuaria y su industria correspondiente en Europa Occidental.

Las pulverizaciones contra hongos, bacterias, insectos, arácnidos y malezas hechas con agroquímicos irán, por fuerza, disminuyendo y siendo reemplazadas por el control biológico y por la convivencia dentro de un ecosistema que se manejará totalmente con todos sus organismos y variantes, y reemplazará el concepto que perduró hasta hoy de poblaciones cerradas de una sola especie. Los fertilizantes químicos sufrirán el mismo proceso de disminución en su participación siendo sustituidos por abonos orgánicos cada vez en mayor medida. Aquí el LOMBRICOMPUESTO está llamando a tener una muy activa participación y así la tendrá si la LOMBRICULTURA comienza a adquirir una especial relevancia en el interés de los privados y del Estado.

Desde hace muchísimos años se ha sabido que los suelos con buen porcentaje de materia orgánica en el que viven y se desarrollan las lombrices de tierra, han sido comparativamente mejores para la producción que los suelos con igual contenido de materia orgánica pero sin población de lombrices en su seno. Esto llevó a que técnicos de Estados Unidos comenzaran a seleccionar poblaciones de lombrices buscando, tanto mediante cruzamientos como por selección de individuos, aquellas que tuvieran una mejor performance en la reproducción y en la comida de materia orgánica y su transformación en "lombricompuesto" que no es más que la bosta de lombrices.

Se llegó a obtener una serie de variedades de lombrices que comúnmente se conocen como "californianas" y que tienen la particularidad de ser muy longevas (16 años de vida) y poseer una gran capacidad de proliferación. Una pareja de estas lombrices produce al año 3.000 descendientes y un módulo de materia orgánica inicial puesto con lombrices al aire libre, se multiplicará entre 18 y 26 veces ese módulo, mientras que si se lo coloca en un invernadero con temperatura adecuada, dicho módulo se multiplicará 500 veces. Una lombriz de tierra, en las mismas condiciones, sólo podrá multiplicar el módulo unas 5 veces.

Así, mientras una lombriz roja en un habitáculo puesto al aire libre dará 1.500.000 descendientes a los 12 meses y 32.400.000 a los 24 meses, una lombriz común dará, en esos periodos, 400.000 y 1.600.000 lombrices.

El rendimiento o cantidad de lombricompuesto producido por la lombriz roja que citamos, será de 1.350.000 gramos en los primeros 12 meses y de 24.300.000 gramos al segundo año. Cada lombriz pesa, en estado adulto, 1 gramo, come 1 gramo y produce 0,6 gramos de bosta o lombricompuesto. Este lombricompuesto vale, en el mercado minorista que lo vende en bolsitas de 1 a 3 kilogramos \$ 2 ó 3 por kilogramo. Para la exportación a granel o en grandes bolsas, se cotiza a 0,80 - 1,00 dólares el kilo. Estos son valores promedios generales, a efectos de dar una idea económica de lo que supone la explotación de la lombriz o sea, la LOMBRICULTURA.

De todos modos los lombricompuestos tienen distinto valor y distintas aplicaciones en función de cuál sea el material comestible que se les entrega a las lombrices de cuál sea el material comestible que se les entrega a las lombrices. Está claro que éstas pueden consumir cualquier materia orgánica que se les presente y entonces habrá lombricompuestos devenientes de la alimentación con deyecciones de animales, con residuos o lodos de depuraciones industriales o civiles, de diarios, cartones u otro papel, de aserrín, viruta, etcétera.

En función de esta alimentación recibida por las lombrices, los lombricompuestos se clasifican en ecológicos cuando contienen algún elemento no deseable para la alimentación humana y por eso no pueden ser usados como fertilizantes para hortalizas, frutales o forrajes (por ejemplo el plomo de los diarios y otros elementos nocivos de depuraciones industriales) y productivos, los devenientes de deyecciones de animales que normalmente se explotan (vaca, caballo, conejo, cerdo, aves, etcétera).

El valor nutritivo de los lombricompuestos estará dado por la presencia de elementos de valor para el uso de los vegetales (nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio, hierro, manganeso, cobre, cinc, cobalto) y, muy especialmente, por lo que se denomina carga bacteriana y que es el número de colonias de bacterias que existe por cada gramo de lombricompuesto y que tienen especial influencia al poder combinar, gracias a las enzimas producidas, los propios elementos del lombricompuesto con los existentes en el suelo lográndose así mejor aprovechamiento de esos elementos por las plantas. Por tal motivo muchos autores desean llamar al lombricompuesto elemento corrector, en lugar de elemento fertilizante. Suelos salinos limitados para la producción agrícola pueden "corregirse" y pasar a ser aptos, con el agregado de lombricompuesto.

Se estima que un lecho de lombrices de  $2 \times 1 = 2 \text{ m}^2$  produce anualmente 600 kilogramos de lombricompuesto. La dosis que se estima para un árbol frutal es de 3 kilogramos de lombricompuesto por año repartido en tres aplicaciones. Por ello, si suponemos que hay 2.000 árboles frutales por hectárea, con sólo 10 lechos de  $2 \times 1$  podríamos fertilizar una hectárea de frutales. O, siguiendo, con solamente 200  $\text{m}^2$  de lechos de lombrices se tendría la suficiente cantidad de lombricompuesto para abonar 10 hectáreas de frutales.

Desde el punto de vista de los municipios que algún día deberán tomar determinaciones concretas acerca de qué hacer con la basura que se genera en sus localidades, todos los desperdicios orgánicos familiares podrían ser comida de lombrices y así obtener lombricompuesto. Con los residuos tratados de las industrias podría hacerse lo mismo, igual que con otros residuos sólidos.

La propensión a que muchos microemprendimientos se dediquen a la explotación de la lombriz, es otra tarea interesante. Así también que en la educación provincial, la lombricultura tenga un lugar destacado.

#### **Solicitada por el señor legislador Grosvald para el expediente 46/95**

En el mundo actual la ingeniería enfrenta un crucial desafío de generar nuevas tecnologías que aseguren a la humanidad la provisión de alimentos para una población en constante crecimiento, y al mismo tiempo que garantice la conservación de los recursos naturales.

Es indudable que a tan acuciante y preocupante realidad mundial, es menester dar respuestas rápidas y efectivas. En tal sentido, La Federación Mundial de Organizaciones de Ingenieros, a través de la Comisión de Alimentación e Ingeniería Alimentaria y el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la República Argentina han decidido realizar un encuentro internacional con el fin de presentar y analizar los adelantos registrados en la producción, elaboración, transformación y acondicionamiento de los alimentos y establecer los mecanismos de su transferencia a los circuitos productivos.

Sin lugar a dudas, el objetivo de la Conferencia en cuestión es tratar de establecer un foro de análisis y propuesta que convoque a los ingenieros y profesionales afines conjuntamente con industriales y comerciantes, con la misión de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales en pos de un objetivo: cubrir las necesidades alimenticias de la población mundial.

En consecuencia, atento la importancia y excelencia del evento objeto del presente, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en declarar de interés provincial al mismo.

#### **Solicitados por el señor legislador Epifanio para los expedientes números 18/95 y 23/95**

Habiéndose tomado conocimiento de la existencia de un proyecto de la empresa YPF, obrante en la Secretaría de Energía de la Nación, referido a la construcción de un oleoducto de 20.000 m<sup>3</sup>/d-ampliable a 30.000 m<sup>3</sup> d, con origen en Rincón de Los Sauces (Neuquén), y que termina en una monoboya localizada frente al litoral marítimo rionegrino (Golfo San Matías), ha surgido la profunda preocupación de asistir al potencial deterioro de una de las zonas de mayor futuro de la provincia.

Esta Región Patagónica, es uno de los pocos sistemas naturales marinos "limpios" que subsisten en el planeta. Su riqueza natural y calidad ambiental son patrimonio de los rionegrinos, un recurso cada vez más escaso de estos tiempos. Existen estudios de la calidad de nuestras aguas que las consideran "sin contaminación por hidrocarburos" y por lo tanto son tomadas como punto de referencia (nivel de base) para comparar con los niveles de contaminación de otros sitios.

No es casualidad que los proyectos económicos de la región giran en torno del turismo a lo largo del litoral atlántico rionegrino y las actividades pesqueras.

Solamente el Balneario Las Grutas y zonas aledañas a través de los visitantes que recibe en la temporada veraniega, genera un piso de 1.200 puestos de trabajo y un ingreso de 25 millones de dólares. La proyección futura de desarrollo prevista en este rubro está sustentada en su crecimiento sostenido, complementado en una obra de infraestructura fundamental tal como el camino de la costa, recientemente inaugurado y la diversidad de oferta del sector costero hacia el sur.

En el Golfo, se establecen colonias reproductivas tanto de aves costeras como de mamíferos marinos en cuatro áreas protegidas provinciales: Punta Bermeja, Caleta de Los Loros, Bahía de San Antonio y Complejo Islote Lobos. En el caso específico de la Bahía San Antonio, debemos recordar que recientemente fue declarada de importancia internacional por el organismo americano "Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras" por el número de aves migratorias que mantiene.

El único banco de ostras con excelente aptitud comercial para cultivo de la Argentina, se encuentra frente a las costas rionegrinas en la zona prevista -según el proyecto- para la ubicación de la monoboya donde los superpetroleros cargan sus tanques con crudo para la exportación.

Tras 18 años de investigación del Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni, recientemente se ha comenzado la etapa comercial con la empresa "Ostras Patagónicas S.A."

No se desconoce la existencia de la gran tecnología imperante en la actualidad para prevenir aportes de hidrocarburos al mar, pero también se sabe -por la experiencia en otros sitios- que nadie garantiza su utilización (especialmente si el balance económico se deprime o no cierra) y que aún no se descubrió el sistema que evite los errores humanos. La prueba está en las toneladas de hidrocarburos que año a año son vertidos al mar. Todo es infalible hasta que deja de serlo, y cuando ello ocurra el Golfo Azul se transformará en el Golfo Negro.

Desde otra óptica, debemos observar que la región no obtendrá beneficios económicos, ni de mano de obra por la instalación de una o dos monoboys en las cercanías de la costa marítima provincial, pero correrá todos los riesgos de contaminación por hidrocarburos que afecten a las principales actividades productivas que la identifican y sostienen.

Consideraciones técnicas de detalles y expresiones periodísticas de los considerandos de esta fundamentación, son incorporados a través del Anexo 1, que forma parte de la presente.

Por lo que representa la ventaja comparativa de esta región para el desarrollo económico provincial, a través del turismo, los recursos pesqueros y un puerto de aguas limpias de la envergadura y características que lo identifican y jerarquizan, para orgullo y bienestar de todos los rionegrinos.

#### **FUNDAMENTOS**

El Golfo de San Matías, es un lugar geográfico donde se combinan varias actividades tales como el turismo, la pesca, la operación portuaria y próximamente la actividad industrial, cuando entre en funcionamiento el complejo industrial de ALPAT.

La actividad portuaria en franco ascenso, como así también la cantidad de servicios allí instalados, son motivo de estudio y evaluación de nuevos proyectos que se suman a los ya radicados, dando de este modo una nueva dimensión a nuestro puerto.

Esta situación, vislumbra un futuro auspicioso para dicha región en particular y para la provincia en su conjunto.

La diversidad de actividades que en esa zona se desarrollan, muchas de ellas en aparente contradicción, tal como es el desarrollo turístico de Las Grutas, con la actividad portuaria e industrial, deben ser analizadas y evaluadas en un contexto de equilibrio que permita el desarrollo de las mismas y en armonía con la naturaleza y el entorno ecológico propio del lugar.

La posibilidad cierta de que se construya por parte de la empresa YPF S.A. un oleoducto que permita la salida de parte del petróleo de la cuenca neuquina por el Puerto de San Antonio Este, debe ser motivo de un profundo estudio por parte del gobierno de la provincia para determinar el impacto ambiental que dicha actividad producirá en su entorno, para luego tomar una decisión definitiva que asegure la preservación del medio ambiente.

#### ***Solicitada por el señor legislador Solaro para el expediente número 84/94***

La ley número 2295 sancionada en 1989, surgió de la carencia de una ley orgánica de educación, que asegurará la convivencia, la permanencia y asistencialidad de los alumnos dentro del sistema.

Fundamentamos su derogación en el hecho de que el objetivo y alcance de la ley número 2295, están expresamente contenidos en los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica de Educación número 2444 sancionada en 1991.

La asistencialidad a que se refiere el artículo 3º de la ley de referencia está declarada como derecho en el artículo 6º, inciso g) de la ley número 2444. El régimen de convivencia está asegurado en el mismo artículo inciso h), expresamente e implícito en el b) y c) además del artículo 87, (referente a los Consejos Institucionales) y en el espíritu de la ley.

Sobre el artículo 3º de la ley número 2295, que declara la abolición de medidas disciplinarias y carácter de las sanciones, es conveniente recordar que las actitudes u valoraciones en esta etapa formativa son parte del proceso educativo, que conducirán a la integración personal y social manifiesta en conductas deseables. La responsabilidad es fuente de disciplina tanto para alcanzar logros personales como metas de convivencia, así como la ética es la medida de la libertad personal. Sin estos objetivos la educación se reduce a una mera incorporación o apropiación de saberes.

La psicología provee, como ciencia auxiliar de la educación, los principios a que deben sujetarse las sanciones, destacándose la intensidad en tiempo y forma según la etapa evolutiva, siempre en sentido formativo, no restrictivo o represivo sino tendiente a desarrollar actitudes valorativas. En este sentido la Constitución del Consejo de Convivencia (artículo 5º ley número 2295), es un mecanismo poco convincente por el tiempo que demanda su dinámica.

Por último, el artículo 73 de la ley número 2444 establece entre las funciones del Consejo Provincial de Educación "formular el Reglamento Base, y aprobar las propuestas complementarias elevadas por los establecimientos"; le compete por lo tanto determinar todo lo referente a estos aspectos de la educación para la consecución de los fines de la ley número 2444 y que todos los alumnos los alcancen armónicamente, vale al encuadre de los reglamentos el criterio que deriva del artículo 6º, inciso d) cuando asegura ser evaluado en su rendimiento escolar conforme a criterios científicos compatibles con el nivel evolutivo alcanzado en cada caso.

Si como dice la Constitución provincial en su artículo 63 punto 2 "asegura el carácter integral..." refiriéndose a la educación, el rendimiento a que apunta el artículo 6º, inciso d) mencionado no puede limitarse al conocimiento y las habilidades, porque no evaluar las actitudes y valores es privarlos del estímulo necesario para avanzar hacia los fines propuestos en el artículo 62 de la Constitución provincial; y no reorientar persuadiendo, reconviniendo, y sancionando convenientemente las conductas que atentan contra la armonía (personal y social) deseable, es descuidar una parte importantísima del proceso educativo.

#### ***Solicitada por el señor legislador Capano para el expediente número 357/94***

Es indudable que el Plan Económico, que generó estabilidad de precios y disciplina fiscal, también posee consecuencias negativas para con la estructura económica y vigente; economías regionales inviables por la falta de rentabilidad de los productos, crecimiento inequitativo, mayor desempleo, escasez de crédito, sistema impositivo regresivo, etcétera, son algunos de esos efectos.

También es cierto que el mismo no afecta a todos por igual, dado que ciertas actividades poseen un mayor "colchón de seguridad" u otras están ligadas al incremento del consumo que el efecto estabilidad creó o directamente algunas, pasan por su mejor momento histórico como el caso de la industria automotriz.

Va de suyo que si aceptamos lo anterior (la inequidad del modelo), es el Estado el que debe regular la actividad económica con los instrumentos a su alcance para compensar las ganancias de unos

con las pérdidas de los otros. En términos más sencillos, aplicar elementales y éticos criterios de solidaridad para con los más desprotegidos, social y regionalmente hablando.

En la provincia de Río Negro (seguramente en otras también desarrollan sus actividades muy intensamente, un tipo de productor-comercializador muy particular que está en el grupo de desfavorecidos que mencionábamos en el párrafo anterior; nos referimos a los artesanos.

Su actividad, tan ligada a la historia y a la cultura de la provincia y de la Patagonia, sintetiza como ninguna el arte con la economía, o por lo menos con una época muy particular de la historia económica. O sea la consideramos un tipo muy especial y específico de actividad, de trabajo, desligado de los principios de la economía industrial, masificada o en serie, para la que no rigen muchos de los conceptos usuales de la Economía Política (vgr. economía de escalas, determinación de los precios, alienación fruto de la producción en serie, etcétera).

Cada obra del artesano es más que un bien de cambio, es un tipo especial de producto donde el espíritu y la observación, la calidad y no la cantidad, en fin la creatividad tienen mucho más que ver que el mercado o los insumos aplicados para evaluarlos y valorizarlos para la venta. Un mismo trabajo puede arrojar distintos valores, según sea el tiempo aplicado, el motivo, o hasta el destinatario, como directrices de su construcción.

Profesión tan noble debe en algún sentido, aunque sirva para el sustento del artesano y los suyos, ser tenida en cuenta a la hora de pensar en las promociones y en las palancas que las sostengan, dado que es una actividad con algunos problemas de rentabilidad y que además es necesario preservar como imagen de un acervo cultural determinado. Dado que y según todo lo expuesto, resulta preponderante estimular el desarrollo de las actividades artesanales como producción de bienes de consumo y estéticos, y como forma de acentuar una actividad económico-social que garantice a quienes la realizan un estilo de vida digno, presentamos el presente proyecto de ley.

En este sentido, el mismo desea colocar un granito de arena en cuanto al empuje desde el Estado para este tipo de labor (amén del establecido por ley provincial número 1878), que se encuentra más cerca de los "speciality" que de los "commodities" de los que tanto se habla hoy día; el apoyo planteado por este proyecto pasa por alistar fiscalmente la "producción" artesana.

Así, proponemos eximir el pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los mismos (artesanos) ya que consideramos que es de estricta justicia distribuirla (dado lo específico de la actividad y que, además representa un sacrificio fiscal de menor importancia respecto de otros ya otorgados por el Estado provincial. El impuesto recae en la actualidad sobre la venta que dichos artesanos realizan en sus lugares habituales y están obligados a inscribirse ante la Dirección General de Rentas de Río Negro.

Desde luego que este beneficio que planteamos deberá tener algunas condiciones y control de su cumplimiento por parte de los destinatarios del mismo.

Por ejemplo, es imprescindible la demostración de la condición de artesanos tal como lo define esta ley, así como la inscripción en el Registro Provincial pertinente; asimismo será menester no poseer mano de obra directa y/o directa empleada (excepto familiares) para gozar de la exención prevista, dado que en caso contrario se estaría (aún fabricando en forma no industrial) más cerca de la actividad de un comerciante clásico y más lejos de lo que en realidad se quiere promover: formas no tradicionales de producir, realce del arte más que de la racionalidad económica.

Es por todo lo expuesto que consideramos de interés de esta Honorable Cámara que hoy ponemos a su consideración.

#### ***Solicitada por la señora legisladora Massaccesi para los expedientes números 353/94 y 380/94***

El artículo número 91 de nuestra Constitución provincial establece como principio general la defensa de "la producción básica y riquezas naturales contra la acción del privilegio económico ..." declarando de interés provincial la actividad exportadora de los productos básicos de la economía rionegrina, buscando una adecuada rentabilidad en la colocación de estos productos. Como observamos existe una meritoria defensa de la producción y por lo tanto, algo más importante que ello, un principio de defensa a quienes con su trabajo constante hacen posible dicha producción: los productos primarios y empacadores de nuestra provincia. Este principio de defensa de la producción debe ser extendido a la mayor cantidad de aspectos que lo conforman. Uno de los más importantes es la etapa de comercialización.

En el proceso productivo, organismos nacionales y provinciales brindan ayuda y orientación a nuestros productores en cuanto a que producir, o como hacerlo, que agroquímicos utilizar: en definitiva el apoyo a las primeras etapas.

Es en la etapa de comercialización donde se necesita una mayor protección. Durante los últimos meses se ha observado en distintas regiones de nuestra provincia (especialmente Valle Medio y Alto Valle) gran cantidad de productores damnificados en las operaciones de venta de sus productos. Es alarmante el alto porcentaje de productores que a cambio de su producción sólo han obtenido cheques sin fondos de cuentas cerradas o directamente documentos que se tornan incobrables.

Se hace imprescindible, si queremos fomentar un sector productivo fuerte y dinámico y una economía que se asiente sobre la producción y no sobre la especulación, establecer reglas de juego que alienen y protejan a nuestros productores.

En este sentido, el proyecto propone la creación de un Registro Único de Compradores de Fruta, en el cual deberán estar inscriptas todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen compras de frutas producidas o empacadas en la provincia de Río Negro y que tienden a dar transparencia y seguridad a un mercado que en este momento no las tiene.

En definitiva, se busca dar un mayor margen de seguridad de cobro a nuestros productores y proteger el trabajo y la producción de la provincia.

### **FUNDAMENTOS**

Cuando fundamentamos el proyecto que declara de interés provincial la realización de un tramo de vías que vincule a la localidad de Los Menucos con los yacimientos lajeros, resaltábamos la importancia de esta actividad productiva como alternativa y reactivación de una región que sin lugar a dudas necesita otras variantes económicas que le permitan salir de la manocultura lanar.

Estos yacimientos tienen un producto de excelente calidad, que no solamente cuenta con mercado nacional, sino que tiene grandes expectativas de colocación en el mercado europeo, principalmente Italia.

En la provincia del Chubut, por el Puerto de Madryn, se ha concretado significativas exportaciones de una piedra, que según se considera es de inferior calidad a las que obtenemos en nuestra provincia.

Todo este contexto, genera posibilidades concretas de expansión económica, que hace que la explotación actual de la laja se modernice, optimice la utilización de los recursos actuales minimice el costo de producción y cuente, además, con la infraestructura necesaria para concurrir al objetivo de la reactivación.

En este terreno, el transporte ferroviario y la extensión del tendido eléctrico hasta las canteras, son dos aspectos secuenciales a tener en cuenta en un programa de modernización y explotación de lajas.

La instalación de la energía eléctrica contribuirá a la modernización de la explotación, con la incorporación de nuevas herramientas y maquinarias para la posterior elaboración de la piedra. Esto implicaría la localización al pie de la cantera, de galpones con las cortadoras correspondientes, evitando el traslado innecesario del material a la localidad de Los Menucos, produciendo un ahorro estimado del 25 al 30 por ciento del costo.

Otro aspecto es la acumulación del desperdicio, que en el pueblo se transforma en un inconveniente, amontonándose: haciendo la preindustrialización en cantera, la concentración de escombros quedaría ahí mismo, descongestionando la localidad de estos residuos.

La obra de tendido de la energía eléctrica consistirá en la instalación de una línea de 13,2 kilovatios de aproximadamente 10.000 metros que vincule a los yacimientos con la subestación de rebaje a nivel que se encuentra en las afueras de Los Menucos, instalando en la punta un transformador de 380 w.

Otra línea a construirse tendría una longitud de 1.500 metros que partiría de la línea de 33 kilovatios que viene de Ingeniero Jacobacci dirigiéndose hacia el sur; esto incluye los transformadores correspondientes.

### ***Solicitada por el señor legislador Diez para el expediente número 511/94***

Los ciudadanos nos vemos continuamente afectados por los abusos cometidos en nuestro perjuicio, en relación al uso y disfrute de bienes y servicios adquiridos para satisfacer nuestras necesidades. Ante tal situación se crea la ley 2817/94 que viene a poner límites a los comerciantes o expendedores de servicios con una serie de exigencias que en principio resguardarían al usuario. Entre esas exigencias de carácter legal nos encontramos con la reglamentación del certificado de GARANTIA, sus requisitos, modos, plazos, etcétera.

Pero en este punto de la LEY nos encontramos con una tremenda falla de carácter técnico: la amplitud de la GARANTIA. En efecto, el artículo 18 de la mencionada ley nos limita la responsabilidad de los expendedores cuando en realidad, lo lógico sería que la amplíe, esto, si realmente lo que se pretende es hacer una Ley que proteja al Consumidor.

Dice el artículo mencionado: DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA GARANTIA, SU TITULAR TENDRA DERECHO A REPARACION GRATUITA DE LOS VICIOS O DEFECTOS ORIGINADOS, CON EXCEPCION DEL COSTO DE LOS REPUESTOS QUE SERAN A CARGO DEL CONSUMIDOR.

Consideramos que esta solución no se compadece con el espíritu de ninguna Ley de Defensa del Consumidor, por el contrario, ampara al comerciante que abiertamente puede vender un producto fallado y luego vendernos el repuesto.

Debemos ponernos al lado del consumidor y apoyarlo con leyes fuertes y coherentes. Que los comerciantes por su lado se amparen a su manera para asegurarse que sus productos sea de buena calidad y no lo comprometan.

Es por todo esto que solicitamos a los señores legisladores se apruebe la reforma a dicha ley en los siguientes términos:

### ***Solicitada por el señor legislador de Bariazarra para los expedientes números 609/94 y 53/95***

Con fecha 19 de marzo de 1984 la República Argentina mediante ley número 23054, ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica.

Este acuerdo internacional recoge las pautas modernas esenciales en materia de derechos humanos, que deben observar los Estados signatarios, fijándose al efecto un plexo de garantías para efectivizar las mismas.

Muchas de estas normas, que cuando el Pacto es ley de la nación, todavía pertenecen en el terreno de la abstracción jurídica, sin haberse instrumentado su explicación práctica.

A partir de la reciente reforma constitucional, de acuerdo al artículo 75, inciso 22 de la nueva Constitución la Convención Interamericana de Derechos Humanos tiene rango constitucional, y todo acto positivo o de omisión contrario a sus disposiciones repugna a la norma fundamental, y por ende es violatorio del orden jurídico.

El 21 de noviembre de 1994 el Poder Ejecutivo promulgó la ley número 24390, que efectiviza una de las garantías básicas del citado Pacto vinculada con la libertad personal, la contenida en el artículo 7º, acápite 6 del Acuerdo.

Esa disposición expresa "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparencia en el juicio.

Se trata de una norma de naturaleza procesal vinculada, como todas las que atañen al proceso penal y al derecho de defensa, muy estrechamente a un derecho humano esencial, el de la libertad.

La naturaleza procesal de la garantía exige que, de acuerdo al reparto de competencias entre la nación y las provincias (artículo 121 y 124 de la Constitución nacional y artículo 139, inciso 14) de la Constitución provincial), sea nuestra Legislatura la que debe sancionar la norma que, en Río Negro, prosiga en vigencia la misma.

Viedma, 4 de marzo de 1995.

Al señor presidente  
de la Legislatura de la  
provincia de Río Negro  
contador Edgardo Gagliardi  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por medio de la presente, a efectos de elevar a su consideración, y a los fines de su sanción, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 122 de la Ley Electoral (número 2431).

Dicho artículo regula todo lo concerniente a la fecha en que debe realizarse el acto eleccionario por el cual se eligen las autoridades provinciales que reemplazarán a aquellas en ejercicio, como así también el régimen de simultaneidad con las elecciones nacionales.

En efecto, la parte final del mencionado artículo establece que la opción por la simultaneidad debe resolverse antes del vencimiento del plazo máximo de convocatoria a elecciones, lo que implica en la práctica desvirtuar dicho plazo, pues debería convocarse a elecciones antes de los ciento veinte días que fija el artículo 121 de la misma ley.

La redacción de la norma cuya modificación se propicia es confusa. El Poder Ejecutivo entiende que el plazo máximo referido es el máximo de tiempo que la ley le otorga para realizar la convocatoria (no menos de 90 días). Pero a partir de la referencia en el artículo 121, a un plazo máximo que se computa desde la fecha de elecciones hacia atrás y que es de 120 días, da lugar a que se interprete erróneamente que el plazo máximo a que se refiere el artículo 122 es el así llamado por el artículo 121. Esta última interpretación carece de toda lógica y se aparta de los mismos plazos del artículo 121 al preverse que sea "antes" del plazo máximo.

A lo mencionado debemos agregar que la interpretación del artículo 122 no es unívoca, pues establece dicho artículo que "En caso de optarse por la realización simultánea con elecciones nacionales se estará a la fecha de convocatoria de la nación. Esta opción deberá estar resuelta antes del vencimiento del plazo máximo de convocatoria a elecciones". Pero la nación no tiene obligación de convocar a elecciones sino 90 días previos a la fecha en que convoque, con lo que la provincia no podría resolver la simultaneidad cumpliendo el plazo legal, cuando la nación decida la fecha entre antes de los 90 pero después del vencimiento del plazo de 120 días.

Por lo demás la ley nacional 15262 regula todo lo concerniente a la simultaneidad, estableciendo un plazo de 60 días, por lo que resulta sobreaabundante y contradictorio dictar otras reglamentaciones al mismo efecto.

Teniendo en cuenta que la ley nacional es obligatoria para la provincia según lo preceptúa el artículo 31 de la Constitución nacional y como la misma establece un plazo inferior a la ley provincial, corresponde modificar dicho artículo 122 de la Ley Electoral provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Doctor Horacio Massaccesi, gobernador.

**57 - APENDICE**

**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (I.D.E.V.I.), a la Dirección de Fauna del Ministerio de Economía, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) y a la Dirección de Pesca, que vería con agrado se arbitren los medios para determinar si es posible la introducción de peces herbívoros para el control de crecimiento de vegetales acuáticos en canales de riego, lagos y lagunas de nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que vería con beneplácito, se desarrollara un plan forestal para implantar grupos de árboles en distintos sectores de banquinas de la ruta número 3, desde el empalme de ésta con la ruta número 250, hasta el límite con la provincia del Chubut.

**Artículo 2º.-** Dése conocimiento de la presente a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección de Bosques del Ministerio de Economía y a los Municipios de San Antonio Oeste y de Sierra Grande.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado la modificación de la ley número 23018, a los efectos de que los reembolsos destinados a la exportación sean distribuidos entre los productores primarios de peras y manzanas.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, vería con agrado que los reintegros establecidos mediante el decreto número 1011/91, sean destinados a los productores primarios de peras y manzanas.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado incluya en el próximo presupuesto, una partida destinada a la construcción de un destacamento policial para la población de San Isidro, jurisdicción del Municipio de Campo Grande.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Que adhiere a la celebración del Día Internacional del Indio Americano a realizarse el 19 de abril del presente año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**DECLARACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**



**DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el trabajo publicado por los doctores Jorge E. Douglas Price y Carlos Rosenkrantz, acerca de "Las Cuestiones del Federalismo: Análisis de la reforma constitucional desde la perspectiva del federalismo comparado".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la actividad de investigación y formación profesional desarrollada por el Departamento de Acuicultura de la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.), en el Centro de Salmónidos de Bariloche (C.S.B.).

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial cultural, la construcción del Museo Histórico Regional de la localidad de El Bolsón.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la obra "El Derecho Público de Río Negro" de Ezequiel y Martín Lozada, por su aporte al análisis de la vida institucional de la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial económico el Programa de Fruta Integrada, a llevarse a cabo por el Consejo a tales efectos constituido por los gobiernos de las provincias de Río Negro y Neuquén, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación (S.A.G.Y.I.P.), la Secretaría de Industria de la Nación, el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de la Industria (C.I.A.T.I.), productores y empacadores.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial el XVIII Encuentro de Escritores Patagónicos, realizado en Puerto Madryn entre el 9 y el 12 de febrero de 1995.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y económico para la provincia de Río Negro la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA) y a la actividad por ella desarrollada en el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico provincial la lombricultura en todos sus aspectos: crianza, mejoramiento, genética, selección y obtención de nuevas variedades o híbridos de lombriz y la producción del abono orgánico o corrector de suelos o lombricomposteo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Adherir al Día Internacional del Medio Ambiente a celebrarse el 5 de junio.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial la 1º Conferencia Mundial de la Alimentación "La Ingeniería y la Alimentación Propuesta para el Siglo XXI", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre de 1995.

**Artículo 2º.-** Comunicar la presente declaración a las Legislaturas que componen el Parlamento Patagónico, Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Neuquén y La Pampa.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

-----0-----

**LEYES APROBADAS**

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 56 de la ley número 2432 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 56.-** Percibirá el haber previsional sin limitación alguna, el pasivo que reingresare a la actividad docente en:

- a) Universidades nacionales públicas o privadas reconocidas por el Estado nacional o provincial en cargos docentes, de investigación científica o de extensión universitaria.
- b) Establecimientos de nivel terciario nacionales o provinciales en cargos docentes o de investigación.
- c) Establecimientos públicos de la provincia de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos.
- d) Establecimientos públicos de gestión privada autorizados por el Consejo Provincial de Educación e incorporados al sistema educativo rionegrino de nivel inicial, primario y secundario en cargos docentes frente a alumnos.

**Artículo 2º.-** En los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo anterior, falcúltase al Poder Ejecutivo a regular anualmente -limitando o no esa compatibilidad-, según las necesidades de cada nivel del sistema educativo.

**Artículo 3º.-** Establécese, por única vez, que la compatibilidad prevista en los incisos c) y d) del artículo 1º tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1995 y hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente los límites compatibles conforme lo establecido por el artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 4º.-** Derógase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Prohíbese la instalación de oleoductos cuyas terminales de carga y descarga a buques petroleros pretendan instalarse en cualquier punto del Golfo San Matías.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a convocar a las empresas especializadas, a un concurso de precios para la construcción del proyecto realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, del puente sobre el río Negro que unirá las localidades de Chichinales y Valle Azul.

**Artículo 2º.-** La obra se realizará por el procedimiento establecido en la ley número 2143.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 29 de la ley número 2444 por el siguiente texto:

**Artículo 29.-** Los reglamentos escolares básicos se ajustarán a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los alumnos y docentes y a los principios establecidos en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º y 8º de la presente ley, debiendo contener:

- a) La adaptación de las normas generales de convivencia a las características de cada nivel y modalidad.
- b) Las definiciones de los roles institucionales correspondientes.
- c) Los procedimientos y mecanismos de integración y funcionamiento de las diferentes instancias de gobierno en los establecimientos y servicios correspondientes, así como la edad a partir de la cual los estudiantes podrán ser elegidos consejeros.
- d) Aquellos aspectos que en cada caso serán considerados generales, institucionales, de convivencia y técnico-pedagógicos.
- e) Las causas y formas de reconocimientos y sanciones.
- f) Todo otro asunto que deba ser reglamentado para garantizar una mejor calidad de la educación y un funcionamiento eficiente de los servicios y establecimientos.

**Artículo 2º.-** El Consejo Provincial de Educación reglamentará los artículos números 28 y 29 de la ley número 2444, dentro de los ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

**Artículo 3º.-** Dictado el reglamento escolar básico por el Consejo Provincial de Educación, conforme lo previsto en el artículo anterior, automáticamente quedará derogada la ley número 2295.

-----0-----

**TEXTO**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro Unico de Compradores de Fruta. Dicho Registro tendrá como objetivo la inscripción de toda persona física o jurídica que efectúe compras de fruta procesada en la provincia, haciendo de ello profesión habitual. Estará a cargo del Ministerio de Economía, quien a través de la Subsecretaría de Fruticultura será la autoridad de aplicación.

**Artículo 2º.-** Todo comerciante que efectúe compras de fruta, deberá solicitar su inscripción en el citado Registro y para ello la Subsecretaría de Fruticultura confeccionará las planillas correspondientes, en las cuales el solicitante deberá informar, como mínimo y bajo forma de declaración jurada, acerca de:

- a) Datos filiatorios del solicitante o componentes de la sociedad comercial.
- b) Antecedentes comerciales.
- c) Entidades bancarias con las que opera y sus respectivos números de cuenta.
- d) Bienes que componen el capital de la persona física o jurídica.
- e) Certificación del cumplimiento con las normativas impositivas vigentes (I.V.A., Ingresos Brutos, C.U.I.T., etcétera).
- f) En general toda otra información que aporte a tener una clara visión de la solvencia económica del solicitante.

**Artículo 3º.-** Los datos brindados por el solicitante serán verificados por la autoridad de aplicación y, en caso de que los mismos sean veraces y satisfagan los mínimos necesarios para dar seguridad de cobro a los vendedores, serán inscriptos en el citado Registro.

**Artículo 4º.-** La resolución que adopte la Subsecretaría acerca de la inscripción o no de un comerciante, podrá ser recurrida ante el Ministerio de Economía debidamente fundada, por toda persona que demuestre un legítimo interés en el caso.

**Artículo 5º.-** La inscripción por parte de la Subsecretaría de Fruticultura de un comerciante en el Registro Unico de Compradores de Fruta, no establece ningún tipo de responsabilidad ni garantía por dicho comerciante, ni faculta a posibles damnificados a accionar en contra del Estado.

**Artículo 6º.-** Todo comerciante de frutas que efectúe compras en la provincia y no se encuentre inscripto en el Registro creado por el artículo 1º de esta ley, quedará excluido de todo beneficio, ya sea impositivo, crediticio o de cualquier otra naturaleza que otorgue el Estado provincial a través de cualquiera de sus organismos, centralizados o descentralizados, incluidas las sociedades del Estado y sociedades anónimas con mayoría estatal.

Del mismo modo, para toda persona física o jurídica, con domicilio o no en la provincia, que ejerza el comercio en el rubro frutícola, será condición ineludible la inscripción en el Registro del artículo 1º para operar financieramente, en cualquiera de sus modalidades con el Banco Provincia de Río Negro.

La provincia publicará semestralmente, a través de la autoridad de aplicación, la nómina de comerciantes inscriptos en el Registro, dándose de baja en cada oportunidad, a los excluidos por aplicación del artículo 8º de la presente.

**Artículo 7º.-** El producto resultante de las multas aplicadas, conformará un fondo económico destinado a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, organismo que deberá distribuir los mismos entre las distintas cámaras que lo forman.

**Artículo 8º.-** Todo vendedor (productor o empacador) que haya sufrido una maniobra comercial desleal por parte de comerciantes inscriptos en el Registro, por el cual burlando o incumpliendo condiciones pactadas en los respectivos contratos de compraventa, se hubiera frustrado el legítimo beneficio económico concertado para el vendedor, podrá, acompañando la documentación acreditante del incumplimiento, así como del emplazamiento para obtener la prestación, efectuar la denuncia ante la Subsecretaría de Fruticultura, la que, previo traslado al comerciante inscripto para producir su descargo, podrá aplicar alguna de las sanciones de las que fije la reglamentación.

**Artículo 9º.-** La Subsecretaría de Fruticultura de la provincia dará amplia difusión al listado de comerciantes inscriptos en el Registro en forma actualizada y todo productor o empacador podrá consultar acerca de la inclusión o no de determinado comerciante en las distintas Cámaras de Productores.

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su sanción.

**Artículo 11.-** Encomiéndase a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo de esta Legislatura, el seguimiento de esta ley a efectos de generar las actualizaciones que la aplicación de la misma vaya determinando.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial la producción artesanal practicada por el pueblo y transmitida de generación en generación como protección y preservación del patrimonio cultural heredado.

**Artículo 2º.-** Entiéndese por productor-artesano a los efectos de la presente, a aquel productor individual radicado en la provincia que, con su ingenio y capacidad inventiva, transforma la materia prima en un medio de expresión cultural y hace de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

**Artículo 3º.-** Entiéndese por artesanías a toda aquella actividad, destreza o técnicas empíricas, no sistematizadas, sin tecnología industrial, mediante las que se crean o producen objetos de uso necesario no comestibles, con contenidos artístico-culturales que expresan creatividad individual, grupal o regional.

**Artículo 4º.-** Exímese en todo el territorio de la provincia a los productores-artesanos que prueben su condición de tal, del pago del impuesto sobre los ingresos brutos originados en la producción artesanal exclusivamente, a partir de la sanción de la presente y que, al momento de solicitar el beneficio, no tenga mano de obra directa o indirecta empleada en su taller o lugar de trabajo, salvo la que provenga de los familiares de aquél y acredite un ingreso máximo de cuatro (4) mensuales o cuarenta y ocho (48) anuales, salarios mínimos de la administración pública provincial.

**Artículo 5º.-** Para gozar de la exención dispuesta en el artículo cuarto, los artesanos deberán inscribirse en un Registro Provincial de Actividades Artesanales que abrirá, completará y actualizará la autoridad de aplicación de la presente. En la solicitud de inscripción el productor-artesano deberá demostrar fehacientemente su condición, mediante los requisitos que a tal efecto solicitará la autoridad de aplicación y que estarán mencionados textualmente en la reglamentación de la presente.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del área pertinente.

El Ministerio de Asuntos Sociales coordinará con la Dirección General de Rentas, los alcances de la exención así como los términos a seguir para la obtención de la misma.

**Artículo 7º.-** Exclúyense de los alcances de la presente, a toda actividad que explote la producción o reproducción, mediante técnicas o procesos industriales.

**Artículo 8º.-** La autoridad de aplicación reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a contar desde su promulgación.

**Artículo 9º.-** Invítase a todos los municipios de Río Negro a adherir a la presente y a otorgar beneficios similares, que redunden en una expansión decidida de la actividad artesanal.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Declárase de interés provincial el tendido de dos (2) líneas de energía eléctrica, una de diez mil (10.000) metros y otra de mil quinientos (1.500) metros, desde la localidad de Los Menucos hasta los yacimientos de piedra laja.

**Artículo 2º.-** Requerir a la empresa Energía Río Negro Sociedad del Estado (E.R.S.E.), se avoque al estudio de la factibilidad técnico-económica del proyecto.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el texto del artículo 18 de la ley 2817 por el siguiente:

**Artículo 18.-** La garantía cubre los vicios del producto, su reparación y el costo de los repuestos en los siguientes casos:

- a) Cuando el producto o servicio fuera usado normalmente por el consumidor, quedando la prueba en contra de tal situación, a cargo del vendedor o productor del servicio.
- b) Cuando los sujetos del artículo 4º no hayan cumplido con las exigencias de la presente ley, en especial las del artículo 15. La reposición total del producto se efectuará en caso de que, a criterio de técnicos, el producto haya perdido una parte sustancial del valor en relación a los salidos de fábrica. La Dirección de Comercio Interior propondrá tales técnicos.

-----0-----

#### TEXTO

#### PLAZOS DE LA PRISION PREVENTIVA

**Artículo 1º.-** La prisión preventiva no podrá ser superior a dos (2) años. No obstante, cuando la cantidad de los delitos atribuidos al procesado o la evidente complejidad de las causas hayan impedido la finalización del proceso en el plazo indicado, podrá prorrogarse un (1) año más por resolución fundada que deberá comunicarse de inmediato al tribunal de apelación que correspondiere para su debido contralor.

**Artículo 2º.-** Los plazos previstos en el artículo precedente serán prorrogados por seis (6) meses más cuando los mismos se cumpliesen mediante sentencia condenatoria y ésta no se encontrare firme.

**Artículo 3º.-** El Ministerio Público podrá oponerse a la libertad del imputado cuando entendiere que existieron, de parte de la defensa, articulaciones manifiestamente dilatorias y el tribunal deberá resolver la cuestión dentro del plazo de cinco (5) días.

En las causas que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio Público solamente podrá formular aquella impugnación si se hubiese opuesto por el carácter dilatorio de la articulación de que se trate en la oportunidad de tomar conocimiento de la misma.

**Artículo 4º.-** No mediando oposición o cuando ésta fuese rechazada, el imputado recuperará la libertad bajo la caución que el tribunal determine.

Si la oposición fuese aceptada, no se computarán las demoras causadas por aquellas articulaciones.

**Artículo 5º.-** En el acto de prestar la caución, el imputado deberá fijar domicilio, denunciando el real y las circunstancias de trabajo que pudieren imponerle la necesidad de ausentarse por más de veinticuatro (24) horas, lo que no podrá ser alterado sin autorización del tribunal.

Además, el tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis del Código Penal y que resultaren compatibles con su situación procesal.

**Artículo 6º.-** El auto que dispuso la libertad será revocado cuando el imputado no cumpla con las reglas que se le impusieron o no compareciere al llamado del tribunal sin causa justificada. En todos los casos, previamente, el tribunal fijará un término no superior a los quince (15) días para que el imputado cumpla con sus obligaciones con el apercibimiento de revocación.

**Artículo 7º.-** Transcurrido el plazo de dos (2) años previsto en el artículo 1º, se computará por un (1) día de prisión preventiva, dos (2) de prisión o uno (1) de reclusión.

**Artículo 8º.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 7º, punto 5), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

-----0-----

#### TEXTO

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 122 de la ley número 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 122.-** Fecha de Elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos. En caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional número 15262 y al Código Electoral Nacional.

-----0-----

#### LEYES SANCIONADAS

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Desaféctase de su condición de espacio verde, el inmueble ubicado en la localidad de General Roca, conforme a la mensura registrada en la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia de Río Negro, bajo el número 126-86 de fecha 7 de octubre de 1.989 y cuya designación catastral es: Departamento Catastral 05, Circunscripción 1, Sección E, Quinta 036, Parcelas 04, 5A y 5B.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

##### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado nacional, los convenios necesarios para acceder a la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado mediante el decreto nacional número 286/95, con sujeción a los objetivos y condiciones establecidos en el mismo.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley número 23.548) o el régimen legal que lo sustituya, en garantía de los préstamos del mencionado Fondo, que reciban la provincia o el Banco de la Provincia, hasta la cancelación de los mismos.

**Artículo 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias que posibiliten la ejecución de las acciones que permitan alcanzar los objetivos propuestos en el Fondo mencionado.

**Artículo 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se originen por aplicación de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar con afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos previstos en la ley nacional número 23548, sus complementarias y modificatorias o el régimen que la sustituya, el cumplimiento o en su caso la refinanciación de los créditos consignados en el Capítulo V del acuerdo aprobado por la resolución número 224/88 de la Secretaría de Hacienda de la Nación que se detallan en anexo y que cuentan con aval de la mencionada Secretaría, obtenidos por la empresa ALCALIS de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT) para el financiamiento del proyecto de construcción, instalación y explotación comercial de una planta de producción de carbonato de sodio por el proceso Solvay en ejecución en San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** Lo indicado en el artículo 1º se instrumentará mediante garantía a otorgar por la Tesorería General de la provincia en los instrumentos que suscriba ALPAT a favor de sus acreedores, sin perjuicio del aval que sobre esta deuda tiene otorgada la Secretaría de Hacienda de la Nación.

**Artículo 3º.-** En toda sustitución de instrumentos que cuenten con aval de la Secretaría de Hacienda de la Nación y que sean reemplazados por nuevos documentos con la garantía de la presente ley, la provincia subrogará en sus derechos al acreedor, pudiendo reclamar de la mencionada Secretaría, cuando lo considere oportuno, el pago de los compromisos sustituidos.

**Artículo 4º.-** Para el otorgamiento de los avales que autoriza la presente, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del artículo 63 de la Ley de Contabilidad.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo Fiscal, suscripto el día 14 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Estado nacional y los Estados provinciales productores de hidrocarburos, que como anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo Fiscal, suscripto el día 14 de noviembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, entre las provincias y las empresas productoras de hidrocarburos, que como anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Pacto Federal de los Hidrocarburos, suscripto el día 14 de noviembre de 1994, entre el Estado Nacional y las provincias productoras de hidrocarburos, que como anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase el Programa de Inversión Sectorial en Educación, con financiamiento externo, diseñado por la provincia en el marco de los acuerdos alcanzados entre los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir sendos convenios de préstamo subsidiario con los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Educación y Cultura de la Nación, mediante los cuales la provincia de Río Negro se subroga a la Nación en los derechos y obligaciones emergentes de los acuerdos a que arriben el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) respecto del crédito destinado a financiar el proyecto de "Descentralización de la Educación Secundaria" y con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), respecto del crédito destinado a financiar el proyecto "Reformas e Inversiones del Sector Educación", en un todo de acuerdo con los proyectos elaborados por la provincia y que fueran aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

**Artículo 3º.-** Los montos máximos de los créditos a tomar son:

- a) Del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la suma de dólares estadounidenses veintitrés millones ciento veintitrés mil cuarenta y cinco (U\$S 23.123.045).
- b) Del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de dólares estadounidenses nueve millones (U\$S 9.000.000).

**Artículo 4º.-** Los mencionados convenios serán suscriptos bajo las condiciones generales establecidas en los convenios de préstamo acordados entre la Nación y los organismos internacionales de crédito citados, para la ejecución de los proyectos indicados en el artículo 2º de la presente ley.

**Artículo 5º.-** Aféctanse los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos ley número 23.548, o del régimen legal que la sustituya, al cumplimiento de las obligaciones emergentes de dichos convenios.

**Artículo 6º.-** El Poder Ejecutivo habilitará, en el Banco de la Provincia de Río Negro, sendas cuentas especiales en los términos de la Ley de Contabilidad número 847, para el movimiento de los fondos provenientes de cada uno de los créditos. Dichas cuentas especiales serán administradas por separado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que se constituyan a este efecto en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo, a través de las Unidades Ejecutoras que designe el Consejo Provincial de Educación, elevará trimestralmente al Poder Legislativo el estado de trámite y ejecución de los respectivos convenios.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Suspéndense las ejecuciones de sentencias que condenen al Estado provincial a abonar sumas de dinero. Dicha suspensión comprende a la administración pública centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, sociedades del Estado provincial y a las sociedades anónimas con participación mayoritaria del Estado provincial en el capital o en la toma de las decisiones societarias.



**Artículo 2º.-** Cesen las medidas ejecutorias o cautelares ordenadas contra el Estado provincial, los organismos y sociedades indicados en el artículo 1º que afecten o indispongan sumas líquidas de dinero, las que serán sustituidas por otras medidas de igual naturaleza sobre bienes patrimoniales que, a tal fin, serán ofrecidos por sus representantes legales.

El decisorio judicial que, sin sustanciación alguna, resuelva la sustitución de la medida ejecutoria o cautelar, deberá ordenar la liberación de los fondos indispuestos por dichas medidas.

**Artículo 3º.-** No podrán disponerse medidas cautelares o ejecutorias de ninguna naturaleza durante el plazo de vigencia de esta norma.

**Artículo 4º.-** Invítase a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 5º.-** Esta ley tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días y regirá plenamente desde el día de su publicación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese y archívese.

-----0-----